



# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2024/17	La Junta de Gobierno Local

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

2 de mayo de 2024

**Duración:**

Desde las 12:05 hasta las 13:00

**Lugar:**

Dependencias municipales

**Presidida por:**

NEUS MATEU ROSELLÓ

**Secretario:**

PEDRO BUENO FLORES

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta accidental abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)  
eSedelesha a: 07/08/2024  
Firma: 070d08054a3ec13b39be5a6ca93a9aa  
HASH: 070d08054a3ec13b39be5a6ca93a9aa

NEUS MATEU ROSELLÓ (2 de 2)  
eSedelesha a: 07/08/2024  
Firma: 09e4862a653a7514eb4ab06e1707f892  
HASH: 09e4862a653a7514eb4ab06e1707f892

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 215



## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1. Expediente 4318/2024. Prórroga para finalización de las obras para construcción de edificio de viviendas, aparcamientos y trasteros en suelo urbano

En relación al expediente de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad SESAMPRO S.L, con CIF B99496077 para prórroga de la licencia urbanística para la construcción de conjunto de edificios de viviendas, garaje y trasteros con emplazamiento en C/ Romaní 14, Ses Païsses, de este término municipal, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2020 y declarada la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 1071 de fecha 16 de abril de 2021, obrante en expediente 4792/2017, en base a los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 4 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda conceder licencia urbanística a la sociedad SESAMPRO S.L, con CIF B99496077 para construcción de un edificio plurifamiliar de nueva planta compuesto por tres bloques aislados de dos plantas cada uno (planta baja más una), dos plantas sótano comunes con aparcamiento y trasteros y una piscina común; con emplazamiento en calle Romaní 14, esquina con calle Murta, Ses Païsses, de Sant Antoni de Portmany según proyecto básico Modificado 2 redactado por los arquitectos Marcos de Pedro García y Roberto Lacasta Ovejas, con fecha 23 de julio de 2020 y Registro de entrada número 3403. (expediente 4792/2017).

**Segundo.-** En fecha 16 de abril de 2021 se dicta Decreto núm. 1071 por el que se acuerda declarar la adecuación del proyecto de ejecución redactado por los Arquitecto D. Marcos de Pedro García y D. Roberto Lacasta Ovejas, con visado n.º 13/01155/20 de fecha 29 de octubre de 2020 al básico autorizado para para construcción de un edificio plurifamiliar de nueva planta en calle Romaní 14, esquina con calle Murta, Ses Païsses, de Sant Antoni de Portmany y se indica que el plazo máximo de finalización de las obras será de treinta y seis meses desde su inicio, sin perjuicio de las prórrogas correspondientes. Esta resolución se notifica en fecha 4 de mayo de 2021 (expediente 4792/2017).

**Tercero.-** En fecha 8 de febrero de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto "MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBAS DE 34 VIVIENDAS, GARAJES Y TRASTEROS.", visado COAIB 21 /03/22 y exp. 13/00377/22 redactado por arquitecto D. Buenaventura Serrano Martínez, colegiado COAIB 10230/1 y se recuerda al interesado que al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada. (expediente 4792/2017)

**Cuarto.-** En fecha 15 de abril de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-4454 la interesada solicita prórroga para la finalización de las obras aportando, entre la documentación adjunta, documento firmado por el señor ROBERTO LACASTA OVEJAS y MARCOS DE PEDRO GARCÍA, como directores de obra que certifican de que el proyecto se encuentra en fase de ejecución a un 74%% aportándose fotografías del estado de ejecución mencionado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

*1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.*

*2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.*

*Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.*

*3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.*

*4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.*

*5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.*



6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

**Tercero.-** Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *“Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.”*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 4 de mayo de 2021, fecha en la que se notifica el acuerdo de adecuación del proyecto de ejecución al básico con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 5 de mayo de 2024. Así, la prórroga se solicita en fecha 15 de abril de 2024, dentro del plazo de final de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.

  - El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.
  - Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 74% lo que motiva la solicitud de prórroga que nos ocupa, se ha de entender que la solicitud de prórroga se encuentra justificada.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1396 de 18 de abril de 2024.

## ACUERDO

**Primero. CONCEDER** la sociedad SESAMPRO S.L, con CIF B99496077 **prórroga de la licencia urbanística** para la construcción de conjunto de edificios de viviendas, garaje y trasteros con emplazamiento en C/ Romaní 14, Ses Païsses, de este término municipal, **(obrante en expediente 4792/2017) por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras** referidas por



concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

**Segundo.- INDICAR** al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 5 de mayo de 2024 el cual vencería el 5 de noviembre de 2025 **INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

**Tercero.- APROBAR** la liquidación núm. 202401754 0 por importe de 3.105,37 euros.

**Cuarto.- NOTIFICAR** la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### **2. Expediente 1014/2020. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico**

En relación al expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], de Sant Antoni de Portmany, Certificado Final de Obra Municipal y la Licencia de Primera Ocupación de las obras autorizadas en el expediente municipal P86/95 para la ejecución de vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 3 del polígono 22, en la Parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 1996, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 29 de noviembre de 1996 la Comisión de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la señora la señora [REDACTED] licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 3 del polígono 22, en la Parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según Proyecto Básico construcción de vivienda unifamiliar aislada visado 3/1433/95 de fecha 14/11/1995. Todo ello según obra en expediente P86/95.

**Segundo.-** Se elaboró Proyecto Ejecución (titulado “Proyecto de construcción de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany”) visado n.º 3/0689/96 de fecha 24/05/1996 en desarrollo estricto del proyecto básico autorizado. Si bien no consta en



expediente el registro de entrada de tal proyecto, se constata que obra en el expediente que en acto de inspección municipal se produce la constatación de inicio de las obras e incoación de procedimiento sancionador de infracción urbanística por constatarse en la ubicación referida las obras en curso de construcción en la que se estaba ejecutando un almacén-garaje por debajo del nivel de planta baja, que no constaba en el proyecto básico 3/1433/95. Se acordó municipalmente en propuesta de resolución del 05 de junio de 1997, imponer a la interesada una sanción de 25.000 pesetas además de requerir que se reflejara en el proyecto de ejecución el garaje-almacén objeto de sanción por lo que, conforme al requerimiento del Ayuntamiento se redacta el *“Proyecto de ampliación de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany”* con visado colegial por el COAIB n.º 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997. Si bien no obra registro municipal de la presentación de este proyecto, obra el documento de satisfacción de la multa y cierre del expediente sancionador por satisfacción de lo ordenado, entendiéndose en ésto la inclusión de las obras constatadas en el proyecto de ejecución. Todo ello según obra en expediente P86/95.

**Tercero.-** En fecha 6 de marzo de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-1101 se solicita legalización y certificado municipal de final de obra del expediente. Todo ello que se tramita en expediente que nos ocupa, 1014/2020.

**Cuarto.-** En fecha 30 de mayo de 2022 los Servicios Técnicos municipales realizan mediante registro núm. 2022-S-RE-3685 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha misma fecha.

- En fecha 21 de diciembre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-9245 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

**Quinto.-** En fecha 15 de febrero de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-1316 la interesada aporta documentación para la tramitación del certificado final de obra y licencia de primera ocupación entre los que aporta certificado final de obra firmado por el técnico redactor del proyecto y con visado colegial n.º 3/2085/05 de fecha 21 de noviembre de 2005 con fotografías que certifica el final de obra conforme al Proyecto Básico construcción de vivienda unifamiliar aislada visado 3/1433/95 de fecha 14/11/1995 así como proyecto de ejecución con visado n.º 3/0689/96 de fecha 24/05/1996 y proyecto de ejecución modificado visado por el COAIB n.º 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997.

**Sexto.-** En fecha 5 de abril de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-3860 se aporta por la interesada instancia aportando documentación adicional para la tramitación del certificado final de obra y la licencia de primera ocupación que nos ocupa.

**Séptimo.-** En fecha 11 de abril de 2024 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



3. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
4. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
6. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** Analizada la documentación obrante en el expediente P86/95 se constata que obra en éste el Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de otorgamiento según Proyecto Básico construcción de vivienda unifamiliar aislada visado 3/1433/95 de fecha 14/11/1995. Todo ello según obra en expediente P86/95.

Se ha comprobado que existe “Proyecto de construcción de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany” visado n.º 3/0689/96 de fecha 24/05/1996 en desarrollo estricto del proyecto básico autorizado redactado por el mismo técnico redactor que el referido proyecto básico. No consta el registro de entrada de tal proyecto en el expediente P86/95 ni por tanto resolución expresa de la adecuación de tal proyecto al básico autorizado, no obstante, consta en el expediente que las obras se iniciaron y que en acto de inspección municipal se produce la constatación de que se está ejecutando un garaje/almacén no previsto en el proyecto objeto de licencia urbanística, motivo por el que se acuerda la incoación de procedimiento sancionador de infracción urbanística el cual en propuesta de resolución del 05 de junio de 1997, se acuerda imponer a la interesada una sanción de 25.000 pesetas además de requerir que se reflejara en el proyecto de ejecución el garaje-almacén objeto de sanción.

Esta resolución ya confirma que municipalmente existe el conocimiento y por tanto conveniencia del inicio de ejecución de las obras motivo por el que a requerimiento del Ayuntamiento a fin de que se incluya en el proyecto las actuaciones no previstas en el básico autorizado se redacta el “*Proyecto de ampliación de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany*” con visado colegial por el COAIB n.º 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997 que sí refleja tales actos que suponen por tanto una modificación en el transcurso de las obras. Si bien no obra registro municipal de la presentación de este proyecto, obra el documento de satisfacción de la multa y cierre del expediente sancionador por satisfacción de lo ordenado, entendiéndose en éste la inclusión de las obras constatadas en el proyecto de ejecución conforme la resolución sancionadora. Todo ello según obra en expediente P86/95. Por ello se entiende que la conformidad municipal y requerimiento para la inclusión de las modificaciones en proyecto al efecto implica el consentimiento para la continuación de las obras una vez formalizadas las modificaciones referidas constatadas en el acto de inspección lo cual se realizó convenientemente por el interesado.

En definitiva, se ha de entender que la tramitación realizada si bien no fue ortodoxa, acoge la validez jurídica tanto de la documentación modificativa así como su ejecución debiéndose ahora resolver expresamente la adecuación a derecho de tales modificaciones ejecutadas en la fase de final de obra que nos ocupa.

**Tercero.-** El artículo 156.2 LUIB dispone:

*2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación*



*administrativa de la sol·licitud de modificació del projecte o relació de obres per executar. La autorització o la denegació de les modificacions corresponderà al òrgan que otorgà la licència originària. En este caso, la normativa de aplicació a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.*

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras ( **proyecto de ejecución modificado visado por el COAIB n.º 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997**) **no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original** otorgada por la Comisión de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 1996 obrante en expediente P86/95 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 3 del polígono 22, en la Parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany otorgada según Proyecto Básico construcción de vivienda unifamiliar aislada visado 3/1433/95 de fecha 14/11/1995 y, **por lo tanto, son compatibles con ésta y** del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas **siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.**

**Cuarto.-** La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1393 de 18 de abril de 2024.

## ACUERDO

**Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras** según visado COAIB 3 /0869/97 de fecha 26 de junio de 1997, **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a **licencia otorgada en fecha 29 de noviembre de 1996 por la Comisión de Gobierno Local** a la señora la señora [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 3 del polígono 22, en la Parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según Proyecto Básico construcción de vivienda unifamiliar aislada visado 3/1433/95 de fecha 14/11/1995. Todo ello según obra en expediente P86/95.

**Segundo.- INFORMAR** al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan así como la licencia de primera ocupación que será objeto de tramitación y otorgamiento en su caso una vez sea emitido el certificado final de obra referido.

**Tercero.- APROBAR** la liquidación núm. 202001657/0 que asciende 248,39 euros en concepto de tasa urbanística.



**Cuarto.- INDICAR** al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 11 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc">https://santantoni.sedelectronica.es/doc</a> [REDACTED]

**Quinto.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 1. MTO-CFO-LPO\_1014-2020\_FAVORABLE

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**3. Expediente 4043/2017. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico**

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED], con NIE: [REDACTED], en representación de la entidad HACIENDA CONSTRUCCIONES IBIZA S.L., con CIF: B57910838 solicitando la licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en finca sita en polígono 21 parcela 391, denominada Finca Can Riera, del término municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 21 de agosto de 2017 mediante registro núm. RGE 4201 el señor [REDACTED], con NIE: [REDACTED], en representación de la entidad Hacienda Construcciones Ibiza S.L., con CIF: B57910838 solicitando la licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en finca sita en polígono 21 parcela 391 denominada Finca Can Riera, del término municipal de Sant Antoni de Portmany mediante presentación de Proyecto básico sin visar, redactado por el Arquitecto Don Pablo Salon Zucchero, con fecha de junio de 2.017. Superficie construida: 230 m<sup>2</sup>. Presupuesto: 418.129,52 euros.

**Segundo.** - En fecha 28 de agosto de 2017 se emite Providencia por el Concejal del departamento acordando la tramitación del expediente.

**Tercero.-** En fecha 7 de septiembre de 2017 se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

**Cuarto.-** En fecha 11 de abril de 2018 mediante registro núm. 2018-S-RE-2070 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 10 de abril de 2017.



- En fecha 3 de julio de 2018 mediante registro núm. 2018-E-RE-4248 se aporta documentación en la que se indica que el señor el señor Pablo Salon Zucchero, renuncia como arquitecto y se seguirá la tramitación con nuevo técnico, Joan Roig Torres. Nº Colegiado: 661058.

**Quinto.-** Habiendo sido apercibido a completar el expediente y subsanar la documentación con advertencia de caducidad del expediente en caso contrario por inactividad en fecha 13 de agosto de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-3766, se aporta documentación en respuesta al requerimiento de fecha 11 de abril de 2018.

**Sexto.-** En fecha 30 de septiembre de 2020 mediante registro núm. 2020-S-RE-4495 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de misma fecha.

**Séptimo.-** Obra en el expediente renuncia del señor Joan Roig Torres. Nº Colegiado: 661058 al proyecto.

**Octavo.-** En fecha 3 de abril de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-2327 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 30 de marzo de 2023.

**Noveno.-** En fecha 24 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-4350 se aporta presolicitud de autorización de actuaciones en zona de servidumbre aeronáutica ante AESA (Agencia Española de Seguridad Aérea) y en fecha 5 de julio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-5878 tiene entrada en este Consistorio Autorización dictada por AESA en expediente E23-2645 autorizando la actuación solicitada con prescripciones.

**Décimo.-** En fecha 24 de mayo de 2023 mediante Registro nº 2023-S-RE-404 se remite (i) oficio de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca y mediante registro núm. 2023-S-RE-4050 (ii) oficio solicitud de Informe al Departamento de Agricultura del Consell Insular de Eivissa en relación al régimen de autorizaciones definidas en la Ley 3/2019 Agraria de Las Islas Baleares para la autorización de la vivienda.

**Décimoprimer.-** En fecha 27 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7587 la interesada aporta "Document: informe tècnic Informe previ de l'administració forestal per actuació en una Àrea de Prevenció de Risc (APR) d'Incendis" favorable con condiciones.

**Décimosegundo.-** En fecha 19 de diciembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-10231 tiene entrada Decret de Presidència núm. 2023000968 de 4 de diciembre de 2023 del Consell d' Eivissa (departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí Agricultura Ramaderia i Pesca) por el que se informa favorablemente la memoria agraria redactada por el Sr. Javier Roig Garcia en referencia a las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en polígono 21 parcela 391, de Sant Antoni de Portmany.

**Décimotercero.-** En fecha 27 de marzo de 2024 tiene entrada mediante registro núm. 2024-E-RC-2427 resolución de la CIOTUPHA sobre el expediente municipal. Acuerdo Favorable nº 2024000062 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 2/2024, celebrada el día 14 de marzo de 2024 sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.



**Décimocuarto.-** En fecha 16 de abril de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor José Antonio Aguiló Oliver) , que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1 LUIB dispone:

*“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

*(...)*

*d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”*

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:



*“ 1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.*

*2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.*

*(...) “*

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente autorización de la Agencia Española de Seguridad Aérea para las actuaciones que nos ocupan con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente Decret de Presidència núm. 2023000968 de 4 de diciembre de 2023 del Consell d'Eivissa (departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí Agricultura Ramaderia i Pesca) por el que se informa favorablemente la memoria agraria redactada por el Sr. Javier Roig Garcia en referencia a las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en polígono 21 parcela 391, de Sant Antoni de Portmany.

Obra en el expediente “Document: informe tècnic Informe previ de l'administració forestal per actuació en una Àrea de Prevenció de Risc (APR) d'Incendis” favorable con condiciones.

El artículo 151 LUIB dispone:

*La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:*

*1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.*

*2. Junto con la solicitud se aportarán **las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia**. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

*3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***



(...)

**6. Las licencias urbanísticas se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la presente ley, del resto de legislación directamente aplicable y de las disposiciones del planeamiento urbanístico y, en su caso, del planeamiento de ordenación territorial. Todo acto administrativo que deniegue la licencia será motivado, con referencia explícita a la norma o la disposición del planeamiento urbanístico que la solicitud contradiga.”**

Se puede concluir que obra en el expediente los informes técnicos y propuesta jurídica de adecuación de los actos a la ordenación urbanística así como las autorizaciones e informes sectoriales de aplicación por lo que resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

**Tercero.-** La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico municipal favorable así como informe preceptivo del Consell d'Eivissa, autorización de AESA, informe de la administración forestal así como Decreto de Presidencia relativo a los aspectos agrarios (ii), que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1497 de 25 de abril de 2024.

### ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** a la entidad HACIENDA CONSTRUCCIONES IBIZA S.L., con CIF: B57910838 **licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar** aislada en finca sita en polígono 21 parcela 391, de Sant Antoni de Portmany según; (i) “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA”, en finca registral 14157, polígono 21, parcela 391, Sant Rafael. PEM: 705.945,00 euros, redactada por la arquitecta Renata Fiorenza Otero. Contiene los siguientes documentos (refunde proyecto); (ii) Memoria e informe descriptivo independiente firmados en fecha 09/05/2023; (iii) Proyecto de Medidas de integración paisajística y ambiental, firmado en fecha 05/05/2023. PEM: 5.000 euros; (iv) Presupuesto, documentos gráficos, Anejos a la Memoria firmado en fecha 04/05/2023; (v) Memoria técnica justificativa del Cumplimiento del Apartado Tercero de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 3 /2019, de 31 de enero, Agraria de las Islas Baleares, redactado por Javier Roig García, firmada en fecha 09/05/2023. la cual ha sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto **debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución**, así como a las siguientes; (i) Autorización dictada por AESA en expediente E23-2645; (ii) Document: informe tècnic Informe previ de l'administració forestal per actuació en una Àrea de Prevenció de Risc (APR) d' Incendis”; (iii) Decret de Presidència núm. 2023000968 de 4 de diciembre de 2023 del Consell d'



Eivissa (departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí Agricultura Ramaderia i Pesca); (iv) Acuerdo Favorable nº 2024000062 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimono Historicoartístic, (CIOTUPHA),

**Tercero.- INDICAR** al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. **RECORDANDO** al interesado que junto con el proyecto de ejecución se deberá aportar la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico así como **RECORDAR** al interesado que la no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

**Cuarto.- INFORMAR** los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

**Quinto- RECORDAR** a la interesada **el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda** y aportar tal documentación de forma previa y/o simultánea a la presentación del proyecto de ejecución.

**Sexto- APROBAR** las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201761449/0	Tasa licencia urbanística	1.882,37 euros (Pagada)
202402103/0	Tasa diferencia de presupuesto	1.292,35 euros (Pendiente)
202402124/0	Icio licencia urbanística	28.219,80 euros (Pendiente)

**Séptimo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 16 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████">https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████</a>

**Octavo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 2. 4043-2017-HabitatgeSR-05Fav-TodoslosInformesOk

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.



#### 4. Expediente 1575/2019. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico según proyecto básico y de ejecución modificado

En relación con el expediente núm.1575/2019 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicitando licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en polígono 21, parcela 356, término municipal de Sant Antoni de Portmany otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023, presentado como ha sido proyecto de ejecución modificado, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 7 de septiembre de 2023, adopta Acuerdo por el que otorga a la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], licencia urbanística (i) para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico y (ii) legalización del Safareig existente como complemento de la vivienda unifamiliar aislada todo ello en polígono 21, parcela 356, término municipal de Sant Antoni de Portmany según (i) Proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, proyecto básico sin visar, redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB, cuyo promotor es [REDACTED], con ubicación en el polígono 21 parcela 356, venda de sa Creu, del T.M. de Sant Antoni de Portmany. Superficie total construida de 216,14 m<sup>2</sup>; Ocupación vivienda 392,71 m<sup>2</sup>; Volumen 702,45 m<sup>3</sup>; Superficie lámina de piscina 40,00m<sup>2</sup> ; Volumen de agua de piscina 45,60 m<sup>3</sup> y (ii) LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN FINCA DESTINADA A DEPÓSITO redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB sin visar firmado digitalmente en julio de 2023,

**Segundo.** - En fecha 6 de marzo de 2024 mediante registro n.º 2021-E-RE-2193 se aporta por la interesada nuevo Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, proyecto redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea colegiado 702.651 COAIB, con visado n.º 13/00338/24 de fecha 06/03/2024.

**Tercero.-** En fecha 18 de abril de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).



- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** Habida cuenta que nos encontramos ante un proyecto básico y de ejecución modificado respecto del proyecto que fue merecedor del otorgamiento de licencia por este Consistorio mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del proyecto constituye una novación de la referida licencia, procede por tanto analizar el proyecto modificado presentado para proceder, en su caso, al otorgamiento de nueva licencia urbanística.

El artículo 146.1 LUIB dispone:

*“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

*(...)*

*d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”*

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

*“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.*

*2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.*

*(...) “*

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA ( Acuerdo N.º 2023000167) cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística.



De igual forma, obran en el expediente informes sectoriales de las afecciones relativas a la parcela, siendo éstas; (i) Decreto núm. 2023000231 dictado por el Presidente del Consell Insular d'Eivissa por el que informa favorablemente la memoria agraria del proyecto; (ii) Informe favorable de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad al proyecto que nos ocupa con prescripciones por la afección a riesgo de incendios y (iii) autorización de AESA de 21 de junio de 2021.

**Tercero.-** La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d'Eivissa así como (ii) informes sectoriales preceptivos e (iii) informe técnico favorable, y (iv) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1498 de 25 de abril de 2024.

### ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** a la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], **licencia urbanística (i) para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico y (ii) legalización del Safareig existente** como complemento de la vivienda unifamiliar aislada todo ello en polígono 21, parcela 356, término municipal de Sant Antoni de Portmany según (i) Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, proyecto redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea colegiado 702.651 COAIB, con visado n.º 13/00338/24 de fecha 06/03/2024, cuya promotora es la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED] todo ello en polígono 21 parcela 356, venta de sa Creu, término Municipal de Sant Antoni de Portmany. Superficie construida de vivienda 216,14 m<sup>2</sup>; Superficie lámina de piscina 40,00m<sup>2</sup> ; Volumen de agua de piscina 45,60m<sup>3</sup>. Presupuesto de Ejecución Material de 327.918,07€. y (ii) legalización del *Safareig* existente en la finca, como complemento de la vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico. Superficie construida: 89m<sup>2</sup>. Ocupación: 89,00m<sup>2</sup>. El presupuesto de Legalización asciende a SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS (6.900€), ambos proyectos informados favorablemente en informe técnico municipal aquí adjunto, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) Prescripciones contenidas en el Acuerdo N.º 2023000167 adoptado por la CIOTUPHA; (ii) Resolución núm. 2023000231 de 27/03/2023, de la sección de Agricultura Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino; (iii) Acuerdo de AESA (iv) informe de la Conserjería de Medio ambiente y territorio, de fecha 2 de agosto de 2021, sobre la APR de incendios.

**Tercero.- INFORMAR** al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **6 meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad



del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

**Cuarto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

**Quinto.- INFORMAR** al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

**Sexto.- APROBAR** las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202402008/0	Tasa licencia urbanística legalización safareig	70 euros (Pendiente)
202402009/0	ICIO licencia urbanística legalización safareig	276 euros (Pendiente)

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

**Octavo.- ADVERTIR** a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

**Noveno- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable 18 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc/">https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</a> [REDACTED]

**Décimo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 3. 1575\_2019 Informe tecnico PR Basico y Ejecución

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**5. Expediente 2059/2020. Otorgamiento de licencia urbanística por ampliación de red de baja tensión en suelo rústico**



En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con el número de D.NI. Núm. [REDACTED], en representación del señor [REDACTED], con N.I.E núm. [REDACTED], de licencia urbanística para Ampliación red subterránea de baja tensión en polígono 5 parcela 97- Can Planeta. Polígono 5, parcelas 97, Puig den Tur, 07816 - Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 13 de mayo de 2020 y registro de entrada núm. 2020-E-RE-1836 el señor [REDACTED] con el número de D.NI. Núm. [REDACTED], en representación del señor [REDACTED], con N.I.E núm. [REDACTED], solicita licencia urbanística para Ampliación red subterránea de baja tensión en polígono 5 parcela 97- Can Planeta. Polígono 5, parcelas 97, Puig den Tur, 07816 - Sant Antoni de Portmany según - Proyecto de ampliación subterránea de red de baja tensión aérea existente perteneciente a E.T. n.º 30.979 para cambio de sitio de contador, redactado por el técnico Antonio Moreno Martínez con el número de colegiada 0864 del colegio oficial de peritos e ingenieros industriales de las Illes Balears, sin visar, de fecha mayo de 2020.

**Segundo.-** En fecha 6 de mayo de 2021 se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir.

**Tercero.-** En fecha 19 de enero de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-167 se realiza por los Servicios Técnicos requerimiento para la subsanación de deficiencias.

**Cuarto.-** En fecha 24 de enero de 2022 se remite mediante registro núm. 2022-S-RC-123 oficio a la Dirección General de Recursos Hídricos solicitando la autorización de las actuaciones que afectan al dominio hidráulico y son de su competencia.

**Quinto.-** En fecha 11 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-8068 se aporta por el interesado comunicación por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos donde informan que quedan excluidos de autorización las obras de instalación de acometidas eléctricas, gas, saneamiento o similares siempre que no almacenen, transporten o manipulen productos contaminantes según los artículos 97 y 107 del RD 40/2023 de 24 de Enero donde se aprueba el nuevo Plan Hidrológico de las Islas Baleares.

**Sexto.-** En fecha 27 de octubre de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RC-4686 se remite oficio Conselleria de Medio Ambiente y Territori. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, para la emisión de autorización SRP-APR de incendios.

**Séptimo.-** En fecha 7 de febrero de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-986 tiene entrada en este Ayuntamiento informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, autorizando la actuación con prescripciones.

**Octavo.-** En fecha 19 de abril de 2024 se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>  
[REDACTED]

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:



- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Real Decreto 40/2023 de 24 de enero, de aprobación del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1.LUIB dispone:

*“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

*(...)*

*o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”*

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña (<https://santantoni.sedelectronica.es/doc/██>) que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, obra igualmente autorización de la administración competente en materia de incendios así como Declaración Responsable para la actuación en zona de dominio público hidráulico en cumplimiento de las prescripciones dictadas por la Dirección General de Recursos Hídricos, por lo que procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1500 de 25 de abril de 2024.

## ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** al señor [REDACTED], con N.I.E núm. [REDACTED], **licencia urbanística para Ampliación red subterránea de baja tensión** en polígono 5 parcela 97- Can Planeta.Polígono 5, parcelas 97, Puig den Tur, 07816 - Sant Antoni de Portmany, según - Proyecto de ampliación subterránea de red de baja tensión aérea existente perteneciente a E.T. n.º 30.979 para cambio de sitio de contador, redactado por el técnico Antonio Moreno Martínez con el número de colegiada 0864 del colegio oficial de peritos e ingenieros industriales de las Illes Balears, sin visar, de fecha mayo de 2020 así como documentación presentada en fecha 30 de Noviembre de 2023 mediante registro electrónico 2023-E-RE-8615 consistente en documento anexo al proyecto , todo lo anterior según ha informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación expresa de que la presente se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta así como a las condiciones impuestas por el la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, en informe que ha tenido entrada en este Consistorio en fecha 7 de febrero de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-986 así como la prescripción incluida en el informe técnico municipal que aquí se transcribe:

*“Será necesario **entregar previo a la retirada de la licencia**, y para garantizar lo que se establece en la Orden del consejero de innovación y energía, de 14 de octubre de 2002 (BOIB núm. 152 de 19-diciembre-2002) y la Resolución de 27 de julio de 2004 de la dirección general de industria, por la cual se aprueban a la empresa “Endesa”, las condiciones técnicas para las redes subterráneas de baja tensión (BOIB núm. 109 de 07-agosto-2004), un compromiso del promotor y el propietario de las parcelas de titularidad privada en las que se ubiquen elementos de la instalación proyectada, de que se va a llevar a cabo una vez ejecutas las obras y previo a la recepción de la instalación por la compañía suministradora, la ejecución de la servidumbre en escritura pública e inscripción de la misma en el registro de la propiedad para garantizar el acceso permanente a las instalaciones para su mantenimiento y explotación.”*

**Tercero.- APROBAR** las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm.202002349 por 133,86 euros (pagada) liquidación núm. 202401998, por la diferencia de tasa 202401998/0 por importe de 70 euros (pendiente), así como del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** núm. 202402130/0 por importe de 1631,76 euros (pendiente) y una **fianza** 202402133/0 para reposición de bienes públicos que asciende a **10.198,49** euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

**Cuarto.-INDICAR** al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de



construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

**Quinto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

**Sexto.- INFORMAR** al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse el correspondiente certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de la misma momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación.

**Octavo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 19 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc">https://santantoni.sedelectronica.es/doc</a> [REDACTED]

**Noveno.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

#### Documentos anexos:

- Anexo 4. 2059\_2020\_Informe técnico\_FAV

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### 6. Expediente 5538/2021. Otorgamiento de licencia urbanística por soterramiento de líneas de baja tensión en suelo urbano

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con el número de D.NI. Núm. [REDACTED], en representación de la entidad ILLOT DE S'HORT, S.L., con CIF núm. B57427288 de licencia urbanística para la construcción de nuevo centro de transformación para dotar de suministro a edificio de nueva construcción Gavina/ Canari 2 - 07820 de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO



**Primero.-** En fecha 9 de noviembre de 2021 y registro de entrada núm. 2021-E-RE-6814 el señor [REDACTED] con el número de D.NI. Núm. [REDACTED], en representación de la entidad ILLOT DE S'HORT, S.L., con CIF núm. B57427288 solicita licencia urbanística para la construcción de nuevo centro de transformación para dotar de suministro a edificio de nueva construcción Gavina/ Canari Calle Sa Gavina 2 - 07820 de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de - Proyecto de nuevas líneas subterránea de baja tensión desde nueva E.T. en edificio prefabricado tipo P.F.U. -4 para dotación de suministro a nuevo edificio de viviendas, redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez con el número de colegiado 864 del Colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de las Illes Balears, sin visar de fecha 11-08-2021.

**Segundo.-** En fecha 30 de enero de 2023 se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1.LUIB dispone:

*"// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

*(...)*

*o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo."*



Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña (<https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>) que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1499 de 25 de abril de 2024.

### ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** a la entidad HBC IBIZA HOUSES S.L, con C.I.F. núm. B57958233 **licencia urbanística para la construcción de nuevo centro de transformación** para dotar de suministro a edificio de nueva construcción Gavina/ Canari 2 - 07820 de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto de nuevas líneas subterránea de baja tensión desde nueva E.T. en edificio prefabricado tipo P.F.U. -4 para dotación de suministro a nuevo edificio de viviendas, redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez con el número de colegiado 864 del Colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de las Illes Balears, sin visar de fecha 11-08-2021. informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

**Tercero.- APROBAR** las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm. 202202295 por 70 euros, así como del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** 202402003/0 por importe de 447,40 euros (pendiente) y una **fianza** 202402004/0, para reposición de bienes públicos que asciende a **2.796,26** euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

**Cuarto.-INDICAR** al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

**Quinto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.



**Sexto.- INFORMAR** al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras **SÍ** serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse el correspondiente certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de la misma momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

**Octavo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 31 de enero de 2023	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc">https://santantoni.sedelectronica.es/doc</a> [Redacted]

**Noveno.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 5. 5538\_2021\_Informe técnico\_BT\_FAV

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**7. Expediente 781/2023. Otorgamiento de licencia urbanística de medidas correctoras sobre vivienda unifamiliar con incorporación a la legalidad de edificaciones agrarias existentes y demoliciones**

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [Redacted] con DNI [Redacted] en representación del señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], de licencia urbanística para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada existente con medidas correctoras para recuperación de la legalidad la edificación existente e incorporación de edificaciones existentes agrarias todo ello en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 8 de febrero de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RE-970 a señora [Redacted] con DNI [Redacted] en representación del señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], de licencia urbanística para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada



existente con medidas correctoras para recuperación de la legalidad la edificación existente e incorporación de edificaciones existentes agrarias todo ello en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de (i) PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS”, en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, VISADO 08/02/2023- 13/00177/23. PEM: 54.200,00 euros. Incluye EBSS y EGR. (ii) “EXPEDIENTE DE DERRIBO COMO MEDIDA CORRECTORA PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS”, en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, VISADO 07/02/2023-13/00171/23. PEM: 4.769,41 euros. Incluye EBSS y EGR.; (iii) “Memoria justificativa del Cumplimiento de la Aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de Diciembre de las Illes Balears”, firmado por el ingeniero Javier Roig García, en fecha 06/02/2023.

**Segundo.** - En fecha 15 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-3589 los Servicios Técnicos municipales realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 11 de mayo de 2023.

**Tercero.-** En fecha 23 de mayo de 2023 se emite informe jurídico sobre la aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de Diciembre de las Illes Balears cuyo contenido se ha de entender aquí reproducido íntegramente mediante la indicación de la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> y por la que se concluye que:

*“// la vista de los antecedentes de hecho y fundamentación jurídica invocada, las edificaciones, construcciones e instalaciones respecto de las que se cumpliera lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares, se han de entender incorporadas a la ordenación y por tanto, en situación de legalidad, por virtud de la consolidación de tal situación “ex lege” a su favor, sin que fuera necesario realizar actuación alguna por los particulares y, debe entenderse que tal condición de legalidad ha de ser en igualdad de condiciones que las edificaciones, construcciones e instalaciones ejecutadas con licencia, lo que, con independencia de que la Ley 12/2014, de 16 de diciembre antes referida se encuentre en la actualidad, derogada no supone afección alguna a la legalidad declarada “ex lege” en favor de estas edificaciones, que se mantiene como situación materializada plenamente a todos los efectos. Así, la actuación que procederá realizar en los expedientes en los que se ponga de manifiesto tal circunstancia será la comprobación de que las edificaciones, construcciones e instalaciones cumplieran la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y por tanto, materializaron su incorporación a la ordenación de forma automática consolidando tal régimen plenamente //”*

**Cuarto.-** En fecha 30 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4510 el interesado aporta documentación para dar respuesta al requerimiento efectuado por los Servicios Técnicos municipales indicado en el punto segundo de estos antecedentes.

**Quinto.-** En fecha 14 de junio de 2023, los Servicios Técnicos municipales analizando la documentación presentada y visto el informe jurídico emitido, emiten informe con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> en el que entienden que la documentación obrante en el expediente cumple con los parámetros urbanísticos y se encuentra completa para la remisión a la Comissió Insular d’Ordenació del Territori, Urbanisme i



Patrimoni Históricoartístico (CIOTUPHA) y respecto de la incorporación a la ordenación de las edificaciones agrícolas, el técnico municipal indica en el informe referido lo siguiente:

*“ (...) después del informe jurídico municipal (23/05/2023) que consta en el expediente, cabe únicamente confirmar que se cumplen los requisitos expuestos en dicho informe. Se trata de tres almacenes edificaciones de planta rectangular que conforman dos cuerpos separados, destinados a almacén agrícola para la explotación agraria de la finca, ocupando una superficie construida de 55,90 m<sup>2</sup> y 33,98 m<sup>2</sup> respectivamente.*

*Los requisitos vienen justificados en la “Memoria justificativa del Cumplimiento de la Aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de las Illes Balears”, firmado por el ingeniero Javier Roig García, en fecha 06/02/2023, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Uso agrario justificado de las construcciones.*
- *Explotación agraria existente: Aorta un certificado histórico del Registro Insular Agrario del Fons De Garantia Agrària I Pesquera de les Illes Balears (F.O.G.A.I.B.A.) que acredita que la parcela de referencia figura inscrita en el R.I.A. desde la fecha 07/12/2005, con número de explotación 1.000 y categoría de Explotación agraria preferente.*
- *Antigüedad de las edificaciones: Ortofoto IDEIB del 1989 (Anteriores a la Ley 1/1991).*

*Y no se tiene conocimiento que a la entrada en vigor de la Ley Agraria no proceda la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística derivadas de resoluciones judiciales. Por tanto, se entiende que las edificaciones son legales con los efectos y consecuencias de la DA1 de la Ley 12 /2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears, y no es necesario, de acuerdo al informe jurídico municipal, tramitar el informe de la DG de Agricultura de la CAIB.”*

**Sexto.-** En fecha 15 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-4871 se remite expediente al departamento de Patrimonio del Consell d'Eivissa para la emisión de informe preceptivo (autorización) al tratarse de casa payesa existente anterior a 1956.

**Séptimo-** En fecha 26 de marzo de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RC-2417 Consell Insular d' Eivissa remite Acuerdo núm. 2024000046 de 14 de marzo de 2024 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístico (CIOTUPHA) autorizando el proyecto remitido municipalmente en fecha 15 de junio de 2023 con prescripciones.

**Octavo-** En fecha 15 de abril de 2024 los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos el señor José Antonio Aguiló Oliver) emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears



- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1 LUIB dispone:

*“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(...)

*d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”*

Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificio existente anterior a 1956, con medidas correctoras para recuperar la legalidad de la edificación original.

Obra en el expediente, Acuerdo núm. 2024000046 de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic (CIOTUPHA) de 14 de marzo de 2023 por la que se aprueba el proyecto con las prescripciones que deberán respetarse en todo momento y así se condicionará en el acto de otorgamiento de la licencia.

Analizada la conveniencia técnica así como jurídica del proyecto presentado, las actuaciones resultan procedentes por ser actos acorde a la ordenación urbanística.

**Tercero.-** En cuanto a las edificaciones agrarias existentes en la parcela procede reiterar el contenido del informe jurídico que se emite por la Técnico de la Administración General del departamento sobre la aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de Diciembre de las Illes Balears cuyo contenido se ha de entender aquí reproducido íntegramente mediante la indicación de la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

que se concluye que:



*“// la vista de los antecedentes de hecho y fundamentación jurídica invocada, las edificaciones, construcciones e instalaciones respecto de las que se cumpliera lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares, se han de entender incorporadas a la ordenación y por tanto, en situación de legalidad, por virtud de la consolidación de tal situación “ex lege” a su favor, sin que fuera necesario realizar actuación alguna por los particulares y, debe entenderse que tal condición de legalidad ha de ser en igualdad de condiciones que las edificaciones, construcciones e instalaciones ejecutadas con licencia, lo que, con independencia de que la Ley 12/2014, de 16 de diciembre antes referida se encuentre en la actualidad, derogada no supone afección alguna a la legalidad declarada “ex lege” en favor de estas edificaciones, que se mantiene como situación materializada plenamente a todos los efectos. Así, la actuación que procederá realizar en los expedientes en los que se ponga de manifiesto tal circunstancia será la comprobación de que las edificaciones, construcciones e instalaciones cumplieran la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y por tanto, materializaron su incorporación a la ordenación de forma automática consolidando tal régimen plenamente //”*

Obra en el expediente y ha sido así analizado por los Servicios Técnicos municipales que se cumplen los requisitos previstos en el informe jurídico respecto de las edificaciones agrícolas cuya incorporación a la ordenación se ha de entender plenamente efectiva conforme la aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares.

Así se transcribe el tenor literal del informe de los Servicios Técnicos municipales de 14 de junio de 2023 obrante en el expediente de cuyo contenido se incorpora y transcribe parcialmente las conclusiones técnicas a este respecto que confirman la adecuación de la incorporación a la ordenación de tales edificaciones por la vía de la disposición adicional primera referida.

El informe reza parcialmente este contenido que se transcribe:

*“ (...) después del informe jurídico municipal (23/05/2023) que consta en el expediente, cabe únicamente confirmar que se cumplen los requisitos expuestos en dicho informe. Se trata de tres almacenes edificaciones de planta rectangular que conforman dos cuerpos separados, destinados a almacén agrícola para la explotación agraria de la finca, ocupando una superficie construida de 55,90 m<sup>2</sup> y 33,98 m<sup>2</sup> respectivamente.*

*Los requisitos vienen justificados en la “Memoria justificativa del Cumplimiento de la Aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de las Illes Balears”, firmado por el ingeniero Javier Roig García, en fecha 06/02/2023, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Uso agrario justificado de las construcciones.*
- *Explotación agraria existente: Aorta un certificado histórico del Registro Insular Agrario del Fons De Garantia Agrària I Pesquera de les Illes Balears (F.O.G.A.I.B.A.) que acredita que la parcela de referencia figura inscrita en el R.I.A. desde la fecha 07/12/2005, con número de explotación 1.000 y categoría de Explotación agraria preferente.*
- *Antigüedad de las edificaciones: Ortofoto IDEIB del 1989 (Anteriores a la Ley 1/1991).*

*Y no se tiene conocimiento que a la entrada en vigor de la Ley Agraria no proceda la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística derivadas de resoluciones judiciales. Por tanto, **se***



*entiende que las edificaciones son legales con los efectos y consecuencias de la DA1 de la Ley 12 /2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears, y no es necesario, de acuerdo al informe jurídico municipal, tramitar el informe de la DG de Agricultura de la CAIB.”*

En consecuencia, procede declarar la legalidad de tales edificaciones en el acto de otorgamiento de la licencia que nos ocupa indicando que el único destino de tales edificaciones será agrario y cualquier cambio en el uso destino y/o alteración de tal condición deberá en su caso ser objeto de licencia urbanística al efecto.

**Cuarto.-** La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que obran en el expediente las autorizaciones e informes sectoriales requeridos y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1411 de 19 de abril de 2024.

#### ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], **licencia urbanística para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada existente con medidas correctoras para recuperación de la legalidad la edificación existente e incorporación de edificaciones existentes agrarias** todo ello en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany todo ello según; (i) “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS”, en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, VISADO 08/02/2023-13/00177/23. PEM: 54.200,00 euros. Incluye EBSS y EGR; (ii) “EXPEDIENTE DE DERRIBO COMO MEDIDA CORRECTORA PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS”, en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, VISADO 07/02/2023-13/00171/23. PEM: 4.769,41 euros. Incluye EBSS y EGR. Informados favorablemente en informe técnico municipal adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** a las contenidas en el Acuerdo núm. 2024000046 de 14 de marzo de 2024 adoptado por la Comissió Insular d’Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic (CIOTUPHA).

**Tercero.- DECLARAR** que las edificaciones agrícolas descritas en la “*Memoria justificativa del Cumplimiento de la Aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de las Illes Balears*”, firmado por el ingeniero Javier Roig García, en fecha 06/02/2023, **han quedado incorporadas a la ordenación** por virtud de la aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de 2023, **CON LA INDICACIÓN EXPRESA** de que el único uso y destino de las mismas debe ser agrario y cualquier cambio de tal destino deberá ser objeto de, en su caso, licencia urbanística.



**Cuarto.- INFORMAR** al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

**Quinto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

**Sexto.- INFORMAR** al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

**Octavo- ADVERTIR** a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

**Noveno.- INFORMAR** los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

**Décimo- APROBAR** las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202301056/0	Tasa licencia urbanística medidas correctoras	243,90 euros (Pagada)
202401997/0	Tasa licencia urbanística demolición	70 euros (Pendiente)
202401999/0	Icio licencia urbanística medidas correctoras	2.168 euros (Pendiente)
202402001/0	Icio licencia demolición	190,78 euros (Pendiente)

**Décimoprimer.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 15 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc/">https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</a> [Redacted]

**Décimosegundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.



## Documentos anexos:

- Anexo 6. 781-2023-RefEdificacionsRustic-03Fav

## Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### 8. Expediente 3742/2024. Otorgamiento de licencia urbanística de demolición de vivienda existente y corrales en suelo urbano

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Juan Ignacio de los Rios Coello de Portugal con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil INVERSIONES FAMILIA RIPOLL S.L., con CIF núm. B44624930 de licencia urbanística de demolición de vivienda y corrales anexos en Avenida Doctor Fleming, 43, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** En fecha 27 de marzo de 2024, con Registro de entrada electrónico número 2024-E-RE-3472 el señor Juan Ignacio de los Rios Coello de Portugal con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil INVERSIONES FAMILIA RIPOLL S.L., con CIF núm. B44624930 de licencia urbanística de demolición de vivienda y corrales anexos en Avenida Doctor Fleming, 43, Sant Antoni de Portmany, mediante la presentación de "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CORRALES ANEXOS EN AVENIDA DR. FLEMING, 43, SANT ANTONI DE PORTMANY". Redactado por el arquitecto Juan de Los Ríos Coello Portugal, VISADO 27/03/2024-13/00501/24. PEM: 15.400,00 euros. Incluye EBSS y EGR. Promotor: Titularidad INVERSIONES FAMILIA RIPOLL S.L.

**Segundo.-** En expediente 5775/2023 se encuentra en tramitación solicitud de licencia urbanística para la edificación en la parcela de plurifamiliar de 10 viviendas.

**Tercero.-** En fecha 19 de abril de 2024 se emite informe favorable por el arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1 LUIB dispone:

*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;*

*(...)*

*f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones*

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe técnico municipal adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1503 de 25 de abril de 2024.

## ACUERDO

**Primero. OTORGAR** a la mercantil **INVERSIONES FAMILIA RIPOLL S.L., con CIF núm. B44624930 licencia urbanística de demolición de vivienda y corrales anexos** en Avenida Doctor Fleming, 43, Sant Antoni de Portmany, según "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CORRALES ANEXOS EN AVENIDA DR. FLEMING, 43, SANT ANTONI DE PORTMANY", redactado por el arquitecto Juan de Los Ríos Coello Portugal, VISADO 27/03/2024-13/00501/24, con indicación de que la presente se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

**Tercero. INFORMAR** al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el



coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

**Cuarto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

**Quinto.- INFORMAR** al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

**Sexto.- INDICAR** al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado así como informe del estado en que quedan las medianeras, con fotografías en cantidad suficiente y desde diferentes puntos de vista, firmadas por el director de obra, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

**Séptimo.- APROBAR** las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202401227	Tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (pagada)
202402070	ICIO	616 euros

**Octavo. - INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable 19 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc">https://santantoni.sedelectronica.es/doc</a> [REDACTED]

**Noveno.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

#### Documentos anexos:

- Anexo 7. 3742-2024-Demolició-Fav

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### 9. Expediente 4087/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para colocación de bolardos en vía pública

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED], actuando en



representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Encant con CIF número H16720690, para la instalación de dos bolardos a la entrada del parking de la comunidad con emplazamiento en la calle Encant núm. 25-27, de esta localidad, en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES

**Primero.-** En fecha 8 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-3978 I la señora [REDACTED], actuando en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Encant con CIF número H16720690, para la instalación de dos bolardos a la entrada del parking de la comunidad con emplazamiento en la calle Encant núm. 25-27, de esta localidad.

**Segundo.-** En fecha 10 de abril de 2024 los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico y a la normativa de aplicación, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias en favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1414 de 19 de abril de 2024.



## ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** a la Comunidad de Propietarios Residencial Encant con CIF número H16720690, **licencia urbanística para la instalación de dos bolardos a la entrada del parking** de la comunidad con emplazamiento en la calle Encant núm. 25-27, de esta localidad, autorización que implica en lo que a la ejecución y ubicación de las obras licenciadas, la ocupación en su caso de suelo municipal, con indicación expresa se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico adjunto**, en especial, la condición relativa a que la autorización para la ocupación de suelo municipal podrá ser en cualquier momento a voluntad municipal, revocada con fundamento en el interés público sin derecho a indemnización alguna.

**Tercero.- APROBAR** las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas 202401495/0 que asciende a 70 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras 202401553/0 que asciende a 70 euros (pendiente)** y una **fianza** para reposición de bienes públicos 202401555/0 que asciende a **200 €** euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

**Cuarto.-INDICAR** al interesado que el **plazo máximo para la ejecución de las obras objeto de la licencia será de DOCE MESES (un año)** , transcurridos los cuales no se podrá continuar con las obras debiéndose entender extinguido el derecho aquí otorgado.

**Quinto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

**Sexto.- INFORMAR** al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

**Séptimo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 10 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████">https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████</a>

**Octavo.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

### Documentos anexos:

- Anexo 8. Informe Técnico\_FAV

### Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**10. Expediente 4226/2024. Otorgamiento de licencia urbanística por ampliación de red subterránea para alimentar una perforada**

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con el número de N.I.F. [REDACTED], en representación de FCC Aqualia, S.A, con C.I.F. A26019992 de licencia urbanística para Ampliación red subterránea de baja tensión en polígono 7 parcela 7 en Puig de Sa Piosa Sant Antoni de Portmany, para alimentar una perforada, en base a los siguientes;

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 10 de abril de 2024, mediante registro de entrada núm. 2024-E-RE-4251 la señora [REDACTED] con el número de N.I.F. [REDACTED], en representación de FCC Aqualia, S.A, con C.I.F. A26019992 solicita licencia urbanística para Ampliación red subterránea de baja tensión en polígono 7 parcela 7 en Puig de Sa Piosa Sant Antoni de Portmany, para alimentar una perforada - Proyecto de ampliación de red de baja tensión del C.D “Sancho Panza” nº31215, redactado por la técnica Mónica Cardona Cardona con el número de colegiada 534 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Baleares, visado número 154192/0002 con fecha 22 de Marzo de 2024.

**Segundo.-** En fecha 15 de abril de 2024, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



**Segundo.-** El artículo 146.1.LUIB dispone:

*“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

*(...)*

*o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”*

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1413 de 19 de abril de 2024.

## ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** a la entidad FCC Aqualia, S.A, con C.I.F. A26019992 **licencia urbanística para Ampliación red subterránea de baja tensión** en polígono 7 parcela 7 en Puig de Sa Piosa Sant Antoni de Portmany, **para alimentar una perforada**, según - **Proyecto de ampliación de red de baja tensión del C.D “Sancho Panza” nº31215**, redactado por la técnica Mónica Cardona Cardona con el número de colegiada 534 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Baleares, visado número 154192/0002 con fecha 22 de Marzo de 2024, informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** antes transcrito.

**Tercero.- APROBAR** las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas núm. **202401635/0** que asciende a 70 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** 202401724/0 de 149,46 euros (pendiente) una **fianza** para reposición de bienes públicos con núm. 202401726 que asciende a **934,15** euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

**Cuarto.-INDICAR** al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en



sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

**Quinto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

**Sexto.- INFORMAR** al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

**Octavo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 15 de abril de 2024	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████">https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████</a>

**Noveno.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 9. 4226\_2024\_Informe técnico\_FAV

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**11. Expediente 991/2019. Resolución de procedimiento de restablecimiento de legalidad infringida ordenando la reposición de la realidad física alterada mediante demolición de las actas de edificación, construcción e instalación ejecutada en suelo rústico contraviniendo la ordenación urbanística**

Examinado el expediente de referencia núm. 991/2019 de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en finca sita en Creu Des Magres 2328(4), Polígono 18, parcela 41, Sant Antoni de Portmany incoado a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 mediante Decreto núm. 3585 de 21 de octubre de 2023, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, en base a los siguientes;



## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 23 de octubre de 2023, se acuerda mediante Decreto número 3585, la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 por realizar en por ejecutar, realizar o desarrollar en en finca sita en Creu Des Magres 2328(4), Polígono 18, parcela 41, actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Creu Des Magres 2328(4), Polígono 18 Parcela 41, de esta localidad, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, contrarios a la ordenación urbanística consistentes en:

1. Inmueble principal formada por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m<sup>2</sup>.
2. Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m<sup>2</sup>.
3. Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m<sup>2</sup>.
4. Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m<sup>2</sup>.
5. Piscina con lámina de agua de 28m<sup>2</sup>.
6. Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m<sup>2</sup>, superficie zona pérgola 15m<sup>2</sup>.
7. Instalación solar fotovoltaica

**Segundo.-** Que en el referido Decreto de incoación se confería a la parte interesada el plazo legalmente prevenido de quince días para formular en su caso alegaciones y aportación de documentos en defensa de sus derechos. El Decreto fue debidamente notificado a la interesada mediante puesta a disposición del mismo en sede electrónica a la cual tuvo acceso en fecha 23 de octubre de 2023.

**Tercero.-** En fecha 14 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-9210 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] que actúa en nombre de la interesada presenta escrito de alegaciones oponiéndose a la resolución de inicio en los términos siguientes (i) se se invoca prescripción de la acción de restablecimiento y (ii) posibilidad de legalización de las placas fotovoltaicas argumentando su adecuación a la ordenación.

**Cuarto.-** En fecha 24 de enero de 2024, el órgano instructor acordó la apertura del periodo de audiencia a los interesados confiriendo nuevo plazo de diez días y puesta a disposición del expediente para la formulación de alegaciones que en su caso consideraran. Este acuerdo fue notificado a la interesada en fecha 6 de febrero de 2024.

**Quinto.-** En fecha 14 de febrero de 2024, mediante instancia núm. 2024-E-RE-1299 se solicita ampliación del plazo del trámite de audiencia invocando complejidad del expediente y necesidad de obtención de documentos justificativos. En consecuencia, en fecha 5 de marzo de 2024 se dicta Decreto núm. 0626 por el que se deniega la ampliación solicitada por no estar amparada en motivo justificado y se determina cómo se debe entender computable el plazo conferido y el plazo restante. Esta resolución es notificada en fecha 6 de marzo de 2023.



**Sexto.-** En fecha 21 de marzo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-3135 la interesada presenta escrito de alegaciones reiterando los motivos ya expuestos de oposición en su anterior escrito desarrollando la fundamentación de los mismos sobre la misma base jurídica y fáctica.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.-En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados.**

El artículo 190 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

*1. La administración competente dispondrá la demolición o el restablecimiento inmediato de los actos que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando consistan en actuaciones de urbanización o de edificación.*

*2. A este efecto, una vez notificado el inicio del procedimiento de restablecimiento, que no incluirá el requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística soliciten el correspondiente título habilitante, y una vez evacuado el trámite de alegaciones y de audiencia, se dictará y notificará la orden de demolición o restablecimiento en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la resolución de inicio, transcurrido el cual se*

El eje central de las alegaciones formuladas por la interesada se centran en los siguientes:

- prescripción de la acción de restablecimiento.
- las placas fotovoltaicas sí pueden ser legalizables.

Todas las alegaciones merecen ser desestimadas por los motivos que se vendrán a exponer aunque merece indicar que la interesada no niega en momento alguno haber ejecutado los hechos que se indican:

- En cuanto a la prescripción de los actos ejecutados sin título habilitante y contrarios a la ordenación urbanística.

El presente procedimiento se incoa mediante Decreto núm. 3585 de 21 de octubre de 2023 y en dicha resolución se adjunta íntegramente el informe técnico en el que, de forma exhaustiva, se detallan todos los elementos técnicos (de hecho y de derecho) que permiten concluir que, la interesada ha ejecutado en su parcela actos edificatorios contrarios a la ordenación urbanística constitutivos de una infracción urbanística que merecen la incoación del procedimiento de restablecimiento que aquí nos ocupa.

Tal y como ha quedado suficientemente acreditado en el presente procedimiento y según fue indicado en el informe técnico adjunto a la resolución de inicio, el objeto del procedimiento que nos ocupa versa sobre las siguientes edificaciones y construcciones detectadas en la parcela las cuales han sido ejecutadas sin título habilitante alguno, extremo este que no se niega por la interesada y que, como se puede comprobar tanto en las ortofotos, como en la descripción del informe técnico municipal, las edificaciones han sufrido constante evolución en el tiempo desde sus inicios, esto es, una edificación y/o construcción fuera de ordenación en evolución.



Así fue detallado en el informe técnico adjunto a la resolución de inicio cuando los Servicios Técnicos municipales en el apartado cuarto del mismo realizan un estudio y descripción de las edificaciones y /o construcciones objeto de análisis y del procedimiento que nos ocupa, y que, a la vista de las alegaciones formuladas merece reiterar lo siguiente:

- Respecto la edificación 1; Inmueble principal formado por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m<sup>2</sup>. En el informe técnico se indica que en las visitas de inspección se ha podido comprobar que se ha cambiado por completo la distribución interior, se han realizado **modificaciones en los huecos de las fachadas y se ha aumentado la altura y cambiado la distribución de las cubiertas**. Además, revisadas las ortofotos se comprueba respecto de esta edificación las significativas modificaciones que se han realizado en dicha edificación desde el año 2015 hasta la fecha de la inspección municipal permiten concluir como inadmisibles que se invoque la prescripción respecto de este cuerpo edificatorio **el cual ha sido y es una edificación fuera de ordenación que evoluciona**.
- Construcción núm. 2. Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m<sup>2</sup>. Aparece por primera vez en la ortofoto del año 2021, así como las columnas que la sostienen. La prescripción se desestima.
- Construcción 3. Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m<sup>2</sup>. Se observa en las visitas de inspección que **se ha aumentado el volumen y ha cambiado por completo su distribución y uso** en comparación al inmueble previo que se encontraba en situación de fuera de ordenación y cuyas fotografías obran en expediente de legalización 3848/2015 (denegado).
- Edificación 4. Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m<sup>2</sup>. Previamente se trataba de una edificación de escasa entidad con techos de uralita, actualmente se observa forjado de madera y muros de piedra, con una distribución completamente diferente para el uso vivienda, consistente en salón, cocina y trastero. Es decir, **la construcción inicial se transforma para dar lugar a una edificación destinada a vivienda** con nuevas estructuras y materialidad que han permitido transformar la construcción inicial en lo que es hoy en día.
- Elemento 5. Piscina con lámina de agua de 28m<sup>2</sup>. **Aparece por primera vez en la ortofoto del año 2021**
- Elemento o cuerpo 6. Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m<sup>2</sup>, superficie zona pérgola 15m<sup>2</sup>. Ha sufrido un cambio alterándose la mitad de la superficie de almacén a terraza en el transcurso del tiempo, siendo la última reforma la que se observa en las dos últimas visitas de inspección. Actualmente tiene una distribución 50% almacén y 50% terraza con lo que **forzosamente se ha actuado constructivamente sobre la misma desde sus inicios para dar lugar a la construcción que es hoy en día**.
- 8. Instalación solar fotovoltaica. La parcela consta con dos instalaciones solares fotovoltaicas, una situada en la cubierta consistente en 6 paneles y otra situada en el fondo norte de la parcela donde se observan 10 paneles. La parcela no dispone de suministro eléctrico de red.



Efectivamente, el objeto del procedimiento y el objeto del análisis del informe técnico es precisamente las edificaciones y construcciones en evolución, en su compleción, la cual es referida y analizada por los Servicios Técnicos en su informe con el detalle suficiente a efectos de la determinación del objeto del procedimiento.

**La interesada reconoce expresamente en su escrito la ejecución que sí se han ejecutado en la parcela actuaciones todas ellas sin título habilitante, todas ellas fuera de ordenación y que, además, ni estaban prescritas** estas actuaciones cuando este Consistorio, en expediente 3848 /2015 deniega a la interesada la legalización por virtud de la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2 /2014, de 25 de marzo de Ordenación y uso del suelo (LOUS), denegación confirmada por Sentencia Judicial Sentencia núm. 74/2021 de 9 de marzo de 2021, confirmada en apelación por T.S.J Illes Balears en Sentencia 00240/2022 de 6 de abril de 2022, y sobre las que, **para mayor “abuso urbanístico” si puede decirse, se han ejecutado obras para modificar, alterar, aumentar, reformar, renovar y demás actuaciones sobre éstas además de nuevas construcciones como la piscina (cuerpo 5 del informe) y cuerpo 2 del informe técnico.**

Las fotografías además que obran en el expediente de legalización 3848/2015 en la comparativa con el anejo fotográfico realizado por el inspector en la visita de inspección, no dejan lugar a duda de que los actos ilegales no han cesado modificando lo existente y ejecutando nuevos actos, lo cual queda lejos de estar prescrito.

El hecho indubitado es que estamos lejos de entender que las edificaciones no hayan cambiado en el tiempo cuando **no ha hecho más que evolucionar y “crecer” en la parcela las edificaciones y construcciones siempre todas ellas sin título habilitante alguno.**

Así las cosas, tal y como obra en la resolución de inicio, nos encontramos ante unas edificaciones /construcciones fuera de ordenación que han evolucionado y por tanto no están prescritas.

La interesada invoca prescripción, sin embargo se hace necesario fijar dos premisas jurídicas: la primera, que la prescripción, según ha reiterado la jurisprudencia, debe ser interpretada restrictivamente (Sentencia del Tribunal Supremo 14 de marzo de 2007), al no estar basada en principios de estricta justicia, sino de seguridad jurídica y de presunción de abandono del ejercicio del derecho (Sentencia del de 6 de mayo de 2009); y la segunda, que el *dies a quo* (día inicial) para el ejercicio de la acción es aquel en que puede ejercitarse, según el principio *actio nondum nata non praescribitur* (la acción que todavía no ha nacido no puede prescribir; Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2004).

No podemos compartir el criterio, como se pretende por la interesada, de que las obras ilegales hayan finalizado algunas de ellas en el año 2006 o incluso ni en el año 2015 y que por ende se encuentran prescritas, por todo lo anteriormente indicado ya que, tal y como se desprende del informe técnico municipal así como de las fotografías, así como de las imágenes que obran en el expediente municipal 3848/2015 en el que la interesada ya intentó la legalización de algunas de las edificaciones invocando una prescripción que tampoco fue ni pudo ser estimada y que judicialmente se ha confirmado y a pesar de que judicialmente ya se ha resuelto tal extremo vuelve a poner de manifiesto tal prescripción a pesar de que, a posterioridad de la denegación de la legalización por este Consistorio la interesada, reitera su conducta “infractora” continuando con la transformación de la edificación destinada a vivienda para reformarla y ampliarla (véase el incremento de altura de la misma con lo que se incrementa el volumen además de la apertura de nuevos huecos y redistribución, dotación de nueva cubierta, actuación en estructura con nuevos dinteles etc.) pretendiendo que todo ello se encuentre prescrito cuando lo que revela es precisamente lo contrario.



Los actos de construcción de la interesada han continuado hasta la fecha presente, y así lo ha incluso afirmado la interesada en su escrito al aquietarse al hecho de que se han realizado alteraciones con posterioridad, invocando la poca entidad o inalteración de la superficie de por ejemplo la que identifica como vivienda principal, lo cual no puede más que ser inadmitido ni estimado en modo alguno.

Así, a este respecto, el artículo **196 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares que dispone lo siguiente:**

*El procedimiento de restablecimiento sólo se podrá iniciar válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, de realización o de desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a su finalización completa, y siempre que antes del transcurso de este plazo se haya notificado o intentado legalmente la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a las personas interesadas.*

**2. No prescribirá la acción para iniciar el procedimiento de restablecimiento cuando se trate:**

**a) De actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico.**

**b) De actos o usos ilegales o no admitidos que afecten a bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones.**

**3. El plazo se computará desde el día en que acaben definitivamente los actos. A este efecto, la obra se entenderá acabada totalmente cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, cuya carga recaerá en quien alegue.**

**4. Los actos de uso o los cambios de uso de edificaciones sin la licencia correspondiente tendrán carácter permanente. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que cese la actividad o el uso ilegal.**

**5. En los supuestos de actos que se hagan al amparo de aprobación, de licencia preceptiva o de orden de ejecución, el plazo empezará a computar desde el momento en que se anule el título administrativo que los ampara.**

Se hace necesario cerrar la fundamentación jurídica aquí expuesta trayendo a colación que los informes técnicos municipales gozan de presunción de veracidad y certeza, tal y como se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

*“(…) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada **los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza** establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , **al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés respecto de la licencia solicitada.** Dicha presunción, al ser «iuris tantum» puede ser destruida mediante prueba en contrario que habrá de ser asimismo de carácter técnico dadas las especiales características de la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones en relación con las normas urbanísticas y medioambientales que sean de aplicación.(…)”.*



En el caso que nos ocupa, no se ha presentado por parte de la interesada prueba alguna que logre desvirtuar lo que los Servicios de Inspección Municipal apuntan en su informe y lo que es fácilmente comprobable con las imágenes obrantes en el expediente así como ortofotos de la parcela a lo largo de los años. Véase la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 825/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de fecha 13 de junio de 2019 que este respecto manifiesta que *“Pero es el particular, que pretende enervar la presunción legal, el que debe aportar medios de prueba suficientes”*.

Por todo lo expuesto, merece reiterar que no cabe estimar las alegaciones de la interesada y confirmar que nos hayamos ante una infracción urbanística cuya comisión se dilata en el tiempo hasta la actualidad y por ende, sometida a la regulación urbanística vigente, esto es, la Ley 12/2017 que prevé la imprescriptibilidad de la acción de restablecimiento y legitima la actuación de este Ayuntamiento en la incoación, la tramitación y la resolución del presente procedimiento para proteger la legalidad urbanística vigente y restablecer la legalidad infringida todo conforme a Derecho.

- En cuanto a la legalidad de las placas fotovoltaicas

La interesada invoca el artículo 48 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética para justificar la posibilidad de que pueda legalizarse tal instalación.

El artículo 48 dispone:

*3. No están sujetas a la declaración de interés general en suelo rústico las siguientes instalaciones de generación de energía renovable:*

*a) Las que se tengan que ubicar en zonas de desarrollo prioritario reguladas en la presente ley.*

*b) Las que determine el Plan Director Sectorial Energético.*

*c) Las que estén incluidas y delimitadas específicamente con el grado de detalle suficiente en un instrumento de planeamiento urbanístico o territorial.*

*d) Las destinadas al autoconsumo en las edificaciones o instalaciones legales en suelo rústico.*

No entiende este Consistorio el alegato formulado cuando **se trata de un autoconsumo para edificaciones “ilegales” es decir, contraviniendo literalmente el artículo** con lo que, no cabe instalación de tales características para edificaciones instalaciones que no cumplan estos requisitos, lo que precisamente concurre en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, estas instalaciones no encuentran su acomodo legal en el precepto y su desinstalación debe entenderse incluida en la orden de restablecimiento que nos ocupa.

El motivo se desestima

**Segundo.- En cuanto a la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares;



*1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.*

*2. La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos.*

*3. La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo procede, en el caso que nos ocupa, dictar orden de restablecimiento de la realidad física alterada consistente en la demolición de todas las construcciones y edificaciones existentes que han sido objeto de edificación/construcción e instalación sin título habilitante en finca sita en Creu Des Magres 2328(4), Poligono 18 Parcela 41, de esta localidad y suspensión definitiva de los usos a las que hayan dado lugar, consistentes en;

1. Inmueble principal formada por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m<sup>2</sup>.
2. Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m<sup>2</sup>.
3. Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m<sup>2</sup>.
4. Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m<sup>2</sup>.
5. Piscina con lámina de agua de 28m<sup>2</sup>.
6. Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m<sup>2</sup>, superficie zona pérgola 15m<sup>2</sup>.
7. Instalación solar fotovoltaica

En lo que respecta al plazo para la ejecución de la orden de restablecimiento, éste será, de UN MES, para presentación del proyecto de demolición y DOS MESES para la ejecución de la misma una vez se resuelva por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto presentado a la orden de demolición que aquí se dicte, plazo que se ha de entender razonable para proceder al cumplimiento total de la reposición de la realidad física alterada en la ubicación de referencia.

### **Tercero.- En cuanto al restablecimiento voluntario de la realidad física alterada.**

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:



a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

#### **Cuarto.- En cuanto a la valoración de las obras.**

De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente que nos ocupa, esta administración determina que el valor total de las obras ejecutadas, asciende a la cantidad de **275.558,49 euros euros**, obrante en el informe técnico transcrito en el Decreto de incoación del procedimiento y el que esta Administración aquí confirma.

#### **Quinto.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

#### **Sexto.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para la resolución definitiva de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de realidad física alterada.



Por todo lo que antecede y en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1501 de 25 de abril de 2024.

## ACUERDO

**Primero.- DESESTIMAR** en su totalidad las alegaciones formuladas por la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 contra el Decreto núm. 3585 de 21 de octubre de 202 de incoación del presente procedimiento y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero y segundo de este escrito.

**Segundo.- ORDENAR** a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 en su calidad de propietaria de la finca sita en Creu Des Magres 2328(4), Poligono 18 Parcela 41, de esta localidad, la **DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA EXISTENTE con la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** respecto de los siguientes:

1. Inmueble principal formada por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m<sup>2</sup>.
2. Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m<sup>2</sup>.
3. Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m<sup>2</sup>.
4. Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m<sup>2</sup>.
5. Piscina con lámina de agua de 28m<sup>2</sup>.
6. Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m<sup>2</sup>, superficie zona pérgola 15m<sup>2</sup>.
7. Instalación solar fotovoltaica

**Tercero.- INDICAR** a la interesada que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

**Cuarto.- COMUNICAR** a la interesada que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.

**Quinto.- INFORMAR** a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **275.558,49 euros**.

**Sexto.- ADVERTIR** a la interesada que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.



Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

**Séptimo.- INFORMAR** al interesado que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse**.

**Octavo.- REPERCUTIR** a los infractores los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

**Noveno.- NOTIFICAR** el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### **12. Expediente 7303/2023. Denegación de licencia urbanística para legalización de cambio de uso de local a vivienda para ser contraria a la ordenación de aplicación**

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano de edificio plurifamiliar situado en Calle Rosell n.º 13, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 19 de diciembre de 2023, mediante registro núm.2023-E-RE-10128 el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano de edificio plurifamiliar situado en Calle Rosell n.º 13, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto de Legalización visado n.º 13/01913/23 en fecha 29 de noviembre de 2023 titulado *“Proyecto de legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar”* situado en Calle Rosell n.º 13, Planta baja y sótano, redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González.

**Segundo.** - En fecha 10 de abril de 2024 los Servicios Técnicos municipales, (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor Pedro Alberto Guillen Pachón) emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>  
[REDACTED]



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

### Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;*

*(...)*

*g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia*

El artículo 151LUIB dispone:

*“ La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:*

*1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.*

*2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*



3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.**

(...)

6. Las licencias urbanísticas se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la presente ley, del resto de legislación directamente aplicable y de las disposiciones del planeamiento urbanístico y, en su caso, del planeamiento de ordenación territorial. **Todo acto administrativo que deniegue la licencia será motivado, con referencia explícita a la norma o la disposición del planeamiento urbanístico que la solicitud contradiga.**

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Además, procede indicar al interesado que, habida cuenta que el objeto del procedimiento lo constituye una solicitud de legalización de actuaciones que contravienen la normativa urbanística y que según el informe técnico municipal se aprecian en la ubicación de referencia actuaciones que han venido ejecutándose en estos años sin título habilitante, deberá darse traslado a los Servicios de Disciplina urbanística de este Consistorio a los efectos oportunos.

**Tercero-** La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra **informe técnico desfavorable** adjunto, y (ii) que la licencia pretendida **no es conforme** con la ordenación urbanística de aplicación

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1417 de 19 de abril de 2024.

### ACUERDO

**Primero.- DENEGAR** señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], **la licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano** de edificio plurifamiliar situado en Calle Rosell n.º 13, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, con motivo en que la actuación referida resulta **contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 10 de abril de 2024.

**Segundo.- APROBAR** la liquidación núm. 202309230/0 en concepto de tasa urbanística por importe de 515,60 euros.

**Tercero.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación



Informe técnico desfavorable de fecha 10 de abril de 2024 <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

**Cuarto.- DAR TRASLADO** de las actuaciones del presente expediente al servicio de disciplina urbanística a los efectos oportunos.

**Quinto.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 10. Informe técnico DESFAVORABLE Cambio de uso Exp. 7303\_2023

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**13. Expediente 4527/2023. Aprobación de la certificación de obra n.º 4 de "Construcciones y Mejoras Sa Torre S.L." para la construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany**

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2023, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE S.L, el contrato de obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M de Sant Antoni de Portmany, por importe de 363.636,36 euros y 76.363,64 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 440.000 euros.

Visto el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 16 de noviembre de 2023.

Vista la certificación de obra núm. 4 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra en fecha 19 de abril de 2024.

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 26 de abril de 2024.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1524 de 26 de abril de 2024.

**ACUERDO**

**Primero.** Aprobar la certificación de obra núm. 4 por importe de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (65.480,63€) IVA incluido, correspondiente al contrato de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany.

**Segundo.** Notificar a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE S.L, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.



## Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### 14. Expediente 6088/2023. Aprobación de la contratación de la entidad "Distribuidora Balear de Uniformes" mediante acuerdo marco de la FELIB para la uniformidad de la brigada de obras, deportes y bedeles

1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

<b>Lot 1</b>			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
<b>Lot 2</b>			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
<b>Lot 3</b>			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
<b>Lot 4</b>			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
<b>Lot 6</b>			
	REBIS		
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		





L o t	Descripció	Mi da	Quan titat	Preu unitari	Import total sense IVA	IVA	Preu total IVA inclòs
3	Polo manga corta gris fine	S	3	12,83 €	38,49 €	8,08 €	46,57 €
3	Polo manga corta gris fine	M	12	12,83 €	153,96 €	32,33 €	186,29 €
3	Polo manga corta gris fine	L	24	12,83 €	307,92 €	64,66 €	372,58 €
3	Polo manga corta gris fine	XL	18	12,83 €	230,94 €	48,50 €	279,44 €
3	Pantalón largo de verano azul marino o azul oscuro	42	8	14,93 €	119,44 €	25,08 €	144,52 €
3	Pantalón largo de verano azul marino o azul oscuro	44	4	14,93 €	59,72 €	12,54 €	72,26 €
3	Pantalón largo de verano azul marino o azul oscuro	46	6	14,93 €	89,58 €	18,81 €	108,39 €
3	Pantalón largo de verano azul marino o azul oscuro	48	2	14,93 €	29,86 €	6,27 €	36,13 €
3	Pantalón bermuda azul marino	40	2	13,94 €	27,88 €	5,85 €	33,73 €
3	Pantalón bermuda azul marino	42	4	13,94 €	55,76 €	11,71 €	67,47 €
3	Pantalón bermuda azul marino	46	4	13,94 €	55,76 €	11,71 €	67,47 €
3	Pantalón bermuda azul marino	50	2	13,94 €	27,88 €	5,85 €	33,73 €
3	Calcetín verano	L	12	4,73 €	56,76 €	11,92 €	68,68 €
3	Calcetín verano	XL	11	4,73 €	52,03 €	10,93 €	62,96 €
4	Chaleco reflectante verano	M	7	6,80 €	47,60 €	10,00 €	57,60 €
4	Chaleco reflectante verano	L	10	6,80 €	68,00 €	14,28 €	82,28 €
4	Bota con puntera azul marino	39	1	30,38 €	30,38 €	6,38 €	36,76 €
4	Zapato con puntera azul marino	41	2	30,05 €	60,10 €	12,62 €	72,72 €
4	Zapato con puntera azul marino	42	2	30,05 €	60,10 €	12,62 €	72,72 €

# ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 215



4	Zapato con puntera azul marino	43	1	30,05 €	30,05 €	6,31 €	36,36 €
4	Zapato con puntera azul marino	45	1	30,05 €	30,05 €	6,31 €	36,36 €
4	Guantes nitrilo (caja)	M	2	13,37 €	26,74 €	5,62 €	32,36 €
4	Guantes nitrilo (caja)	L	2	13,37 €	26,74 €	5,62 €	32,36 €
4	Guantes anticorte	8	1	77,01 €	77,01 €	16,17 €	93,18 €
4	Guantes anticorte	9	1	77,01 €	77,01 €	16,17 €	93,18 €
4	Guantes anticorte	10	1	77,01 €	77,01 €	16,17 €	93,18 €
TOTAL				1.916,77 €		402,52 €	2.319,29 €

**SEGON.** Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 1.916,77€ i 402,52 € corresponent a l'IVA, sumant un total de 2.319,29 €, que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2024, a càrrec de l'aplicació pressupostària 002 9200 221040.

**TERCER.** Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES, i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

#### **15. Expediente 4308/2024. Aprobación del expediente de contratación de los servicios de monitorización acústica de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), en el municipio de Sant Antoni de Portmany**

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2024-1109 de fecha 18 de abril de 2024, de inicio del expediente para realizar la contratación de los de servicios de monitorización acústica de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), en el municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado sumario.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1422 de 22 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de abril de 2024.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, para realizar la contratación de los de servicios de monitorización acústica de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), en el municipio de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Autorizar, por la cuantía de 55.025,60 euros y 11.555,36 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 66.580,96 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 001-1720-227063 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 10 días hábiles puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.** Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**16. Expediente 2700/2024. Aprobación bases 1 Plaza OFICIAL POLICÍA LOCAL (OEP 2021) Funcionario Promoción Interna**



En la actual plantilla de personal funcionario existe una plaza vacante y dotada presupuestariamente de OFICIAL POLICÍA LOCAL, siendo necesario proceder a cubrirla a la mayor brevedad y con carácter definitivo. Plaza incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2021 (BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021).

Las características de la plaza son: Personal Funcionario, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Oficial, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1. Denominación: Oficial Policía. Turno Promoción interna.

Vista Providencia de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales de 19 de marzo de 2024 por la que solicita que por la Responsable de Recursos Humanos se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de OFICIAL POLICÍA, personal funcionario de carrera, por promoción interna, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se elaboren las bases de selección oportunas y sean remitidas a la Junta de Gobierno Local para su aprobación así como su convocatoria.

Considerando que la plaza se convoca por el turno restringido de promoción interna entre los funcionarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany correspondientes a la Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Policía, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1.

#### **Fundamentos de derecho**

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
- El Reglamento marco de coordinación de las policías locales, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.
- El Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la empleo pública de las Illes Balears.
- La Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, de 27 de octubre de 2020, por la cual se aprueban los temarios que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears (BOIB núm. 190 de 5 de noviembre de 2020)



- La Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización 23 de octubre de 2020 por la que se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local (BOIB núm. 188, de 31 de octubre de 2020), modificada por Resolución de 4 de febrero de 2021 (BOIB núm. 17 de 9 de febrero de 2021).
- La Resolución de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueba el contenido, el desarrollo, la metodología, la duración, la evaluación y el régimen interno del curso de capacitación para el acceso a la categoría de oficial de policía local (BOIB núm. 41, de 26 de marzo de 2024).
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

### Consideraciones

**Primera.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Texto Refundido.

Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión de la carrera profesional.

**Segunda.-** Además del cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los procedimientos de selección deberán garantizar los principios de:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.



**Tercera.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2013 de de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de les Illes Balears:

El artículo 30.1 dispone que corresponde a los ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso, la promoción y la movilidad del personal de los cuerpos de policía local de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público.

La plaza a convocar ha sido incluida en la oferta de empleo público correspondiente al año 2021 publicada en el BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021.

El artículo 30.2 dispone que corresponden al Gobierno de las Illes Balears las competencias sobre la formación de la capacitación profesional para cumplir las tareas propias de los cuerpos de policía local; la determinación de las bases y los programas mínimos a que se ajustarán las convocatorias que aprueben los ayuntamientos para los procesos selectivos de acceso, la provisión de puestos de trabajo y la promoción, así como la coordinación de la movilidad entre los diversos cuerpos de policía local.

**Cuarta.-** El ayuntamiento en su oferta de empleo determinó que el sistemas de acceso a la categoría de oficial fuese el de promoción interna. La promoción interna en los cuerpos de la policía local es el sistema de acceso que permite acceder a la categoría inmediatamente superior a la ejercida como funcionario de carrera en el mismo cuerpo de policía local.

Para la promoción interna en el mismo cuerpo de policía local en la categoría inmediatamente superior, además de los requisitos que prevé la legislación básica para acceder a la función pública, las personas aspirantes han de cumplir, en el momento en que finalice el plazo para solicitar la participación en los procesos selectivos, tener la condición de personal funcionario de carrera en el mismo cuerpo de policía local y una antigüedad de dos años en la categoría de origen.

El artículo 34 dispone que el sistema de selección para acceder a la categoría de Oficial de policía por promoción interna es el concurso-oposición. Los procedimientos selectivos se completan con la superación de un período de prácticas. Este período está integrado por la superación tanto del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede, como de la fase de prácticas en el municipio relacionadas con las funciones propias de la categoría respectiva. Las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación y lo tengan debidamente actualizado, estarán exentas de realizarlo. La fase de prácticas en el municipio con el contenido que determine cada ayuntamiento, tendrá una duración máxima de un año y una mínima de seis meses.

**Quinta.-** El Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears, en su artículo 161 establece el contenido de la convocatoria. Cabe destacar lo siguiente:

*“Las bases de la convocatoria deben establecer que las mujeres embarazadas con previsión de parto, o en periodo de postparto, coincidente con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstas en el proceso selectivo, podrán poner en conocimiento del Tribunal esta situación, adjuntando el correspondiente informe médico oficial por el que se certifica esta circunstancia. La comunicación debe realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal debe determinar en base a la información si procede o no atender la solicitud, aplazar la prueba o pruebas o realizarla en un sitio alternativo.*”



*En ningún caso las pruebas de reconocimiento médico deben estimar como circunstancia negativa a efectos del proceso selectivo cualquiera derivada de la situación de embarazo o lactancia.”*

**Sexta.-** El artículo 167 establece las pruebas de la fase de oposición para la escala básica, categoría de Oficial por promoción interna, modificado recientemente por el Decreto Ley 6/2022:

*1.º Prueba de desarrollo.*

*2.º Caso práctico.*

*3.º Prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad.*

**Séptima.-** Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 4/2013, la comunidad autónoma de las Illes Balears deberá participar en los tribunales de todos los procesos de selección de las diferentes categorías de los cuerpos de policía local.

**Octava.-** Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**Novena.-** Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se considera conveniente que la convocatoria establezca la obligatoriedad que las personas aspirantes se relacionen por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

Con el objetivo de resolver con celeridad y de facilitar las relaciones con las personas aspirantes, se crearán los trámites telemáticos correspondientes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y se extenderá la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente en todos los trámites del procedimiento.



**Décima.-** Objeto y características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir por promoción interna una plaza de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluida en la oferta de empleo pública de 2021 (BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021), vacante y dotada presupuestariamente.

Característica de la plaza:

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local
- Categoría: Oficial
- Denominación: Oficial Policía Local.
- Grupo de clasificación C, Subgrupo C1.
- Número de plazas a cubrir: 1 por promoción interna.
- Titulación exigida: Bachiller, Técnico Medio o equivalente.
- Procedimiento selectivo: Concurso-Oposición.

**Undécima.-** La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal las convocatorias relativas al personal funcionario, y en el caso del personal laboral, al Comité de Empresa del Ayuntamiento, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

**Duodécima.-** El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 185 del Decreto 40 /2019, prevén que:

*“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*



*2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”*

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria para la selección de una plaza de OFICIAL POLICÍA LOCAL, en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, como funcionario de carrera, por promoción interna, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Todo ello, en aplicación con lo establecido en el Título V, Capítulo II de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares y Título IX Capítulo I del Decreto 40 /2019 por el que se aprueba el Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares donde se establecen las normas generales de selección del personal de los cuerpos de Policía Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1456 de 23 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de abril de 2024.

### ACUERDO

**PRIMERO.** APROBAR la convocatoria que tiene que regir el proceso selectivo para proveer, como personal funcionario de carrera, una plaza de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, correspondiente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Oficial, grupo de clasificación C, subgrupo C1, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2021 (BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021) vacante y dotada presupuestariamente, por el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de selección de concurso-oposición.

**SEGUNDO.** APROBAR las bases que tienen que regir este proceso y que se detallan en Anexo adjunto a esta Resolución, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Calificador y las personas aspirantes que participen.

**TERCERO.** APROBAR los ejercicios, los programas de temas de la fase de oposición del proceso selectivo y los méritos a valorar en la fase de concurso, que figuran en anexos I y II.

**CUARTO.** ACORDAR la aplicación de la tramitación de urgencia del procedimiento de resolución del proceso selectivo convocado y, por lo tanto, declarar que se reducen a la mitad los plazos previstos en el procedimiento ordinario, excepto el de toma de posesión, el de presentación de solicitudes y el de interposición de recursos.

**QUINTO.** COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

**SEXTO.** PUBLICAR el texto íntegro de las bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santantoni.sedelectronica.es>].

**SÉPTIMO.** PUBLICAR un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.



## ANEXO

**BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA UNA PLAZA VACANTE DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, POR EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

### PRIMERA. NORMAS GENERALES

#### 1. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto regular el proceso selectivo para proveer como personal funcionario de carrera, una plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, correspondiente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Oficial, grupo de clasificación C, subgrupo C1, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2021 (BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021), vacante y dotada presupuestariamente, por el sistema de acceso promoción interna y procedimiento de selección de concurso-oposición.

#### 2. Normativa de aplicación

En la ejecución de este proceso selectivo es de aplicación las presente bases y la normativa siguiente:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
- El Reglamento marco de coordinación de las policías locales, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.
- El Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la empleo pública de las Illes Balears.
- La Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, de 27 de octubre de 2020, por la cual se aprueban los temarios que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears (BOIB núm. 190 de 5 de noviembre de 2020)



- La Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización 23 de octubre de 2020 por la que se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local (BOIB núm. 188, de 31 de octubre de 2020), modificada por Resolución de 4 de febrero de 2021 (BOIB núm. 17 de 9 de febrero de 2021).
- La Resolución de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueba el contenido, el desarrollo, la metodología, la duración, la evaluación y el régimen interno del curso de capacitación para el acceso a la categoría de oficial de policía local (BOIB núm. 41, de 26 de marzo de 2024).
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

Así como el resto de disposiciones legales aplicables a la Policía Local.

### **3. Procedimiento selectivo**

El procedimiento selectivo es por concurso-oposición de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley 4 /2013 de coordinación de policías locales de las Illes Balears, y 163 del Decreto 40/2019 del Reglamento marco de coordinación de policías locales de las Illes Balears. Los temarios y los ejercicios que deben superar las personas aspirantes son los que se detallan en estas bases.

### **5. Relaciones con los ciudadanos**

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

### **6. Relaciones a través de medios electrónicos**



Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes a la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

#### **7. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos**

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

#### **8. Lengua de tramitación**

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **9. Reducción de plazos**

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el marco del ejercicio de la potestad de autoorganización que le corresponde, ostenta la facultad de utilizar los instrumentos legales a su alcance para la mejora organizativa y optimización de los recursos de la Policía Local con el objeto de alcanzar niveles satisfactorios de eficacia y eficiencia en los servicios que presta a la ciudadanía, niveles que cobran especial relevancia en época estival habida cuenta que este Ayuntamiento es eminentemente turístico, sector en el que basa su motor económico y que requiere de equilibrio en la seguridad y convivencia entre las personas residentes y visitantes.

En este contexto se enmarca la necesidad de dar mayor estabilidad a la plantilla de la Policía Local, dotándola de un mayor número de efectivos, contexto en el que cobran especial importancia los



tiempos que se han de invertir en el presente proceso selectivo, resultando necesario que los plazos se optimicen y reduzcan al máximo posible, para una mejora organizativa de los servicios policiales que, sin duda, resultan de interés público.

Por consiguiente, los plazos del presente procedimiento se regirán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015 y 185 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de Illes Balears, al aconsejarlo razones de interés público, se reducen a la mitad los plazos previstos en el procedimiento ordinario, excepto el de toma de posesión, el de presentación de solicitudes y el de interposición de recursos. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de tramitación de urgencia del procedimiento.

## 10. Publicación

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Los restantes y sucesivos anuncios se harán públicos únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

En caso de contradicción o duda interpretativa en relación con la versión de estas bases en lengua catalana, prevalecerá la versión en lengua castellana.

## SEGUNDA. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PERSONAS INTERESADAS

1. Para tener la condición de aspirante y ser admitidos en este proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años cumplidos.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Medio o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se deberá aportar la correspondiente homologación del ministerio competente en materia de educación y formación profesional, o de una universidad española. La titulación se debe acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica correspondiente. Esta misma autoridad puede declarar también la equivalencia de títulos.

d) Tener la condición de funcionario de carrera en el mismo cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y una antigüedad en la categoría de Policía como mínimo de dos años.

e) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o menoscabe el correcto desarrollo de las funciones.



e) No haber sido separado/a del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.

f) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Poseer los permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.

h) Comprometerse a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada.

i) Estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana. Los certificados se deben acreditar mediante el certificado oficial correspondiente de entre los siguientes:

— Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección general de Política Lingüística).

— Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.

— Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.

— Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

j) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación que figura en el trámite telemático de inscripción en este proceso selectivo. Se entiende que la declaración responsable está firmada cuando se presente y finalice el proceso de inscripción.

2. Si en cualquier momento del proceso selectivo, el tribunal tuviese conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Alcalde y le comunicará, a los efectos oportunos, las inexactitudes o falsedades consignadas por la persona aspirante en la solicitud de admisión.

## **TERCERA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

### **1. Publicación**

Una vez aprobadas las presentes bases por el órgano competente se publicarán en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y posteriormente el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Se deberá tener como referencia esta última publicación a los efectos del plazo de presentación de solicitudes.

### **2. Solicitudes**

Las solicitudes para participar en las pruebas de selección deberán ajustarse al modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santantoni.sedelectronica.es>) en el trámite habilitado del apartado de Recursos Humanos (Empleo Público) a partir de la apertura del plazo para su presentación.



Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Sede Electrónica (<https://santantoni.sedelectronica.es>) mediante trámite habilitado en el apartado de Recursos Humanos (Empleo Público), o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud no fuera presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o en su Sede Electrónica, por ser realizado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será admitida, aunque conste que se entregó antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se remita por correo electrónico a [rrhh@santantoni.net](mailto:rrhh@santantoni.net), antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la justificación de su presentación.

### 3. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). La no presentación de solicitudes en tiempo y forma determina la no admisión de las personas aspirantes al proceso selectivo.

### 4. Declaración responsable

Para ser admitidas en las pruebas selectivas correspondientes y tomar parte en ellas, las personas aspirantes deben presentar la solicitud de forma electrónica o mediante solicitud facilitada por la oficina de atención al ciudadano, que incorpora una declaración responsable en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015 relativa al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de participación que se exigen en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

En esta solicitud las personas aspirantes deben consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación y no deben acreditarlos hasta el plazo que se regula en la base décima. No será necesario aportar junto a la solicitud ningún documento adicional para acreditar los aspectos declarados.

El Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la persona que presida el tribunal, puede requerir en cualquier momento del procedimiento selectivo que las personas aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deben aportar en este proceso selectivo, y la persona interesada debe aportarlos. La inexactitud, la falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, si procede, se haya requerido para acreditar el cumplimiento de aquello declarado determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las interesadas de que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria. Las personas que superen el proceso selectivo deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos generales que se indiquen en la base segunda, con carácter previo a su nombramiento.

### 5. Tratamiento de datos de carácter personal



Con la formalización y presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo, supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas y que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

De conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos en la solicitud de admisión, documentación que se acompañe a ésta o que se genere a resultas de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y que tiene por finalidad, entre otras, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria.

En caso de que sea necesario, algunos datos personales podrán ser publicados en el BOIB, tablón de edictos del Ayuntamiento y el portal web de esta institución ([www.santantoni.net](http://www.santantoni.net)) de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria.

Se hace constar que, en el supuesto de que la persona interesada haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

El órgano administrativo ante el cual las personas interesadas pueden, si procede, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, situada en el Passeig de la Mar, 16, Sant Antoni de Portmany.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio, teléfono y correo electrónico que figuren en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

#### **CUARTA. ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de cinco días hábiles, el Alcalde dictará resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo, con indicación de la causa de exclusión en su caso. Se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>). En la resolución en la que se publique la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará la composición del Tribunal Calificador.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.



2. Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para corregir el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. En caso de que no se subsanen dentro de este plazo las deficiencias que hayan motivado su exclusión, se considerará que desisten de la solicitud y serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

A los efectos de este apartado, se entienden como causas de exclusión no subsanables:

— La presentación de la solicitud fuera de plazo.

— La falta de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

— Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable.

3. Una vez finalizado el plazo al que se refiere el párrafo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, junto con la fecha, hora y lugar en los que se llevarán a cabo los ejercicios de la fase de oposición con indicación de si se realizarán en una o más sesiones, y con el intervalo mínimo entre ejercicio y ejercicio. Será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Esta última publicación, servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Los errores de hecho pueden ser enmendados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se les reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Si de la documentación que deben presentar en superarlo se desprende que no poseen alguno de los requisitos, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### **QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.**

1. El órgano de selección es colegiado, su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se debe respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivamente motivadas.

La composición del Tribunal debe ser predominantemente técnica; todos sus miembros deben tener titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

2. El personal de elección o de libre designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte los representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y salvaguarda del buen desarrollo del procedimiento selectivo.

Las personas representantes sindicales que participen en el procedimiento selectivo, con estas funciones de vigilancia y salvaguarda, deben pertenecer a organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas y que cuenten con más del 10 % de representantes en el ámbito del municipio de la convocatoria, con un máximo de un representante por cada sindicato y con el límite de cuatro miembros por cada procedimiento selectivo.



A estos efectos cada organización sindical con representación en la Mesa General de Negociación de Personal funcionario del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, podrá designar un representante y lo notificará al departamento de Recursos Humanos con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, lo que comunicará a la Presidencia del Tribunal.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual; no se puede ejercer esta representación por cuenta ajena.

3. El Alcalde ha de nombrar a los miembros del Tribunal y sus suplentes. El Tribunal calificador tiene la consideración de órgano dependiente de su autoridad. Estará constituido por cinco miembros, y el mismo número de suplentes, su composición será publicada junto con la lista provisional de admitidos y excluidos debiendo estar formado por:

a) Presidente o Presidenta: Designado por el ayuntamiento entre el personal funcionario de carrera de experiencia reconocida.

b) Vocales:

- Un vocal propuesto por la Dirección General Emergencias e Interior, competente en materia de coordinación de policías locales.

- Un vocal propuesto por la Escuela Balear de Administración Pública.

- Un vocal designado por el Ayuntamiento.

c) Un Secretario o Secretaria: Persona designada por el Ayuntamiento con voz y voto.

4. El Tribunal no puede constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presidencia ni el secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, a la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la presidente/a con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros de Tribunal, votando en último lugar, el/la presidente/a

5. El Tribunal podrá acordar la incorporación en las tareas de personal asesor o especialistas en todas o alguna de las pruebas, que actuarán con voz pero sin voto.

6. Los miembros del tribunal y los asesores deben abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, deberán notificar esta circunstancia a la autoridad que los nombró.

La abstención y la recusación de los miembros del tribunal se regulará por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Las decisiones adoptadas por el Tribunal se pueden recurrir en las condiciones que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015. El tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el proceso selectivo.



8. Los miembros del tribunal estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden, en todo aquello no previsto en las bases de la convocatoria, y para la adecuada interpretación de las bases.

El Tribunal debe adoptar las medidas oportunas para garantizar, siempre que sea posible, que todos los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de las personas aspirantes.

El tribunal debe garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios hasta el momento que se lleven a cabo.

9. El secretario/a del Tribunal levantará acta de todas sus sesiones, tanto de constitución como de celebración de ejercicios, como de la corrección y evaluación de los mismos, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal. Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente, que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Finalizado el proceso selectivo, se remitirá por el Secretario/a del Tribunal al departamento de Recursos Humanos el expediente debidamente ordenado y foliado, junto con toda la documentación de las pruebas realizadas.

#### 10. Funcionamiento del tribunal

Los órganos de selección actúan con autonomía funcional y los acuerdos que adopten vinculan el órgano del cual dependen, sin perjuicio de las facultades de revisión que se establecen legalmente. Las funciones básicas de los tribunales de este proceso selectivo son las siguientes:

- a) Confeccionar los modelos de ejercicios que deben sortearse.
- b) Revisar los ejercicios de acuerdo con las alegaciones que presenten las personas interesadas. El tribunal debe hacer constar en acta los hechos y los resultados de los actos de revisión que haya llevado a cabo.
- c) Elaborar y aprobar las listas provisionales y definitivas de calificaciones del ejercicio, ordenarlas de acuerdo con la puntuación que hayan obtenido.
- d) Elevar la lista definitiva de personas que han superado el proceso selectivo de acuerdo con la puntuación que han obtenido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para que dicte resolución por la cual se apruebe las personas que han superado la fase de oposición.
- e) Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes declaradas aptas y no aptas del periodo de prácticas y elevarla al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para que dicte la resolución correspondiente de nombramiento como personal funcionario de carrera.
- f) Declarar la exención de la fase de prácticas.
- g) El resto de funciones determinadas en estas bases y en la normativa de aplicación.



Al funcionamiento del tribunal le es de aplicación el régimen jurídico que prevé la Ley 39/2015; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 4/2013; el Decreto 40/2019, y las bases de esta convocatoria.

11. A los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, relativo a indemnizaciones por razón de servicio, el Tribunal queda clasificado con la categoría de segunda.

## **SEXTA. PROCESO SELECTIVO.**

### **1. Procedimiento y fases del sistema de selección**

El procedimiento de selección es el de concurso-oposición.

El concurso-oposición consiste en la realización de las fases de oposición y de concurso, por este orden. La fase de oposición consiste en la realización de las pruebas previstas en la convocatoria para determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes. Tiene carácter eliminatorio y es necesario superarla para poder pasar a la fase de concurso. La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que aleguen las personas aspirantes. Esta fase no tiene carácter eliminatorio. Los méritos que se tienen que valorar son establecidos en el Anexo II.

La puntuación total se obtiene de la suma de las puntuaciones en las dos fases. La puntuación de la fase de oposición representará un 60% de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo. La fase de concurso representará un 40% del total de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo y establece el orden final de prelación de las personas aspirantes que hayan superado el concurso-oposición.

Una vez realizada la primera prueba los sucesivos anuncios del resto de pruebas se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>) con un intervalo mínimo de 48 horas de antelación al principio de cada prueba.

### **2. Embarazo de riesgo o parto**

Las aspirantes que estén embarazadas con previsión de parto, o en periodo de postparto, coincidente con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstas en el proceso selectivo, que impida o dificulte la realización, y siempre que lo acrediten mediante un certificado médico, deben ponerlo en conocimiento del Tribunal calificador, con carácter previo a la realización de la prueba o el ejercicio.

La comunicación ha de realizarse con suficiente antelación y el Tribunal ha de determinar en base a la información aportada si es procedente o no atender la solicitud, aplazar la prueba o pruebas o realizarla en un sitio alternativo.

### **3. Orden de las pruebas**

Las pruebas se llevarán a cabo por el orden siguiente:

- 1º) Prueba de desarrollo.
- 2º) Caso Práctico.
- 3º) Prueba de aptitud psicológica y de personalidad.



#### 4. Procedimiento de llamamiento

Las personas aspirantes se deben convocar para cada ejercicio en un llamamiento único. La convocatoria del primer ejercicio se llevará a cabo con la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas.

Quedan excluidas de las pruebas selectivas las personas que no comparezcan, excepto en los supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados por la persona aspirante. En estos casos el tribunal tendrá que adoptar un acuerdo motivado al efecto.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará tal y como determina la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### SÉPTIMA. FASE DE OPOSICIÓN

Todas las pruebas de la fase de oposición son de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. La puntuación de la fase de oposición representará un 60% de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo.

Las personas que durante el transcurso de las pruebas tengan conductas contrarias a la buena fe u orientadas a desvirtuar los principios de equidad e igualdad en las fases de la oposición, u otros comportamientos que alteren el desarrollo normal de cualquier de las pruebas, podrán ser excluidas del proceso selectivo.

##### 1. Primer ejercicio de la fase de oposición: Prueba de desarrollo.

Consiste en el desarrollo por escrito de dos temas diferentes, correspondientes al temario general que figura en la convocatoria como Anexo I.

*Los dos temas que se desarrollarán los elegirán las personas aspirantes entre tres alternativas que se establecerán por sorteo.*

La valoración de esta prueba es de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 para superarla. El tiempo para efectuar este ejercicio será de 120 minutos.

##### 2. Segundo ejercicio de la fase de oposición: Casos prácticos.

Consiste en resolver dos casos prácticos relacionados con el temario general que figura en la convocatoria como Anexo I y con las funciones policiales. Se determinarán mediante un sorteo público entre un mínimo de 5 alternativas diferentes.

Los dos casos que deben desarrollarse los escogerán las personas aspirantes entre tres alternativas que deben establecerse por sorteo.

La valoración de esta prueba es de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 para superarla. El tiempo para efectuar este ejercicio será de 120 minutos.

3 Tercer ejercicio de la fase de oposición: Prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad. Esta prueba consiste en la exploración psicotécnica para acreditar niveles mínimos de aptitudes



intelectuales y también en la exploración de la personalidad y las actitudes de los aspirantes con el fin de determinar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de cada categoría, y descartar la existencia de síntomas o indicadores compatibles con alteraciones psicopatológicas y/o de la personalidad.

Esta prueba (*efectuada por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como asesores del tribunal*) constará de dos partes:

- La primera consiste en responder uno o varios test de aptitud intelectual. Se podrá realizar, en su caso, en una entrevista personal con el fin de completar el estudio. El resultado será de apto o no apto. Quedaran eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una valoración de APTO.

- La segunda consiste en responder la prueba o las pruebas para evaluar el conjunto de competencias correspondientes según las funciones de cada categoría y que pueden consistir en uno o varios test y, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. Su valoración es apto o no apto. Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la valoración de APTO.

En todo caso, las pruebas y los instrumentos utilizados para la evaluación deben contar con los requisitos técnicos de fiabilidad y validez propios de psicometría. Asimismo, los cuestionarios de personalidad deben disponer de escalas de deseabilidad social y/o sinceridad que el evaluador deberá considerar.

La calificación de la prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad será de apto o no apto y se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 172 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo.

4. Publicación de las calificaciones de los ejercicios y relación de aprobados de la fase de oposición:

Las calificaciones de los ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Las personas aspirantes podrán presentar por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del resultado del ejercicio, las observaciones o alegaciones que consideren oportunas, que deberán ser resueltas de forma motivada por el tribunal en todo caso antes de las 48 horas previas al inicio del ejercicio siguiente. A los efectos señalados, se deberá facilitar la vista de los ejercicios de los opositores.

Resueltas todas las alegaciones y reclamaciones, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, la lista definitiva de personas aspirantes que han superado la fase de oposición con la puntuación obtenida.

La calificación final de la oposición debe ser la media aritmética de las puntuaciones otorgadas en las pruebas evaluables mediante puntuación.

## **OCTAVA. FASE DE CONCURSO**

1. Los méritos que se tienen que valorar en la fase de concurso son los que establece el anexo 4 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears y que figuran como Anexo II.

2. Presentación de los méritos:



Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de personas aprobadas de la fase de oposición, las personas aspirantes aprobadas han de presentar y acreditar ante el Tribunal Calificador, los méritos que se indiquen en el Anexo II, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas, presentándolos en la sede electrónica municipal o en el registro del Ayuntamiento o en cualquier otra de las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los méritos se tienen que acreditar y valorar siempre con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de que alguno de los méritos esté en poder del Ayuntamiento convocante, los aspirantes podrán solicitar que se incorporen de oficio, deberá declararlo aportando suficiente información para que éstos puedan ser localizados con referencia en el último día del plazo para presentar la solicitud de participación.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o a la castellana.

## **NOVENA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS**

1. La puntuación final del concurso-posición se calculará con la fórmula siguiente:

60 40

Pt = ----- o + ----- c

O C

Pt: puntuación total O: puntuación máxima de la fase de oposición o: puntos obtenidos en la fase de oposición C: puntuación máxima de la fase de concurso c: puntuación obtenida en la fase concurso

2. Finalizada la fase de oposición y de concurso el Tribunal hará públicas en la sede electrónica municipal las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso, así como la lista provisional de aspirantes seleccionados del concurso-oposición por orden de puntuación obtenida. Las personas aspirantes dispondrán de tres días hábiles para presentar reclamaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación de las calificaciones totales provisionales. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por el Tribunal en un plazo de siete días hábiles.

3. En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate aplicando sucesivamente, los criterios siguientes:

a) La puntuación del primer ejercicio de la fase de oposición, prueba de desarrollo.

b) La puntuación del segundo ejercicio, casos prácticos.

c) Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el orden por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.



4. Resueltas las reclamaciones, y finalizada la fase de oposición, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>) la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará al órgano convocante la propuesta de la persona aspirante para su aprobación y nombramiento como funcionario en prácticas.

La aprobación de la relación del aspirante que haya superado el proceso selectivo, y que será nombrado como funcionario en prácticas, será publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

5. Con el fin de asegurar que se cubra la plaza convocada, si se produce la renuncia de la persona aspirante seleccionada una vez ya publicada la lista definitiva de la persona aspirante que ha superado la fase de oposición, pero antes del nombramiento como personal funcionario en prácticas o antes de la toma de posesión, el tribunal aprobará una relación complementaria de las personas aspirantes que estén situadas a continuación de la persona propuesta, por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición, para un posible nombramiento como personal funcionario en prácticas en sustitución de quienes renuncien.

En caso de que la persona seleccionada renuncie en la plaza adjudicada, se le excluirá de la lista. El tribunal tendrá que proceder a la aprobación de la primera persona que figure en la relación complementaria de personas aspirantes que hayan aprobado hasta que se produzca la aceptación de la plaza o se agote la relación complementaria.

#### **DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

1. Junto con la lista definitiva se otorgará a la persona aprobada un plazo de diez días hábiles, desde la fecha de publicación de la resolución de aprobación de la relación del aspirante que ha superado el proceso selectivo y que debe ser nombrado funcionario en prácticas, para presentar los documentos que acrediten que cumple los requisitos que exige la convocatoria, mediante el trámite telemático disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

2. Deberá aportar la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad en vigor.
- Título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Certificado médico oficial, vigente, que acredite que no padece ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o menoscabe el correcto desarrollo de las funciones propias de la categoría de Oficial.
- Certificado de Antecedentes penales en vigor.
- Permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.
- Certificado que acredite estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana.
- Acreditación de tener la condición de personal funcionario de carrera en el cuerpo de Policía Local de Sant Antoni de Portmany y una antigüedad en la categoría de Policía como mínimo de dos años.



3. En el momento de presentar la documentación el aspirante deberá aportar bajo su responsabilidad:

- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, y de no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el cumplimiento de las funciones públicas.

- Declaración jurada o promesa que en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, si es el caso, se compromete a no ocupar ningún puesto de trabajo ni ejercer ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo I de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Declaración jurada por la que se compromete a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.

4. No requieren presentación aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la persona interesada deberá declararlo, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

La persona que ya tenga condición de personal al servicio de la Administración Pública estará exenta de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento. En este caso, tendrán que presentar certificado del organismo público del cual dependan, acreditativo de su condición y del resto de circunstancias que consten en su expediente personal.

5. El incumplimiento de este plazo, o si del examen de la documentación presentada se deduce que la persona aspirante no cumple los requisitos que se exigen en la convocatoria, supondrá la pérdida del derecho a ser nombrada personal funcionario en prácticas y quedarán sin efecto todas las actuaciones anteriores relativas a su nombramiento.

#### **UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS**

1. La fase de concurso-oposición, se completa con la superación de un periodo de prácticas.

El periodo de prácticas está integrado tanto por la superación del curso de capacitación correspondiente a la categoría de Oficial, como de la fase de prácticas de seis meses en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, relacionadas con las funciones propias de esta categoría, de acuerdo con el que prevé el artículo 34.3 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las policías locales de las Illes Balears y artículo 177 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

2. La persona que supere la fase de concurso-oposición, y acredite que cumple los requisitos que exige la convocatoria, será nombrada funcionario en prácticas de la categoría de Oficial por la autoridad municipal competente. Esta situación se debe mantener hasta que sea nombrada personal funcionario de carrera, si procede, o calificada como no apta. En ningún caso se podrá nombrar personal funcionario en prácticas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

3. Las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación de la categoría de Oficial o superior antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2017, y lo tengan debidamente actualizado de acuerdo con la normativa aplicable, quedarán exentas de realizar esta fase del periodo de prácticas.

4. El nombramiento tendrá efectos desde la fecha de inicio del curso de capacitación o periodo de prácticas, así como en los supuestos en que la normativa de aplicación exceptúe la realización de este curso, desde la fecha de inicio de las prácticas en el municipio.



5. Si la persona aspirante no supera el periodo de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto, decaerá en su derecho a su nombramiento como personal funcionario de carrera mediante una resolución motivada de Alcaldía-Presidencia a propuesta del órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas.

Si la persona aspirante es calificada como no apta en la fase de prácticas, o bien si abandona las prácticas antes de su calificación o es expulsada, en la misma resolución se puede requerir a la persona aspirante que haya aprobado todas las pruebas, por orden de puntuación obtenida en las pruebas de la oposición para ser nombrada personal funcionario en prácticas. La incorporación de esta persona aspirante en ningún caso se puede realizar en un curso ya iniciado y se tiene que aplazar a comienzos del curso de capacitación inmediatamente posterior.

La resolución mencionada, que agota la vía administrativa, se puede recurrir en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

## **DUODÉCIMA. CONTENIDO Y RETRIBUCIONES DE LAS PRÁCTICAS**

### **1. Curso de capacitación**

1.1 La persona aspirante nombrada como personal funcionario en prácticas deberá realizar y superar el curso de capacitación, impartido u homologado por la Escuela Balear de Administración Pública, al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, excepto en aquellos supuestos en los que la normativa de aplicación excepcione la realización de este curso.

La fecha de inicio del curso la comunicará la EBAP una vez haya finalizado el proceso selectivo para acceder y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días naturales.

1.2 Quedan exentas de llevar a cabo el curso de capacitación para la categoría de policía las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación de esta categoría o superior antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2017 y que tengan debidamente actualizado de acuerdo con la normativa aplicable.

1.3 El incumplimiento de las normas de régimen interno establecidas en la resolución correspondiente de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a la que hace referencia el artículo 178.2 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de los policías locales de los Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de les Illes Balears, puede dar lugar a la no superación del curso de capacitación en las condiciones establecidas.

Las faltas de asistencia no justificadas durante la realización del curso de capacitación conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos, sin perjuicio de la incidencia sobre la evaluación del mismo.

1.4 La persona aspirante que no supere el curso de capacitación, lo abandone o sea expulsada, no podrán realizar el periodo de prácticas en el municipio y perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del órgano municipal correspondiente.

### **2. Prácticas en el municipio**



2.1 Este periodo de prácticas para la categoría de Oficial se puede compaginar con la realización del curso de capacitación.

Las personas exentas de la realización del curso de capacitación de la categoría de Oficial pueden empezar directamente la fase de prácticas en el municipio.

2.2 La fase de prácticas en el municipio con el contenido que determine el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tendrá una duración de seis meses y tienen por objeto valorar la aptitud para ejercer las funciones propias de la categoría de Oficial.

La metodología de ejecución y la supervisión ajustará a lo establecido en la Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 23 de octubre de 2020 por la que se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local (BOIB nº 188 de 31 de octubre de 2020).

2.3 Quedan exentas de la realización de esta fase de prácticas las personas aspirantes que hayan ocupado en comisión de servicios o como personal funcionario interino un puesto, en el mismo ayuntamiento que convoca el proceso selectivo de acceso, en una categoría igual o superior a la que se refiere la convocatoria del proceso, siempre que hayan obtenido una evaluación favorable de este periodo según lo establecido en el apartado 12 del artículo 192 del Decreto 40/2019 y que la duración de la evaluación sea igual o superior a la prevista para la fase de prácticas en las bases de la convocatoria.

La exención no será de aplicación si en los doce meses inmediatamente anteriores al inicio de la fase de prácticas del proceso selectivo la persona aspirante deja de prestar servicios en una categoría igual o superior a la que se refiere la convocatoria del proceso.

2.4 La evaluación de las prácticas se llevará a cabo según lo establecido en los artículos del 180 al 182 del Decreto 40/2019 y la Resolución de la Consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 23 de octubre de 2020.

### **3. Retribución de las prácticas**

Durante el periodo de prácticas se recibirán las retribuciones según lo establecido en el artículo 34 bis de la Ley 4/2013.

### **DECIMOTERCERA. INFORME FINAL DE PRÁCTICAS Y LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTE APTO O NO APTO.**

1. El proceso selectivo finaliza al haber superado el periodo de prácticas. Al finalizar el periodo de prácticas, la persona responsable de la supervisión, con el visto bueno del jefe de policía, debe hacer un informe individual de la persona aspirante, de tal manera que justifique si se superó o no este periodo.

El informe de valoración final debe remitirse al presidente o presidenta del Tribunal calificador del proceso selectivo, junto con el certificado de superación del curso de capacitación para que pueda hacer la propuesta de nombramiento definitiva como funcionario de carrera por el órgano municipal competente para resolver.

2. La situación de personal funcionario en prácticas se debe mantener hasta que sea nombrado personal funcionario de carrera, si procede, o calificado como no apto.



3. El Tribunal calificador elevará al Alcalde la lista definitiva de la persona aspirante declarada apta o no apta, quien resolverá y ordenará su publicación en el plazo de 15 días hábiles en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Dicha resolución, que agota la vía administrativa, se puede recurrir en los términos que establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOCUARTA. VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.**

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

Contra estas bases, las convocatorias, las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, subsanadas las deficiencias que las personas excluidas presenten, los nombramientos como personal funcionario en prácticas, las resoluciones por las cuales se declara no superado el periodo de prácticas, y los nombramientos como personal funcionarios de carrera, se podrá interponer, en vía administrativa, recurso de reposición, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes a partir de la publicación. En vía judicial, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional, dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, o, en caso de que se haya hecho uso del recurso de reposición, dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, si fuera expresa, o a partir del día siguiente al vencimiento del plazo que para resolver el de reposición (un mes) tiene la Administración, si no se produce y notifica la resolución.

Contra los actos de trámite del Tribunal que deciden directamente o indirectamente el fondo del asunto, que determinan la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo, que producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, exposición en el tablón de anuncios o notificación individual.

Contra los actos de trámite del Tribunal no incluidos en el punto anterior, a lo largo del proceso selectivo, las personas aspirantes pueden formular todas las alegaciones que estimen pertinentes para que sean tomadas en consideración en el momento de hacer pública la puntuación final del proceso selectivo.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por las personas aspirantes, la Alcaldía-Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción de la resolución correspondiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los art. 106 y 107 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **ANEXO I**

#### **PROGRAMA DE TEMAS DE LA PRUEBA DE DESARROLLO Y PRUEBA DE CASOS PRÁCTICOS**



1. Constitución Española de 1978. La Constitución como norma suprema. Características y estructura de la Constitución Española. Principios constitucionales básicos. La reforma constitucional.
2. Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales.
3. Constitución Española de 1978. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre las Cortes Generales y el Gobierno. El poder judicial. El Tribunal Constitucional.
4. Constitución Española de 1978. La organización territorial del Estado.
5. Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Preámbulo. Disposiciones generales. Las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: del Parlamento, del presidente, de Gobierno de las Illes Balears, de los consejos insulares, de los municipios y otras entidades locales. El poder judicial en las Illes Balears: el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, competencias, el presidente o la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears. Financiación y hacienda: principios generales: principios. La reforma del Estatuto.
6. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears. Los municipios: los elementos del municipio. Identificación, la población municipal, la organización municipal, competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales: reglamentos, ordenanzas y bandos.
7. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Disposiciones generales. Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: competencias de los municipios. Anexo I: conceptos básicos.
8. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. Normas generales de comportamiento en la circulación: normas generales, normas generales de los conductores, normas sobre bebidas alcohólicas, normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
9. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La circulación de vehículos.
10. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La señalización: normas generales, prioridad entre señales. Las señales y órdenes de los agentes de circulación.
11. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Las autorizaciones administrativas para conducir: el permiso y la licencia de conducción.



12. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Autorizaciones de circulación de los vehículos: matriculación y matriculación ordinaria.
13. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo II: definiciones y categorías de los vehículos.
14. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XVIII: placas de matrícula, colores e inscripciones, contraseñas de las placas.
15. El accidente de tráfico. Definición, tipo, causas y clases de accidentes. La actividad policial ante los accidentes de tráfico. El orden cronológico de las actuaciones.
16. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Principios generales. Cuerpos de policía local. Estructura y régimen de funcionamiento. Régimen estatutario.
17. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Régimen disciplinario: principios generales, infracciones, sanciones y potestad sancionadora, extinción y prescripción.
18. Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears. Disposiciones generales. Cuerpos de policial local. Uso del equipo básico de autodefensa y protección: disposiciones generales, normas generales sobre tenencia de armas, utilización de armas de fuego, utilización de la defensa y el bastón extensible, utilización del aerosol de defensa. Uniformidad y equipamiento. Normas de apariencia externa, presentación y uniformidad.
19. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De los cuerpos y fuerzas de seguridad. De las policías locales.
20. La policía local como policía judicial. La detención. Concepto. Derechos y garantías del detenido. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
21. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La denuncia. De las actuaciones de la policía judicial y del Ministerio Fiscal.
22. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos.
23. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De las penas, las clases y efectos.
24. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: de los hurtos, de los robos, del robo y hurto de uso de vehículos, de la usurpación, de las defraudaciones, de los daños.
25. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
26. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra la seguridad vial.
27. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos relativos al ejercicio de los deberes fundamentales y de las libertades públicas.



28. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. Disposiciones generales. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas: licencias en general y tarjetas.

29. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Disposiciones generales. Documentación e identificación personal.

30. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Actuaciones para mantener y restablecer la seguridad ciudadana. Potestades especiales de policía administrativa de seguridad.

31. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

32. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Disposiciones generales. Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI: profesionales que actúan

en ámbitos sensibles. Mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad: disposiciones generales.

33. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Exposición de motivos. Disposiciones generales. Competencias, funciones, organización institucional y financiación. Violencia machista.

34. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Título preliminar. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género: derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita. Tutela institucional. Tutela judicial: los juzgados de violencia sobre la mujer: competencia.

35. Liderazgo de equipos. Concepto y naturaleza del líder. El liderazgo basado en la acción. Teorías del liderazgo. El líder como motivador.

## ANEXO II

### PUNTUACIÓN FASE DE CONCURSO

*\*Anexo 4 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.*

La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 56,4 puntos. Para la parte de concurso del concurso-oposición la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse según la fórmula establecida en el artículo 169 del Decreto 40/2019, de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.

El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

#### 1. Valoración de los servicios prestados

La puntuación máxima de este apartado es de 8 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía auxiliar: 0,016 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía local: 0,033 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de oficial: 0,041 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de subinspector: 0,05 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de inspector: 0,058 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de mayor: 0,066 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de comisario: 0,075 puntos.
- h) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de intendente: 0,083 puntos.

## 2. Antigüedad

La puntuación máxima es de 4 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0,2 puntos por años.
- b) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal de la Administración pública en cualquier otra categoría, puesto o destino, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública: 0,1 puntos por año.

La fecha de referencia para hacer la valoración es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y debe acreditarse mediante un certificado expedido por los ayuntamientos.

## 3. Estudios académicos oficiales

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría a la que se accede o a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para la categoría a la que se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, salvo el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

La puntuación máxima es de 21 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) Por cada titulación académica de técnico de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, así como todos los títulos que hayan sido declarados equivalentes: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.
- b) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
- d) Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 3 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
- e) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c, obtendrán 0,5 puntos, de acuerdo en el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- f) Por cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo deben valorarse la posesión de los títulos de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para la categoría a la que se accede.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

#### **4. Valoración de los conocimientos de lenguas**

##### **4.1 Conocimientos orales y escritos de lengua catalana**

Se valoran los certificados expedidos por la EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

- a) Nivel A2 (antes nivel A) o equivalente: 1 punto.
- b) Nivel B1: 1,25 puntos.
- c) Nivel B2 (antes nivel B) o equivalente: 1,50 puntos.
- d) Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos.
- e) Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 2 puntos.
- f) Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado E): 0,50 puntos.

Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en



posesión de un determinado nivel de catalán, caso en que el nivel de catalán aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito). En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula a la del otro certificado que se acredite.

#### 4.2 Conocimientos de otras lenguas

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo, con una puntuación máxima de 5,40 puntos según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	E	O	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
				1rcurso de nivel inicial	0,10
				2ºcurso de nivel inicial	0,20
A1	0	0,30		1rcurso de nivel elemental	0,30
A2	0	0,40		2ºcurso de nivel elemental	0,40
B1	0	0,60		1rcurso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80		2ºcurso de nivel medio	0,80
B2	1	1		1rcurso de nivel superior	1
B2+	1	1,20		2ºcurso de nivel superior	1,20
C1	1	1,40			



	,			
	6			
	0			
C2	1	1,60		
	,			
	8			
	0			

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

### 5. Valoración de los cursos de formación

Sólo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de interés policial manifiesto superados en universidades en el ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los efectuados dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

Con respecto a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valora la que impartan y homologuen la EBAP o las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar. Los cursos en materia policial realizados antes de entrar en vigor la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, también se valoran.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas y las materias que se han impartido y los créditos de los títulos, máster propios no oficiales y de los cursos de experto universitario que tienen el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

#### 5.1. Formación relacionada con el área profesional

##### 5.1.1. Acciones formativas relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 4,5 puntos. Se valoran, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.



c) Por cada certificado de impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se acceda: 0,0075 puntos por hora.

Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valoran los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación correspondientes al periodo de prácticas ni tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se haya hecho un cambio sustancial en el contenido.

5.1.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado

La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos.

a) Título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la Universidad de las Illes Balears: 1 punto.

b) Títulos propios de graduado universitario, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) Máster, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

5.2. Formación no relacionada con el área profesional

5.2.1. Acciones formativas no relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos. Deben valorarse, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas que, aunque no estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al cual se accede, se consideran de interés general. En concreto, solo deben valorarse para todas las categorías los cursos que estén relacionados con las áreas temáticas de la formación continua de la EBAP.

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.

b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.

5.2.2 Formación universitaria no oficial no relacionada

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

a) Títulos propios de graduado universitario, sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y



de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideran de interés generales con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos, ECTS: 0,5 puntos por título, hasta un máximo de 1 punto.

b) Máster, expertos y diplomas universitarios sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideran de interés general: 0,05 por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

## 6. Reconocimientos honoríficos

La puntuación máxima de este apartado es de 2,5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada condecoración y distinción al mérito policial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o de los ayuntamientos prevista en la normativa:

a) Cruz al mérito policial con distintivo azul de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 0,75 punto.

b) Cruz al mérito policial con distintivo verde de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 0,5 puntos.

c) Cruz al mérito policial con distintivo blanco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 0,25 puntos.

d) Felicitaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma o por el pleno de los ayuntamientos: 0,10 puntos.

Debe acreditarse mediante un certificado expedido por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

Únicamente pueden valorarse a efectos de concurso de méritos las felicitaciones otorgadas por los ayuntamientos si han sido aprobadas por acuerdo plenario y están motivadas por alguna de las causas que prevé el artículo 134 de este reglamento. La puntuación para una felicitación pública puede considerarse solo en los procesos selectivos del ayuntamiento que la ha concedido.

## 7. Valoración de las pruebas físicas.

La superación de las pruebas físicas previstas en el artículo 165 del Reglamento marco con una nota igual o superior, en conjunto, a 7, tiene una puntuación, en la fase de concurso, igual a la nota obtenida multiplicada por 0,1, hasta un máximo de 1 punto.

## 8. Acreditación de los méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia compulsada correctamente del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el



extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

c) Conocimiento de lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes con los niveles del Marco común europeo.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por las escuelas de formación de las policías locales, por la Escuela Balear de Administración Pública u homologados o concertados por la EBAP, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales o el ayuntamiento correspondiente.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

#### **17. Expediente 4051/2022. Desestimación de alegaciones e imposición de sanción por infracción Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares**

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley 1/2007 , de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears., tramitado frente a la sociedad IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL con número de exp 4051/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En fecha 20/09/2023 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputa a IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL , la comisión de una infracción a la Ley 1/2007 , de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos e informe del departamento de Medi Ambient del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

- Acta de inspección sonométrica de 20/07/2022.
- Recogida de firmas obrante en el expediente de edificio vecino de la actividad denunciada. (Se acompaña instancia de denuncia de vecinos con NRE 2022-E-RE-5726 de 11/08/2022.



- Informe técnico de 19/09/2023 emitido por el responsable del departamento de medio ambiente del que se desprende que:
  - En fecha 20 de julio de 2022, se realiza una medición de los niveles sonoros recibidos desde el establecimiento Ibiza Rocks Hotel, situado en la C/ Cervantes 27, en Sant Antoni de Portmany, desde una vivienda situada en el 3er piso del edificio Senyera, (los datos se reflejan en el acta incluida en dentro de este mismo expediente).
  - Las principales fuentes sonoras que causan molestias en la estancia provienen de la música emitida por el establecimiento denominado "IBIZA ROCKS HOTEL", localizado enfrente del mismo edificio.
  - Se aprecia un incumplimiento en 8dB(A) entre el valor medio y el valor permitido

**SEGUNDO.** El día 20/09/2023, fue notificada al interesado la resolución de incoación del expediente sancionador.

**TERCERO.** Tras solicitud (aceptada) de acceso completa al expediente por parte del interesado, éste presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones en fecha 19/10/23 (NRE 2023-E-RE-8332) en las que, en forma resumida alegó:

- Que la sonometría practicada no permite conocer la ubicación exacta desde donde se tomó la medición.
- Que en caso de haberse cometido la infracción, se trataría de un caso absolutamente excepcional.
- Que la sociedad ha implementado medidas que permitan minimizar las molestias vecinales.
- Que la medición sonométrica se ha realizado desde una tercera planta, cuando el estudio acústico en vigor se tomó en consideración una muestra a 1,5m del suelo.
- Que si se aplica correctamente la incertidumbre de error, podríamos estar ante un leve incumplimiento de hasta 5dB, siendo la infracción calificada como leve.
- Incorrecta graduación de la sanción:
  - Niegan conducta negligente.
  - Durante la temporada de 2022 aplicaron medidas para atenuar las molestias.
  - Ausencia de intencionalidad.

**CUARTO.** En fecha 20/03/24 se dictó propuesta de resolución por parte del instructor, la cual fue notificada al interesado, quien en fecha 17/04/24 (NRE 2024-E-RE-4631) presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, en el que de forma resumida alega:

- Sostiene que no es suficiente consignar el resultado de la inspección sin aportar prueba fehaciente al respecto y que deben constar acreditados todos los elementos que integran el posible incumplimiento que se imputa al administrado.
- No se han tenido en cuenta circunstancias atenuantes.



## HECHOS PROBADOS

Se declaran probados los siguientes hechos:

- Que en fecha 20/07/2022, a las 20:04 horas, mediante inspección sonométrica realizada al establecimiento IBIZA ROCKS HOTEL, desde la vivienda situada en la calle cervantes n.º. 31 Ed. Senyera, planta 3ª, el mismo arroja un resultado de incumplimiento en 8dB(A) entre el valor medio y el valor permitido, siendo superior a los niveles máximos establecidos en la ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones.
- Calificación jurídica: El artículo 52 de la Ordenanza Municipal Reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany BOIB núm. 9, de 25 de junio de 2013), especifica que el acta de inspección puede dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

El hecho probado se encuentra tipificado en el artículo 55.2.c) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, publicada en el BOIB núm. 97 de 23 de abril de 2007, el cual califica como INFRACCION GRAVE "Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente ley".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, publicado en el BOIB núm. 93 de 8 de julio de 2023, para la resolución de expedientes sancionadores cuya cuantía sea superior a 3.000,00 € o incluyan medidas accesorias.

**SEGUNDO.** Los indicados hecho probados se tipifican como infracción GRAVE en el artículo 55.2.c) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, publicada en el BOIB núm. 97 de 23 de abril de 2007, el cual califica como INFRACCION GRAVE "Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente ley

**TERCERO.** El interesado, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución del instructor, en su defensa manifiesta, a modo de resumen:

- Sostiene que no es suficiente consignar el resultado de la inspección sin aportar prueba fehaciente al respecto y que deben constar acreditados todos los elementos que integran el posible incumplimiento que se imputa al administrado.
- No se han tenido en cuenta circunstancias atenuantes.

Examinadas la alegaciones, entiende quien suscribe, que deben desestimarse sobre la base de lo siguiente:

1. Por cuanto a las supuesta faltas de prueba fehaciente que acredite el incumplimiento imputado, del propio expediente es de ver la presencia de:



- Acta de inspección sonométrica.
- Boletín identificativo del instrumento de medición.
- Boletín identificativo de las sucesivas verificaciones del aparato de medida.

Asimismo se emitió informe técnico de 19/09/2023 previo a la incoación del expediente, así como informe técnico de fecha 15/03/2024 en el que se da puntual respuesta a las cuestiones planteadas en las alegaciones iniciales.

De lo anterior se desprende que la Administración actuante ha practicado en el presente expediente suficiente actividad probatoria para enervar la presunción de inocencia del interesado, habiendo quedado plenamente acreditada la comisión de la infracción.

La alegaciones relativas a la incertidumbre de error que se reiteran en el último escrito de la interesada, deben decaer frente a las explicaciones contenidas en el informe de 15/03/2024 concretamente:

“En lo que atañe a la aplicación de la incertidumbre, como bien remarca la alegación presenta, la determinación de la misma se recoge en la norma ISO 1996-1, y son precisamente sus directrices las que permiten establecer que el valor recogido en el informe técnico, +- 2 dB (A), es un valor realista para la cobertura necesaria en la presente medición. La aplicación de un valor mayor no se justifica en la alegación presentada, por lo que no correspondería variación de la ya propuesta inicialmente”.

Del informe (19/09/23) y acta de inspección emitidas se han acreditado de forma precisa (medición) los hechos concretos que motivan la imposición de la sanción.

2. Por cuanto a las concretas circunstancias atenuantes: La propuesta de resolución contiene una pormenorizada explicación y justificación de cada una de las circunstancias que se han tenido en cuenta a la hora de proponer la sanción concreta. Por lo que las alegaciones vertidas en el último escrito de la recurrente no contienen argumentación alguna que permita desvirtuar lo ya propuesto.

**CUARTO.-** La responsabilidad de la infracción cometida debe atribuirse a IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL con CIF 57615809 en su condición de autor de los hechos denunciados, y titular del establecimiento IBIZA ROCK HOTEL.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1543 de 29 de abril de 2024.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL con CIF 57615809, representada por el Sr. Victor Alcaide Costa, en consideración a los fundamentos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.** Imponer a la IBIZA ROCKS HOTEL PROMOCIONES SL con CIF 57615809, la multa de **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)** por la comisión de una infracción GRAVE prevista en el artículo 55.2.c) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.



**TERCERO.** Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos que correspondan.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

### **18. Expediente 4247/2024. Informe desfavorable relativo a la solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre alrededor de la bahía de Portmany**

Vista la petición por parte de Direcció General de Costes i Litoral de la Conselleria del Mar i Cicle de l' Aigua del Govern Balear en fecha 10 de abril de 2024 con registro de entrada 2024-E-RC-2795 referente a la emisión de un informe según lo previsto en el artículo 152.6 del Reglamento General de Costas, relativo a la solicitud de autorización para ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con instalaciones de temporada en un tramo de costa del término municipal de Sant Antoni de Portmany, concretamente para la utilización de ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre en el entorno de la Bahía de Portmany (zona de Sa Punta des Molí), siendo el peticionario la entidad denominada CRUCEROS TERESA S.L

Visto que el objeto de la solicitud, según se desprende del proyecto básico aportado, es la autorización por 4 años (2024-2027) para la utilización de punto de atraque en la zona de Sa Punta des Molí, en los que se operará con la embarcación:

- “La Pepa Cádiz” matrícula 2ª IB-1-2-06 de 23,13 metros de eslora, 5,75 metros de manga y capacidad para 4 tripulantes + 150 pasajeros.

Revisada la documentación, y tras comprobar que:

**Primero.** Al amparo del artículo 115 apartado d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en especial a su referencia a “*la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas*”, la zona solicitada para realizar las maniobras de embarque y desembarque resulta totalmente impracticable debido a la cantidad de fondeos no autorizados (ilegales) instalados, generando, por su proximidad a la zona de baño autorizada y de competencia municipal, una situación potencial de riesgo, tanto del balizado instalado como de los usuarios de la zona.

**Segundo.** Tal y como ya se ha informado en anteriores solicitudes, y a la vista de la evidente problemática que suscita el asunto y el impacto en las playas y lugares públicos de baño, tanto por su proximidad como por la deriva de los impactos que generan a estas zonas de competencia municipal (especialmente en las condiciones de limpieza, higiene y salubridad), no aporta justificación del puerto base de la embarcación y/o localización de amarre/fondeo autorizado (la información que presenta no corresponde al periodo solicitado).

Desde esta administración, visto que no se están valorando estos aspectos de manera específica por otras administraciones implicadas y en base al artículo 116 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en lo que refiere a la información mutua, colaboración, coordinación, se considera necesaria esta información, ya que de otra manera no puede garantizarse que las embarcaciones pudieran



fondearse en ubicaciones no autorizadas y, por este motivo, irregulares, afectando directamente a las playas y lugares públicos de baño.

En este punto se considera que, los motivos recogidos en los apartados anteriores, justifican la emisión de **INFORME DESFAVORABLE**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1513 de 25 de abril de 2024.

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Informar **desfavorablemente** a la solicitud de autorización para ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con instalaciones de temporada en un tramo de costa del término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundamentado en derecho.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

**19. Expediente 4920/2023. Aprobación del Convenio, mediante el otorgamiento de subvención directa, del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Asociación de Altas Capacidades y Talentos de Ibiza y Formentera para el año 2024**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2024.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 10 de abril de 2024

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 10 de abril de 2024

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General de 22 de abril de 2024

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 22 de abril de 2024.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, para la dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, del municipio de Sant Antoni de Portmany, para el año 2024, del siguiente tenor literal:



*“ De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*Y por otra parte la Sra. Nuria Vilalta Clemente, presidenta de la Asociación “Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera”, de ahora en adelante ACTEF, con domicilio social en C/ Sant Rafael 7, Sant Antoni de Portmany y NIF G57491300, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad.*

*En uso de sus atribuciones, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio*

*Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de.....2024.*

*Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, por lo cual :*

### **EXPONEN**

- 1. El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción donada por la Ley Orgánica 1 /2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).*
- 2. La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras “... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social.”*
- 3. Entre los principios básicos y prioritarios de la ley de Servicios sociales está la solidaridad con las personas y los grupos sociales para atender las necesidades sociales de manera global y procurando que toda la participación de la ciudadanía reciba las prestaciones en el ámbito del sistema de acción social; la participación de la ciudadanía y la colaboración con la iniciativa privada sin ánimo de lucro.*



4. *La ley orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, menciona que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen que fomentar la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. Igualmente, el artículo 31 –en lo referente a las medidas de fomento- menciona que las administraciones públicas tienen que promover el desarrollo de asociaciones que tengan finalidades de interés general, así como el establecimiento de mecanismos de asistencia y subvenciones para llevar a cabo sus actividades.*
5. *El objetivo social de la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera se basa en actividades orientadas a fomentar y favorecer el desarrollo global y armónico de niños y adolescentes de Alta Capacidad intelectual, para tratar de contribuir a su felicidad y su integración social.*
6. *La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera tiene entre sus fines Agrupar a las personas con altas capacidades, sus familias y los profesionales encargados de su atención y educación, a fin de establecer y reforzar sentimientos de cooperación, amistad y ayuda.*
7. *La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera tiene diferentes programas y servicios entre los que destaca el programa Intensamente y más concreto el proyecto “Activa la teva ment”, teniendo como objetivo transversal la inclusión e integración social, de jóvenes de Alta Capacidad, mediante el cual se pretende trabajar las habilidades sociales y emocionales, ofreciendo un espacio de encuentro seguro y una serie de actividades enfocadas a la sociabilización, ayuda a la autoestima para dejar de ser víctimas de acoso escolar y la desconexión que actualmente los jóvenes tienen con la tecnología.*
8. *Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y ACTEF consideran necesaria implantar programas de cariz social y sociosanitario, para el colectivo de jóvenes, niños y niñas de Alta capacidad intelectual y que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social con lo que se persigue mejorar el nivel de atención sociosanitaria de los menores.*
9. *Por ello el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la tarea de entidades públicas y privadas en implantar programas de atención social y por tanto considera necesario contribuir en la financiación del proyecto objeto del presente convenio promovido por ACTEF.*
10. *Que la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera es una entidad sin ánimo de lucro, con una larga experiencia en el campo de programas de atención con personas de Alta Capacidad complementando y apoyando a las actuaciones de las entidades públicas.*

*Teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades con las siguientes*

### **Cláusulas**

#### **Primera. – Objetivo del Convenio**

*Este convenio tiene por objetivo establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y ACTEF y formalizar la concesión de una subvención directa de acuerdo con el art. 13.3ª) de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones, en relación con el art. 28 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS)*



*El presente convenio y la subvención directa tiene como fin dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, para el año 2024 y concretamente para el nuevo proyecto “Activa la teva ment” que tiene como objetivo general trabajar las emociones y las habilidades sociales, de jóvenes de Alta Capacidad Intelectual del municipio de Sant Antoni de Portmany.*

*La Associació d’Altes Capacitats i Talents d’Eivissa i Formentera, mediante el proyecto referido, ofrece los siguientes objetivos específicos:*

- 2. Crear y ofrecer un espacio seguro para el desarrollo de los nuestros jóvenes.*
- 3. Evitar riesgos de la adolescencia.*
- 4. Facilitar su socialización.*
- 5. Ofrecer un espacio de ocio y tiempo libre.*
- 6. Potenciar las capacidades intra, interpersonales e intelectuales.*
- 7. Ofrecer apoyo emocional y motivacional al menor.*

***Segunda. - Aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y abono de la subvención.***

*Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a la Associació d’Altes Capacitats i Talents d’Eivissa i Formentera para los gastos del 2024 la cantidad de: 6.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 005 2310 489001*

*El 29 de febrero de 2024, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024 (BOIB núm 36 de 14/03/2024). Donde se incluye una subvención directa nominativa con el objetivo de dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, y concretamente para el nuevo proyecto “Activa la teva ment”, con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489001.*

*El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 6.000,00€ (seis mil euros ) sin perjuicio de la justificación posterior*

*Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.*

***Tercera.- Obligaciones y compromisos del beneficiario***

*Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, ACTEF tendrá que haber presentado la siguiente documentación:*

- 1. Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2024 objeto de la presente subvención y presupuesto de la misma.*
- 2. Estatutos y junta directiva actualizada.*



3. *NIF de la entidad*
4. *Documentación que acredite la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente y en el Registro Unificado de Servicios Sociales ( RUSSE).*
5. *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.*
6. *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.*
7. *Certificación o declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:*

*a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.*

*c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.*

*d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.*

*e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:*

1. *Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.*
2. *Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.*

*La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.*



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

*Obligaciones específicas para la presente subvención y proyecto:*

*La Associació d'Altes Capacitats i Talent d'Eivissa i Formentera se compromete a llevar a cabo actuaciones orientada a la atención de los jóvenes de Alta Capacidad tales como:*

- 1. Mantener abierto el local de atención a las familias y lo menores de Alta Capacidad, en C/ Sant Rafael, nº 7, en Sant Antoni de Portmany, de lunes a viernes 8 a 14h y de lunes a sábado de 17 a 20 horas.*
- 2. A mantener el proyecto y las actividades juveniles.*
- 3. A escuchar sus propuestas y necesidades de los jóvenes.*
- 4. A valorar en funcionamiento del proyecto.*
- 5. Tener un profesional dinamizador en el espacio.*
- 6. A publicitar las actuaciones relacionadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

*El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extiende del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024*

#### ***CUARTA: Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención***

- 1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero del 2025*

*Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.*

*Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2024 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.*

*En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*



2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la prevista expresamente en la ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

4. Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
5. Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa simplificada del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
6. Facturas de profesionales autónomos y de materiales de los talleres, nóminas del personal destinado a Sant Antoni de Portmany, recibos de alquiler y servicios del local de Sant Antoni de Portmany, relativos a las actividades mencionadas anteriormente. Los documentos presentados habrán de ser originales.
7. Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de comprobación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno requerir de aportación posterior. Pagados como muy tarde hasta el 31 de enero de 2025.
8. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
9. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2024 (1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024).

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

4. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autónoma (ATIB).

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **Quinta.- Publicidad**

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).



*Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*

*El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:*

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.*

### **Sexta.- Vigencia**

*Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 31 de enero de 2025, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024.*

*El presente convenio es prorrogable anualmente.*

### **Séptima. - Normativa aplicable**

*Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.*

*Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.*

### **Octava.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany**

*El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.*

### **Novena. - Reintegro**

*Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención*

*9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

*9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.*



9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

<b>Grado de cumplimiento material</b>	<b>Porcentaje a reintegrar</b>
<b>70-74%</b>	<b>15%</b>
<b>75-79%</b>	<b>12%</b>
<b>80-84%</b>	<b>9%</b>
<b>85-89%</b>	<b>6%</b>
<b>90-94%</b>	<b>3%</b>
<b>95-99%</b>	<b>0%</b>

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

#### **Décima.- Modificación**

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

#### **Undécima.- Resolución del convenio**

El convenio se resolverá por las causas siguientes:

1. *Cumplimiento del plazo pactado.*
2. *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
3. *Causas de fuerza mayor.*
4. *La disolución de la entidad que suscribe el convenio.*
5. *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
6. *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
7. *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*



8. *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

*La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto que prevea la normativa aplicable.*

#### ***Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.***

*Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*

#### ***Decimotercera.- Comisión de seguimiento.***

*Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.*

#### ***Decimocuarta.- Jurisdicción y aforamiento***

*El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.*

*Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*Por último, ACTEF exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.*

*Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento. “*

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental municipal de fecha 23 de abril de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1476 de 24 de abril de 2024.

### **ACUERDO**

**Primero:** Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera* para el año 2024.

**Segundo:** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.



**Tercero:** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto:** Publicar el referido convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Associació d'Altes Capacitas i Talents d'Eivissa i Formentera* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

**20. Expediente 10/2024. Aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Cáritas Diocesana de Ibiza para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas Diocesana de Ibiza para el año 2024**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2024.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 9 de abril de 2024

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 9 de abril de 2024

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General de 16 de abril de 2024

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 16 de abril de 2024.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de Ibiza y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas Diocesana de Ibiza, para el año 2024, del siguiente tenor literal:

*“ De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, por razón de su cargo de Alcalde del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, con DNI n.º [REDACTED] de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.*



*Y por otra parte, el Sr. Joan Torres Marí , con D.N.I. [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la entidad CARITAS DIOCESANA DE IBIZA con NIF R-0700071-D, y domicilio en calle Felipe II, 16 de Ibiza, según las facultades de representación legal y firma de convenios, conferidas en el art. 10 de los estatutos de la entidad y en su condición de Director de dicha entidad,, cargo para el cual fue nombrado en fecha 1 de julio de 2022.*

*Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de -----de 2024*

*Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, por lo cual :*

### **EXPONEN**

**Primero.-** *La construcción de una sociedad de progreso viene determinada en buena parte por el grado de cohesión social, que se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual. Los servicios sociales son un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.*

*El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).*

**Segundo.-** *La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras "... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social."*

*El artículo 25 del mismo texto legal prevé las prestaciones básicas garantizadas, estableciendo que:*

*La cartera de servicios garantizará la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta ley. Se consideran necesidades básicas:*

- 1. El alojamiento, la alimentación y el vestido.*



*Tercero.- La referida Ley 4/2009, y al objeto de establecer las bases del acuerdo de colaboración en régimen de corresponsabilidad entre las instituciones firmantes, la legislación de servicios sociales recientemente aprobada establece en su artículo 13.3 que:*

*Quando un solo municipio no pueda garantizar los requerimientos técnicos y humanos de los servicios sociales comunitarios, establecidos reglamentariamente, los servicios sociales municipales se podrán gestionar mancomunadamente o mediante cualquier otra fórmula de cooperación inter-administrativa, para poder disponer así de las condiciones técnicas que aseguren la calidad de la intervención. Los consejos insulares apoyarán este proceso de coordinación de recursos.*

*El artículo 48 regula la colaboración entre las administraciones públicas:*

- 1. El Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares y los municipios colaboran en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con las respectivas competencias, mediante los instrumentos establecidos en la legislación general sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo, en la legislación sobre consejos insulares y en la legislación de régimen local.*

... ..

- 4. La Administración autonómica y los consejos insulares fomentarán la creación de mancomunidades y otras fórmulas de gestión conjunta que faciliten el ejercicio de las competencias locales en el ámbito de los servicios sociales.*

*En el artículo 4 de la ley que establece los principios rectores de los servicios sociales, y en concreto que:*

- 1. Responsabilidad pública. Los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de esta ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.*

... ..

- 2. Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.*

*El artículo 90 habla de las Subvenciones a entidades de iniciativa social:*

- 1. Las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en la materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.*
- 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*
  - 1. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*



2. *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

**Cuarto.**-*CARITAS DIOCESANA DE IBIZA, es un organismo creado por la Diócesis de Ibiza para el ejercicio de su acción institucional sociocaritativa y gestiona los servicios que más adelante se indican, de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social, personas con un importante desarraigo social, especialmente transeúntes y personas sin hogar.*

*Según memoria de actuación para el año 2024 de CARITAS DIOCESANA IBIZA , se prevé el proyecto "Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social" con los siguientes objetivos:*

- *Contribuir a cubrir las de necesidades básicas de alimentación de la población en riesgo de exclusión social.*
- *Facilitar el acceso a un desayuno y una comida completa para las personas en situación de exclusión social.*
- *Ofrecer atención social y acompañamiento de cara a una reinserción social a personas en situación de exclusión.*

*Siendo los destinatarios del proyecto:*

*Personas en situación de exclusión, sin techo, drogodependientes, alcohólicos, con problemas de salud mental o ex -presos, sin redes de apoyo o en riesgo de exclusión. Familias en situación o en riesgo de exclusión social y exclusión social severa, muchas de ellas provocadas por la situación post pandemia que arrastran desde el 2019.*

*La situación de dependencia social y financiera es debidamente justificada a través de los servicios sociales de base o trabajadoras sociales de la entidad.*

*Asimismo la descripción del proyecto según la referida memoria de 2024 es la siguiente:*

*Cáritas Diocesana de Ibiza gestiona diversos servicios que aseguran que todas las personas puedan recibir la atención necesaria para cubrir sus necesidades básicas y a la vez iniciar un itinerario individualizado para su recuperación personal, de cara a la atención a las personas en riesgo o situación de exclusión social, y para cubrir las prestaciones básicas garantizadas:*

- *Acogida a personas en situación de riesgo de exclusión en Ibiza, San Jordi, Puig d'en Valls, San Antonio y Santa Eulalia con economato para el reparto de alimentos en todos los puntos de atención y tienda solidaria en Ibiza, Santa Eulalia y San Antonio.*
- *Centro de Día en Ibiza: un espacio de atención social, sirviendo desayuno abierto a todas las personas de lunes a domingo. Durante todos los días del año, y siempre que las condiciones sanitarias lo permitan, el centro está abierto para ocupación del tiempo y como lugar de descanso, de 8:30 a 13:00 de lunes a viernes, los días de lluvia o frío se puede extender el horario hasta las 15:00 horas. Cuando se declara "ola de frío" en la isla el Centro de día permanece abierto de 8:30 de la mañana a 8:00 de la noche.*



• *Reparto de alimentos: Ofrece servicios de distribución y de reparto de alimentos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo), Ministerio de Agricultura y otras administraciones, empresas, instituciones y particulares, para su entrega gratuita a personas en situación de exclusión o necesidad social que sean derivadas por los Servicios Sociales insulares y otras entidades relacionadas. Dicha distribución y reparto se realiza a través de la red de Cáritas Parroquiales en la isla y en la sede diocesana.*

• *Comedor social para personas en situación de calle o que no poseen facilidades para cocinar:*

◦ *En Ibiza, sirviendo 40 menús diarios en el Centro de Día de Cáritas, de 14:00 a 15:15 todos los días de la semana, y 20 menús diarios en el SAM (Servicio de acogida Municipal, calle Abad y La Sierra esquina calle Vicente Serra).*

◦ *en San Antonio, sirviendo comidas y cenas, 15 menús, cada día de lunes a domingo.*

◦ *en Sta. Eulalia, sirviendo menús de 16:00 a 17:30 de lunes a viernes, con 15 menús de lunes a viernes.*

*El presupuesto aportado por CARITAS DIOCESANA IBIZA para el referido proyecto, indica que el TOTAL COSTE ANUAL del mismo asciende a la cantidad de 466.794,70 €, desglosados de la siguiente manera:*

- *Total gastos centro de día y comedor social 2024: 431.692,31 €.*

- *Reparto de alimentos: 35.102,39 €.*

**Quinto.-** *Por otra parte, en la reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009, se acordó la financiación conjunta, proporcional y solidaria por parte del Consell Insular d'Eivissa y los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Joan y Sant Josep de los anteriores servicios (expositivo cuarto) de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social gestionados por Cáritas.*

*La financiación que se refiere al año 2024, y su distribución entre las distintas administraciones públicas, es la siguiente:*

<b>Entidad</b>	<b>Aportación 2023</b>
<i>Consell Insular d'Eivissa</i>	<i>159.178,15 €</i>
<i>Ajuntament de Santa Eulària des Riu</i>	<i>112.873,57 €</i>
<i>Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia</i>	<i>79.770,94 €</i>
<i>Ajuntament de Sant Antoni de Portmany</i>	<i>76.710,09 €</i>
<i>Ajuntament de Sant Joan de Labritja</i>	<i>18.700,94 €</i>
<i>Ajuntament d'Eivissa</i>	<i>7.561,05 €</i>
<i>Cáritas Diocesana Ibiza</i>	<i>12.000,00 €</i>
<b>TOTAL APORTACIONES 2023</b>	<b>466.794,70 €</b>



*La aportación de cada institución se ha de entender como mancomunada y corresponsable en la financiación de los recursos sociales previstos. No se entenderán como aportaciones de carácter bilateral entre los firmantes del presente convenio. A tales efectos, en las memorias, documentos, etcétera, elaborados por cada una de las instituciones en las que se reflejen las aportaciones económicas previstas en este convenio se deberán referir como “aportación mancomunada insular” de financiación de los recursos mencionados.*

**Sexto.-** *El 29 de febrero de 2024, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024 (BOIB núm 36 de 14 /03/2024). Donde se incluye una subvención directa nominativa con el objetivo de atender a las personas en riesgo o en situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas, con un coste previsible de 77. 000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489005.*

*Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Cáritas y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes*

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA : Objeto del convenio**

*Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cáritas y formalizar la concesión de una subvención directa nominativamente prevista en el presupuesto, que tiene como fin del desarrollo del proyecto “Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social” para el año 2024, mediante los servicios de centro de día, comedor social y reparto de alimentos.*

### **SEGUNDA: Aportación del Ayuntamiento y abono de la subvención.**

*Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados en los expositivos del presente convenio, aportar a Cáritas para los gastos del 2024 la cantidad de: 76.710,09 € (setenta y seis mil setecientos diez con nueve céntimos de euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489005.*

*El 29 de febrero de 2024, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024 (BOIB núm 36 de 14/03/2024). Donde se incluye una subvención directa nominativa con el objetivo de atender a las personas en riesgo o en situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas, con un coste previsible de 77. 000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489005.*

*El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 76.710,09 € (setenta y seis mil setecientos diez con nueve céntimos de euros)*

*Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesario, adicionales a los que ya consten presentados, si fuera necesario.*

*Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.*



### **TERCERA: Obligaciones y compromisos del beneficiario**

Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, CARITAS DIOCESANA IBIZA tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2024 y presupuesto de la misma.
- Estatutos y junta directiva actualizada
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.
- Acta reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009 y presupuesto colaboraciones para el año 2023.

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.



*El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:*

*1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.*

*2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.*

*La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.*

*f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.*

*g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.*

*h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.*

*i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.*

*Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones indicadas en las cláusulas octava a décimotercera del presente convenio:*

*Cáritas Diocesana de Ibiza se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a reducir la vulnerabilidad de las personas y familias, tales como*

- Facilitar el acceso a un desayuno y una comida completa para las personas en situación de exclusión social.*
- Ofrecer atención social y acompañamiento de cara a una reinserción social a personas en situación de exclusión.*
- Contribuir a cubrir las de necesidades básicas de alimentación de la población en riesgo de exclusión social.*
- Mantener abierto el Centro de Día de 8:30h. A 15:30 h., de lunes a viernes en la C/ Carlos III, 27, 1er, de Ibiza*
- Mantener abierto el Comedor Social de Cáritas Diocesana de 8:30h a 10:15h. y 14:00h. a 15:15h, de lunes a domingo en la C/ Carlos III, 27, 1er, de Ibiza*
- Mantener abierto el pre-taller, en la sede de Cáritas en la c/ Felipe II, 16, bajos, de Ibiza, lunes a viernes, durante 3 horas al día*



- *Mantener el reparto de 15 menús de lunes a domingo al comedor social de Cáritas Parroquiales de Sant Antoni para personas en situación de calle o que no poseen facilidades para cocinar .*
- *Mantener los puntos de Reparto de Alimentos Cáritas parroquiales de San Antonio (C/ Lepanto, 5) y sede de Cáritas Diocesana (C/ Felipe II, 16, bajos, de Ibiza). Con cita previa*
- *Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

*El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2024 hasta el 31 diciembre de 2024.*

#### ***CUARTA: Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención***

*1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 28 de febrero del año 2025.*

*Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.*

*Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2024 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.*

*En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*

*2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

*Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:*

- *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.*
- *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*
- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de comprobación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno requerir de aportación posterior*
- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2024.*

*El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La*



*acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”*

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB)*

*Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.*

*El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.*

#### **QUINTA: Publicidad**

*En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, Cáritas, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

*Cáritas se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.*

*En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

*El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).*

*Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*

*El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:*

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera meción en los medios de comunicación, etc.*

#### **SEXTA: Vigencia**

*Este convenio entra en en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 28 de febrero de 2025, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.*

*El presente convenio no es prorrogable.*



**SÉPTIMA: Normativa aplicable.**

*Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.*

*Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.*

**OCTAVA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Comedor social.**

*Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el comedor social del modo siguiente:*

- *Servir hasta 32.850 menús al año a través de la subcontrata de este servicio a la Residencia Reina Sofía, que transportará dichos menús hasta los diferentes centros donde se servirá facturando a Cáritas mensualmente por los servicios prestados.*
- *Desayunos hasta 60 personas por día.*
- *Servicio de seguridad.*
- *Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.*

**NOVENA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Centro de día.**

*Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el centro de día, en concreto:*

- *Atención integral a transeúntes y sin techo.*
- *Actividades y becas del pre-taller para un máximo de 12 personas /100 € al mes.*
- *Servicio de seguridad.*
- *Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.*

**DÉCIMA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Reparto de alimentos.**

*Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el reparto de alimentos, en concreto:*

- *Distribución de los alimentos a cada centro de reparto, sitios en la Cáritas Diocesana, y en las parroquiales de Sant Jordi, Sant Antoni y Santa Eulària.*



- *Reparto de alimentos en cada uno de los centros referidos anteriormente, a través de la red de voluntarios de Cáritas Diocesana.*

***DUODÉCIMA: Obligación de destinar personal para actividades previstas en el convenio.***

*Cáritas destinará el siguiente personal para el desarrollo de las actividades mencionadas y previstas en este convenio:*

- *Dos trabajadoras sociales.*
- *Un encargado de almacén.*
- *Dos monitores.*
- *Un coordinador.*
- *Una responsable de administración.*
- *Una limpiadora.*
- *Un vigilante de seguridad*

***DECIMOTERCERA: Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.***

*El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas en cada momento.*

***DECIMOCUARTA: Reintegro***

*Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención*

*9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

*9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.*

*9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.*

*Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:*



<i>Grado de cumplimiento material</i>	<i>Porcentaje a reintegrar</i>
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.*

***DECIMOQUINTA: Modificación.***

*Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.*

***DECIMOSEXTA: Resolución del convenio***

*El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:*

- Cumplimiento del plazo pactado.*
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- Causas de fuerza mayor.*
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.*
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

*La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.*

***DECIMOSÉPTIMA: Protección de datos de carácter personal.***



*Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*

**DECIMOCTAVA: Comisión de seguimiento.**

*Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Consell Insular de Eivissa, Ayuntamiento de Eivissa, Ayuntamiento de Santa Eulària, Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Ayuntamiento de Sant Josep, Ayuntamiento de Sant Joan y Cáritas Diocesana de Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.*

**DECIMONOVENA.- Régimen sancionador.**

*Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.*

**VIGÉSIMA.- Jurisdicción y aforamiento**

*El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.*

*Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*Cáritas Diocesana Ibiza exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.*

*Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.*

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental de fecha 18 de abril de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1468 de 24 de abril de 2024.

**ACUERDO**

**Primero:** Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cáritas Diocesana de Ibiza* para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por *Cáritas Diocesana de Ibiza* para el año 2024.

**Segundo:** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio



**Tercero:** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto:** Publicar el referido convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cáritas Diocesana de Ibiza* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

#### **21. Expediente 3910/2021. Aprobación de la justificación del pago del 25% restante del convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Deporte Adaptado de Ibiza y Formentera (ADDIF)**

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Deporte Adaptado de Ibiza y Formentera (ADDIF), con CIF: G-07740293, con el objeto de establecer una colaboración deportiva entre el Ayuntamiento y la Asociación para contribuir al fomento del deporte y la actividad física y en concreto el deporte adaptado, por un importe de 5.000 €, firmado el 3 de diciembre de 2021.

Visto que se incorporara al expediente la documentación justificativa presentada antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

Visto el informe emitido por la técnica de deportes de este Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2024, que figura anexo.

Visto que en la cláusula séptima del Convenio, se establece que, se abona el 75% de la subvención en la firma del convenio y el resto tras la justificación.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 23 de abril de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1470 de 23 de abril de 2024.

### **ACUERDO**

**Primero.-** Aprobación de la justificación del pago del 25% restante del convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Deporte Adaptado de Ibiza y Formentera (ADDIF), esto es 1.250€.

**Segundo.-** Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

#### **Documentos anexos:**

- Anexo 11. Informe técnico -justificación 2023



## Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

### **22. Expediente 289/2024. Aprobación bases para la concesión de becas a deportistas individuales del municipio de Sant Antoni de Portmany**

Vista la providencia de la Concejalía-Delegada de Deportes de fecha 7 de marzo de 2024.

Visto el borrador de las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2023, que figura adjunto.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de administración general, de fecha 5 de abril de 2024.

Dado que la importancia del deporte ya viene recogida en la Constitución Española, en el artículo 43.3, el cual establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Vista la Ley 7/1985 Reguladora de las Base de Régimen Local, que confiere a los Ayuntamientos, entre sus competencias propias, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre en su artículo 25.2.I.

Dado que en la Ley 2/2023 de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, se establecen los siguientes aspectos:

- En su artículo 5, se determina que las finalidades de la actuación directa sobre el fomento de la actividad física y el deporte de las actuaciones, estarán de acuerdo, entre otras, con la finalidad de fomentar el deporte federado en todas sus actividades y competiciones.
- En el artículo 112 se establece que las administraciones deportivas de las Islas Baleares fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Además se establece que los beneficiarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportistas, las federaciones deportivas autonómicas y los clubes deportivos entre otros.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 18 de abril de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1398 de 18 de abril de 2024.

## **ACUERDO**

**Primera.-** Aprobar las bases específicas y los anexos de la convocatoria para la concesión de becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2023

**Segunda.-** Publicar las presentes Bases en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la BDNS.

## **Documentos anexos:**



- Anexo 12. BORRADOR BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2023

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**

### 23. Expediente 295/2024. Aprobación de bases específicas de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany, año 2023

Vista la providencia de la Concejalía-Delegada de Deportes de fecha 7 de marzo de 2024.

Visto el borrador de las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany, año 2023, que figura anexo.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de administración general, de fecha 15 de marzo de 2024.

Dado que la importancia del deporte ya viene recogida en la Constitución Española, en el artículo 43.3, el cual establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Vista la Ley 7/1985 Reguladora de las Base de Régimen Local, que confiere a los Ayuntamientos, entre sus competencias propias, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre en su artículo 25.2.1 y que en este sentido, la contribución de los clubes a la promoción del deporte, que se encuentra entre sus finalidades, justifica el otorgamiento de subvenciones a los mismos.

Dado que en la Ley 2/2023 de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, se establecen los siguientes aspectos:

- En su artículo 5, se determina que las finalidades de la actuación directa sobre el fomento de la actividad física y el deporte de las actuaciones, estarán de acuerdo, entre otras, con la finalidad de fomentar el deporte federado en todas sus actividades y competiciones y promocionar y regular el asociacionismo deportivo.
- En el artículo 10 se establecen las competencias de los Ayuntamientos en cuanto a la actividad física y el deporte, y se encuentran entre ellas, las siguientes:
  - Diseñar, fomentar y ejecutar los programas de desarrollo y fomento de la actividad física y deportiva, en colaboración con el resto de administraciones públicas.
  - Facilitar el acceso a la práctica de la actividad física y deportiva de toda la ciudadanía, independientemente de su edad y condición.
- En el artículo 112 se establece que las administraciones deportivas de las Islas Baleares fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco



de las disponibilidades presupuestarias. Además se establece que los beneficiarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportivas, las federaciones deportivas autonómicas y los clubes deportivos entre otros.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 18 de abril de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1399 de 18 de abril de 2024.

### ACUERDO

**Primera.-** Aprobar las bases específicas y los anexos de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany, año 2023.

**Segunda.-** Publicar las presentes Bases en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la BDNS.

#### Documentos anexos:

- Anexo 13. BORRADOR BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2023

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

#### B) ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos

#### C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

#### D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/17

### A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 1014/2020. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a la construcció d'habitatge unifamiliar en sòl rústic
  - Anexo 1. MTO-CFO-LPO\_1014-2020\_FAVORABLE
2. Expedient 4043/2017. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic
  - Anexo 2. 4043-2017-HabitatgeSR-05Fav-TodoslosInformesOk
3. Expedient 1575/2019. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic segons projecte bàsic i d'execució modificat
  - Anexo 3. 1575\_2019 Informe tecnico PR Basico y Ejecución
4. Expedient 2059/2020. Atorgament de llicència urbanística per ampliació de xarxa de baixa tensió en sòl rústic
  - Anexo 4. 2059\_2020\_Informe técnico\_FAV
5. Expedient 5538/2021. Atorgament de llicència urbanística per soterrament de línies de baixa tensió en sòl urbà
  - Anexo 5. 5538\_2021\_Informe técnico\_BT\_FAV
6. Expedient 781/2023. Atorgament de llicència urbanística de mesures correctores sobre habitatge unifamiliar amb incorporació a la legalitat d'edificacions agràries existents i demolicions
  - Anexo 6. 781-2023-RefEdificacionsRustic-03Fav
7. Expedient 3742/2024. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'habitatge existent i corrals en sòl urbà
  - Anexo 7. 3742-2024-Demolició-Fav
8. Expedient 4087/2024. Atorgament de llicència urbanística per a col·locació de bol·lards en via pública
  - Anexo 8. Informe Técnico\_FAV
9. Expedient 4226/2024. Atorgament de llicència urbanística per ampliació de xarxa subterrània per alimentar una perforada
  - Anexo 9. 4226\_2024\_Informe técnico\_FAV



10. Expedient 7303/2023. Denegació de llicència urbanística per a legalització de canvi d'ús de local a habitatge per ser contrària a l'ordenació d'aplicació

- Anexo 10. Informe técnico DESFAVORABLE Cambio de uso Exp. 7303\_2023

11. Expedient 3910/2021. Aprovació de la justificació del pagament del 25% restant del conveni entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'Esport Adaptat d'Eivissa i Formentera (ADDIF)

- Anexo 11. Informe técnico -justificación 2023

12. Expedient 289/2024. Aprovació bases per a la concessió de beques a esportistes individuals del municipi de Sant Antoni de Portmany

- Anexo 12. BORRADOR BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2023

13. Expedient 295/2024. Aprovació de bases específiques de la convocatòria per a la concessió de subvencions a Clubs esportius del municipi de Sant Antoni de Portmany, any 2023

- Anexo 13. BORRADOR BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2023

## **B) ASUNTOS DE URGENCIA**



Departamento de Urbanismo y Actividades

**Expediente:** 1014/2020

**Procedimiento:** Licencia de Primera Ocupación.

**Asunto:** Solicitud de emisión de Certificado Final de Obra Municipal y de Licencia de Primera Ocupación de las obras autorizadas en el expediente municipal P86/95, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de planta baja, planta primera y garaje, ubicado en la parcela 3 del polígono 22 del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

D<sup>a</sup>. [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de D<sup>a</sup>. [REDACTED] con DNI [REDACTED], presenta escrito registrado con número de entrada 1316 en este Ayuntamiento el día 15 de febrero de 2024, mediante el que se solicita la emisión del Certificado Final de Obra Municipal y la Licencia de Primera Ocupación de las obras autorizadas en el expediente municipal P86/95.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 15 de febrero de 2024 y con NRE 1316, la señora [REDACTED] actuando en representación de [REDACTED], presenta documentación relativa al expediente municipal relacionado P86/95, para la tramitación del Certificado Final de Obra y la Licencia de Primera Ocupación de las obras autorizadas en el expediente municipal P86/95.

**SEGUNDO.-** En fecha 05 de abril de 2024 y con NRE 3860, la parte interesada aportan documentos relativos a la tramitación de la Licencia de Primera Ocupación.

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos, y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

#### INFORME TÉCNICO

**PRIMERO.-** Respecto de la normativa de aplicación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición,



de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.

- Texto consolidado del Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal (aprobación definitiva por el Pleno del Consell Insular el 24 de junio, BOIB núm. 085, de 30 de junio de 2022 y corrección de errores publicada en el BOIB núm. 089, de 9 de julio de 2022).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otras licencias.

#### **SEGUNDO.-** Respecto de la documentación presentada.

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación del Certificado Final de Obra Municipal solicitado, se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada en el presente expediente municipal.

Visto en fecha 15 de febrero de 2024 y NRE 1316, se aporta junto a la solicitud los siguientes extremos:

- Instancia genérica y recibo.
- Poder de representación firmado por el promotor.
- Historial cronológico de vivienda unifamiliar aislada, firmado digitalmente por la arquitecta Alicia Medina Vargas.
- Copia del *“Proyecto de construcción de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany”*, con visado por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears n.º 3/0689/96 de fecha 24 de mayo de 1996, documentación firmada por el arquitecto Juan Prats Boned.
- Copia del *“Proyecto de ampliación de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany”*, con visado por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears n.º 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997, documentación firmada por el arquitecto Juan Prats Boned.
- Copia del Certificado Final de Obra y Habitabilidad expedido por la Dirección Facultativa de la obra a efectos de su legalización, con visado por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears n.º 3/2085/05 de fecha 02 de noviembre 2005, documentación firmada por el arquitecto Juan Prats Boned.
- Copia de las Instrucciones de uso y mantenimiento, con visado por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears n.º 3/2085/05 de fecha 02 de noviembre 2005, documentación firmada por el arquitecto Juan Prats Boned.

Visto en fecha 05 de abril de 2024 y NRE 3860, se aporta la siguiente documentación:

- Instancia genérica y recibo.
- Poder de representación firmado por el promotor.
- Documento en el que se certifica la conexión de la vivienda a los diferentes servicios para dar trámite a la Licencia de primera ocupación, firmado digitalmente por la arquitecta Alicia Medina Vargas.



**TERCERO.-** Respecto del Certificado Final de Obra municipal.

Es objeto del presente informe dar trámite a la petición de emisión del Certificado Final de Obra municipal y Licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 3 del polígono 22, en la Parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Obra expediente municipal relacionado P-86/95 en el que constan los siguientes proyectos:

- Proyecto Básico construcción de vivienda unifamiliar aislada visado 3/1433/95 de fecha 14/11/1995.
- El expediente fue informado favorablemente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico d'Eivissa (CIOTUPHA).
- Consta acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 1996, en el que se concede licencia de obras.
- Según histórico cronológico presentado por la parte interesada, se indica que se redactó Proyecto Ejecución (titulado "*Proyecto de construcción de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany*") visado n.º 3/0689/96 de fecha 24/05/1996. Que posteriormente, en fecha 25 de febrero de 1997, según resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, se ordenó la incoación de un expediente sancionador de infracción urbanística por la construcción de un almacén-garaje por debajo del nivel de planta baja, que no constaba en el proyecto que obtuvo licencia. Se designó de instructor del expediente a doña Blanca Castiella Rodríguez y de secretaria a doña Josefa Yern Colomar, resultando aprobado y considerando los hechos declarados probados constitutivos de una infracción urbanística y según propuesta de resolución del 05 de junio de 1997, se impone a doña Josefa Ribas Torres una sanción de 25.000 pesetas además de requerir a la promotora la presentación de un Proyecto Básico y de Ejecución en el que se contemple el garaje objeto de sanción.
- Conforme al requerimiento del Ayuntamiento se redacta el "*Proyecto de ampliación de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany*" con visado colegial por el COAIB n.º 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997.
- Por una parte, la parte interesada manifiesta que ambos proyectos ejecutivos fueron presentados ante el Ayuntamiento, ya que en caso contrario, el sancionador no se hubiera resuelto. Por otra parte, consta Certificado final de obra firmado por el técnico redactor y con visado colegial n.º 3/2085/05 de fecha 21 de noviembre de 2005, y que por motivos que se desconocen, no se presentó ante el Ayuntamiento.
- A juicio de este técnico, existe evidencia documental que constituyen prueba fehaciente de la tramitación correlativa del expediente, por una parte, el expediente sancionador no se habría resuelto si no se hubiesen cumplido los condicionantes impuestos, entre estos condicionantes se encontraba la presentación de un proyecto ejecutivo que incluyera la ampliación del garaje no previsto en el proyecto original autorizado. Por otra parte, la falta de tramitación previa de los proyectos impediría la obtención del visado del Certificado final de obra y por último, la presencia de los visados de los diferentes proyectos ejecutivos (visado COAIB n.º 3/0689/96 y visado COAIB 3/0869/97) en el Certificado final de obra no tendría fundamento si no se hubieran presentado dichos proyectos.
- Cabe destacar que, el primer Proyecto Ejecutivo obrante en el presente expediente, con visado COAIB n.º 3/0689/96 de fecha 24 de mayo de 1996, se adecúa a las determinaciones del proyecto básico autorizado. El segundo Proyecto Ejecutivo obrante en el mismo expediente, con visado COAIB 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997, incluye la ampliación del garaje, siendo compatible con la licencia original, puesto que, no supone un aumento de los parámetros máximos autorizados.
- La documentación obrante en el expediente indica la posibilidad de continuar la tramitación del presente expediente, estando sujeto a valoración de los Servicios Jurídicos de este Departamento.



**CUARTO.-** Respecto de la valoración de las modificaciones durante el transcurso de las obras. El régimen jurídico que regula las modificaciones durante la ejecución de las obras viene recogido, con carácter sectorial, en la legislación autonómica de acuerdo con el **artículo 156** de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, teniendo así, una de las más importantes clasificaciones sobre la regulación aplicable de una modificación que se pretenda solicitar sobre un proyecto con licencia urbanística o con comunicación previa.

Dentro de esta clasificación, cabe distinguir las modificaciones que recoge el artículo 156.1 de LUIB, en el que se establece la paralización de la obra hasta la resolución de la solicitud de la modificación de la licencia, si es que se pretende alterar las condiciones de uso del suelo, altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizada.

Por otra parte, en caso de realizar un cambio que afecte a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y que por lo tanto, no se alteren los parámetros urbanísticos previstos en el artículo 156.1 (LUIB), es de aplicación el artículo 156.2 de la LUIB, en los que se dispone la no paralización de las obras durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación.

Determinado así el marco jurídico que regula las modificaciones sobre un proyecto durante el transcurso de las obras, queda por analizar si, en el caso que se somete a informe, estamos en presencia de lo que dispone el artículo 156.1 o 156.2 para poder aplicar la legislación oportuna, siendo preciso a tal fin, un análisis del contenido del expediente administrativo que se remite.

4.1. Valoración técnica de las modificaciones introducidas:

A continuación, **se valora** si las alteraciones introducidas se ajustan a las determinaciones del proyecto autorizado, justificando si se ajustan a lo que dispone el artículo 156.1 o 156.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears:

<u>Valoración de las modificaciones ejecutadas durante el transcurso de las obras</u>	<b>Modificación según art. 156.1 (LUIB)</b>	<b>Modificación según art. 156.2 (LUIB)</b>
<p>1. Aprovechando el desnivel del terreno, se añade una planta semi sótano bajo la huella de la vivienda para un garaje, siendo una modificación compatible con el proyecto autorizado, puesto que, no se aumentan los parámetros urbanísticos máximos originales.</p> <p><u>Justificación:</u> Tal y como indica el artículo 156.2 de la Ley 12/2017, de urbanismo de las Illes Balears, las modificaciones de distribución interior y que no impliquen una alteración de los parámetros urbanísticos previstos en el artículo 156.1 de esta misma Ley, no implican la paralización de las obras y pueden ser autorizadas en el presente procedimiento.</p>	-	Cumple
<p>2. En la planta primera se prevé una terraza cerrada a ¾ partes (se accede a ella desde el distribuidor), que ha sido cubierta, no aumentando los parámetros máximos autorizados, puesto que, ese espacio ya se había computando como un volumen cerrado en el proyecto autorizado.</p> <p><u>Justificación:</u> Tal y como indica el artículo 156.2 de la Ley 12/2017, de urbanismo de las Illes Balears, las modificaciones de distribución interior y que no impliquen una alteración de los parámetros urbanísticos previstos en el artículo 156.1 de esta misma Ley, no implican la paralización de las obras y pueden ser autorizadas en el presente procedimiento.</p>	-	Cumple



3. Existe una discrepancia que debe ser aclarada en la representación de una terraza cubierta accesible desde la habitación principal, puesto que, hay una discordancia en como se describe en la planta primera, sin embargo, en la lámina de alzados y planta cubierta se encuentra cubierta, por lo tanto, no se trata de alteración alguna.	-	-
<b>CONCLUSIÓN:</b> En definitiva, la modificación descrita <b>ES ACORDE</b> a las determinaciones del proyecto autorizado en fecha en fecha 29 de noviembre de 1996, siendo autorizable, puesto que, <b>NO SUPONE</b> un aumento de los parámetros máximos autorizados, ajustándose a la regulación del punto 2 del artículo 156 de la LUIB.		

#### QUINTO.- Respecto de la visita de inspección municipal.

En fecha 03 de octubre de 2023, los Servicios Técnicos Municipales realizan visita de inspección al inmueble de referencia.

Para la visita de inspección se realiza en base a la planimetría obrante en el expediente municipal relacionado número P-86/95, en el cual se da trámite a la licencia urbanística otorgada en fecha 29 de noviembre de 1996.

Se constata que las obras previstas **se han ejecutado** tal y como se representa en el “*Proyecto de ampliación de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix – Municipio de Sant Antoni de Portmany*”, con visado por el Col·legi Oficial d’Arquitectes de les Illes Balears n.º 3/0869/97 de fecha 26 de junio de 1997.

#### SEXTO.- Respecto de la tramitación de la Licencia de primera ocupación.

En este caso, es de aplicación el Reglamento insular de Ibiza de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de habitabilidad, urbanismo y patrimonio histórico y de fomento de las agroestancias y de la comercialización de estancias turísticas en casas payesas, con la modalidad de alquiler de vivienda principal (BOIB núm. 85, de 30 de junio de 2022), por el cual se elimina la cédula de primera ocupación, que queda sustituida por la licencia municipal de ocupación o de primera utilización, por lo tanto, no se requiere la presentación de la cédula de habitabilidad.

Visto en fecha 05 de abril de 2024 y NRE 3860, consta documento en el que se certifica la conexión de la vivienda a la red de suministro eléctrico, el suministro de agua por perforada existente en la finca y la existencia de un tanque séptico para la depuración de aguas residuales.

Tal y como se ha podido comprobar en el Certificado Final de Obras y habitabilidad con visado colegial COAIB núm. 13/00613/23 de fecha 21.04.2023, firmado por la dirección facultativa, adjunto al presente expediente en fecha 24 de abril de 2023 y con NRE 3090, la edificación tiene **uso vivienda** y consta con un número máximo de **4 plazas** habilitadas.

Visto cuanto antecedente, obra la documentación **mínima obligatoria** relativa al trámite objeto del presente informe.

#### CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** Visto cuanto antecedente, se informa **FAVORABLEMENTE** las modificaciones ejecutadas durante el transcurso de las obras tal y como se justifica en el apartado **CUARTO**. *Respecto de las modificaciones introducidas durante el transcurso de las obra* del presente informe,



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa - Illes Balears

puesto que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 156 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, ya que, las alteraciones **SON COMPATIBLES** con el proyecto autorizado, y **NO SUPONEN** un aumento de ninguno de los parámetros urbanísticos máximos autorizados de acuerdo con la licencia urbanística de construcción de una vivienda aislada en Sa Solana de Baix concedida mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 1996.

**SEGUNDO.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** el Certificado Final de Obra Municipal tramitado en el presente expediente municipal 1014/2020, condicionado a la autorización previa por el órgano competente del proyecto de modificaciones ejecutadas durante el transcurso de las obras expuesto en el apartado tercero de las conclusiones de este informe.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Insular de supresión de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal, analizadas las condiciones técnicas y normativas de aplicación, el técnico que suscribe **RECONOCE LA APTITUD** de la edificación sita en finca denominada Sa Solana de Baix, en la Parcela 3 de Polígono 22, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, para la contratación de los servicios y/o suministros básicos de la vivienda para proceder a la tramitación y consiguiente otorgamiento de la licencia de primera ocupación.

**CUARTO.-** En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 145/97 y 20/2007, el número de plazas de la edificación es de **CUATRO (4)**.

**QUINTO.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de Licencia de Primera Ocupación solicitada para la vivienda unifamiliar aislada en planta baja con piscina ubicada en finca denominada Sa Solana de Baix, en la Parcela 3 de Polígono 22, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, cuyo titular actual es la señora Josefa Ribas Torres.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal, la licencia de primera ocupación es un documento equivalente a la cédula de habitabilidad de primera ocupación y, en consecuencia, la técnico que informa, comprobadas como han sido las condiciones técnicas y normativas de aplicación, **RECONOCE LA APTITUD** de la edificación ubicada finca denominada Sa Solana de Baix, en la Parcela 3 de Polígono 22, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, para ser habitada.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos municipales  
En Sant Antoni de Portmany

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 215

## INFORME TECNICO 05 FAV

---

Expediente: 4043/2017.

**PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN SUELO RÚSTICO.**

**Emplazamiento:** Finca Registral Nº 14157, polígono 21, parcela 391. Sant Rafael, Sant Antoni de Portmany.

---

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

### INFORME 04 ANTERIOR

En el informe 04 anterior se remitió a informes sectoriales varios, con la siguiente conclusión:

*Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY a efectos de la continuación de la tramitación para la obtención de la licencia:*

- *Se pretende la construcción de OBRA NUEVA de una Vivienda Unifamiliar Aislada con piscina, en polígono 21, parcela 391. Sant Antoni de Portmany.*
- *Revisado la documentación, **se entiende completa para que pueda proseguir su tramitación con la solicitud del informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima y de aprovechamiento máximo, previsto en el artículo 36 de la LSR.***
- *Simultáneamente a la tramitación en la CIOTUPHA / CIE, se solicitarán también los siguientes informes / autorizaciones:*
  - o *Autorización en zona de Servidumbre Aeronáutica Estatal (AES).*
  - o *Informe preceptivo al Servicio de Agricultura del Departamento de Medio Rural del Consell Insular d'Eivissa, al respecto de la Disposición Transitoria Segunda, Zonas de alto valor agrario, de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.*

*El informe en zona de riesgo de incendios está siendo tramitado por parte de la propiedad / promotora.*

**Documentación a remitir a CIOTUPHA / CIE (Informe Artlo 36 LSR):**

*Debe remitirse al CIE / CIOTUPHA la documentación completa y refundida entrada en esta última entrega de documentación RGE 2023-E-RE-3555. 09/05/2023, ya que no ha existido necesidad de subsanación de deficiencias al respecto, y supone una entrada de documentación que modifica y refunde toda la anteriormente presentada.*

**INFORMES SECTORIALES**

Se ha finalizado la tramitación de los informes sectoriales, de acuerdo a lo siguiente:

- Autorización de AESA. Expediente E23-2645. 05/07/2023. Recibido en fecha 05/07/2023 (RGE 2023-E-RC-5878). **Autorización con condiciones.**
- Informe del Departamento de Promoción Turística, Medio Rural i marino del CIE. DT1a de la Ley 3/2019. Recibido en fecha 19/12/2023 (RGE 2023-E-RC-10231). **Informe favorable sin condiciones.**
- Informe previo de la administración forestal para Actuación en un Área de Prevención de Riesgos de Incendios. APR. DG Medi Natural i Gestió Forestal de la Conselleria de Agricultura, pesca i Medi Natural. Recibido en fecha 27/09/2023 (RGE 2023-E-RE-7587). **Con condiciones** a la ejecución de la obra.
- Informe CIOTUPHA / CIE. Artículo 36 de la LSR. Recibido en fecha 27/03/2024 (RGE 2024-E-RC-2427), **Favorable con condiciones.**

Se ha podido comprobar que los informes realizados, son sobre el "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA", en finca registral 14157, polígono 21, parcela 391, Sant Rafael. PEM: 705.945,00 euros, redactada por la arquitecta Renata Fiorenza Otero. Contiene los siguientes documentos:

- Memoria e informe descriptivo independiente firmados en fecha 09/05/2023.

- Proyecto de Medidas de integración paisajística y ambiental, firmado en fecha 05/05/2023. PEM: 5.000 euros.
- Presupuesto, documentos gráficos, Anejos a la Memoria firmado en fecha 04/05/2023.

### INFORME TÉCNICO

Por tanto, cabe analizar de nuevo el proyecto técnico de acuerdo a los informes realizados.

La normativa urbanística y territorial esencialmente aplicable son el PTI d'Eivissa y PGOU de Sant Antoni de Portmany vigentes.

La normativa urbanística de aplicación es el PGOU de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus sucesivas modificaciones, y el PTI de Eivissa, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005.

En fecha 01/12/2016 se publica en BOIB nº 151, la aprobación inicial de una Norma Territorial Cautelar (NTC) por la cual se adoptan medidas provisionales para asegurar la viabilidad y efectividad de la modificación del Plan territorial Insular (PTI). En fecha 29/04/2017 se publica en el BOIB nº51 la aprobación definitiva. El proyecto ha de cumplir las exigencias de la misma.

La finca se encuentra situada en terrenos clasificados el PGOU Sant Antoni como suelo no urbanizable, clasificados parte zona agrícola ganadera de secano (6.080m2), parte zona excedente (1.829m2) y la mayor parte de la finca en zona forestal (20.892m2).

Según el PTI d'Eivissa, se encuentra en suelo rústico común de régimen general SRC-RG (7.324m2), y suelo rústico común Forestal SRC-F (21.477m2).

La parcela (FN 14157) proviene de segregación de fecha 07/05/1985, 1ª inscripción, por lo que se entiende cumple con las exigencias del PTI d'Eivissa (anterior al 17/07/1997, norma 16 del PTI de Eivissa).

### CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA	PROYECTO	CUMPLE
------------	-----------------------	----------	--------

	PGOU San Antonio	PTI		
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable	Suelo rústico	Suelo rústico	-
Calificación	Agrícola ganadero de secano/Forestal	SRC- SRG SRC-F	Varios.	-
Parcela mínima	15.000 m <sup>2</sup> (* Situación B	SRC-SRG: 15.000 m <sup>2</sup> SRC-F: 25.000 m <sup>2</sup>	SRC- SRG: 7.324 m <sup>2</sup> /15.000m <sup>2</sup> =0,4882. SRC-F: 21.477 m <sup>2</sup> /25.000m <sup>2</sup> = 0,8590. TOTAL: 0,4882 + 0,8590 = 1,3472 > 1.	SI
Ocupación	5% / 2%	SRC-SRG: 2 % (7.324m <sup>2</sup> ) = 146,48m <sup>2</sup> SRC-F: 1,2 % (21.477m <sup>2</sup> ) =257,72m <sup>2</sup> (Total máximo 404,20 m <sup>2</sup> )	403 m <sup>2</sup>	SI
Edificabilidad	0,2 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> / 0,1 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	SRC-SRG: 0,014 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> x 7.324m <sup>2</sup> =102,53m <sup>2</sup> SRC-F: 0,0084 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> x 21477m <sup>2</sup> = 180,40m <sup>2</sup> (Total máximo 282,93 m <sup>2</sup> )	281,95 m <sup>2</sup>	SI
Volumen máximo	5.000 m <sup>3</sup> /2.500 m <sup>3</sup>	900 m <sup>3</sup>	869,61 m <sup>3</sup>	SI
Separación a linderos	10 m	10 m	>10 m ***	SI
Altura maxima reguladora	---	6 m **	2,80ml	SI
Altura maxima total	7 m	7 m **	4,15ml	
Nº plantas	S + 2	2	S+PB	
Índice de intensidad de uso	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

(\*) Superficie mínima de parcela PGO:

A- Parceladas antes del 13/06/1958.  
 B- Entre 13/06/1958 y aprobación inicial P.G.O.U. (13/03/1986).  
 C- Desde la aprobación de este P.G.O.U.(13/03/1986).

\*\* Norma 22 PTI d'Eivissa.  
 \*\*\* Separados más de 30ml de zonas forestales (Norma 10.4.a del PTI).

La edificación se implanta en la zona SRC-SRG (PTI) y Agrícola Ganadera Secano (PGO), terrenos menos protegidos por el planeamiento.

.....

Se propone una piscina de 35m2 de lámina de agua y menos de 60m3, dando cumplimiento al DL 10/2022 de 29 de diciembre de la CAIB.

Existen edificaciones provisionales en la parcela, de menor entidad, que desaparecen en la propuesta del proyecto.

Se ha podido comprobar el cumplimiento de la regulación de habitabilidad y accesibilidad para el uso concreto de vivienda unifamiliar aislada.

**Otras afecciones:**

- APT-Carreteres. No.
- APT-Costes. No.
- RRHH. No. Edificación a más de 100m2 del Torrent de Beniferri. Fuente IDEIB.
- APR Riesgo de Incendio Forestal. Sí. Afección en riesgo medio y alto. Parcela ubicada en riesgo medio. Informe favorable con condiciones.
- APR erosión. No.
- APR Inundación. No.
- APR desprendimientos. No.
- AESA. Servidumbres aeronáuticas. Sí, Autorización con condiciones.
- Informe del CIE favorable con condiciones.

**Documentos de la Instrucción 5 del PTI de Eivissa:** Revisada la documentación, se entiende completa.

**Documentos de la Instrucción 6 del PTI de Eivissa:** Revisada la documentación, se entiende completa.

**Memoria Agraria:**

- Informe de Agricultura favorable sin condiciones.

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, por todo lo anterior, se entiende que se puede **informar favorablemente** la documentación técnica del Proyecto de una Vivienda Unifamiliar Aislada con piscina, en polígono 21, parcela 391. Sant Antoni de Portmany, a los efectos del otorgamiento de licencia de obras, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

**Condiciones específicas para la concesión de la licencia:**

1. Se ha de dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las **condiciones** de los siguientes informes o autorizaciones que constan en el expediente:
  - Autorización de AESA. Expediente E23-2645. 05/07/2023. Recibido en fecha 05/07/2023 (RGE 2023-E-RC-5878). **Autorización con condiciones.**
  - Informe del Departamento de Promoción Turística, Medio Rural i marino del CIE. DT1a de la Ley 3/2019. Recibido en fecha 19/12/2023 (RGE 2023-E-RC-10231). **Informe favorable sin condiciones.**
  - Informe previo de la administración forestal para Actuación en un Área de Prevención de Riesgos de Incendios. APR. DG Medi Natural i Gestió Forestal de la Conselleria de Agricultura, pesca i Medi Natural. Recibido en fecha 27/09/2023 (RGE 2023-E-RE-7587). **Con condiciones** a la ejecución de la obra.
  - Informe CIOTUPHA / CIE. Artículo 36 de la LSR. Recibido en fecha 27/03/2024 (RGE 2024-E-RC-2427), **Favorable con condiciones.**

2. En el plazo de 6 meses, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO.
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
4. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
7. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
8. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
9. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral de la **parcela** definitiva de acuerdo a la que es objeto de licencia urbanística, así como el alta de la alteración y regularización de la **edificación** definitiva resultante en Catastro.
10. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

El resto de documentación administrativa necesaria para la ejecución de las obras será requerido por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

### Documentación técnica informada favorablemente:

- “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA”, en finca registral 14157, polígono 21, parcela 391, Sant Rafael. PEM: 705.945,00 euros, redactada por la arquitecta Renata Fiorenza Otero. Contiene los siguientes documentos (refunde proyecto):
  - o Memoria e informe descriptivo independiente firmados en fecha 09/05/2023.
  - o Proyecto de Medidas de integración paisajística y ambiental, firmado en fecha 05/05/2023. PEM: 5.000 euros.
  - o Presupuesto, documentos gráficos, Anejos a la Memoria firmado en fecha 04/05/2023.
- Memoria técnica justificativa del Cumplimiento del Apartado Tercero de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Islas Baleares, redactado por Javier Roig García, firmada en fecha 09/05/2023.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

**Departamento de Urbanismo y Actividades**

**Expediente nº:** 1575/2019

**Procedimiento:** Licencia Urbanística

ANTECEDENTES

- Escrito con número de registro 2019-E-RE-1625, de fecha 3 de abril de 2019, formulado por [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicitando **licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en polígono 21, parcela 356**, término municipal de Sant Antoni de Portmany. Promotor: Margarita Cardona Serra. Finca registral nº 24.639 de Sant Antoni de Portmany.
- Requerimiento con n.º de registro 2021-S-RE-2919 de fecha 31/05/2021 por parte de los SSTT Municipales.
- Escrito con número de registro 2021-E-RE-3022, de fecha 31/05/2021, aportando documentación requerida.
- Proyecto básico sin visar de vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, ubicado en **polígono 21 parcela 356**, del T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB. Promotor: Margarita Cardona Serra. Superficie construida 216,14 m2. Presupuesto Ejecución Material: 314.948,05€, incluye un capítulo de 12.970,02€ de Seguridad y Salud. Total PEM: 327.918,07€.
- En fecha 07/06/2021 se redacta informe técnico por parte de los SSTT Municipales para la remisión del expediente para la solicitud del informe previo y preceptivo de las sectoriales afectadas.
- Con registro nº 2021-S-RE-3051 de fecha 08/06/2021 se remite Oficio solicitud informe a AESA, formulario de solicitud para la tramitación de servidumbres aeronáuticas y obstáculos mayores de 100 metros.
- Mediante registro nº 2021-S-RE-3176 de fecha 11/06/2021 se remite el proyecto básico sin visar a la **CIOTUPHA para su Informe preceptivo previo**, según el art. 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio de suelo rústico de les Illes Balears.
- Requerimiento de la CIOTUPHA al interesado de fecha 1/10/2021 con Nº de Registro nº 2021014396 del Consell d'Eivissa.
- Mediante registro nº 2011-S-RE-3177 de fecha 11/06/2021 se solicita **informe a Gestión Forestal** por situarse la finca en Área de Prevención de Riesgo de Incendios.
- Mediante registro nº 2011-S-RE-3180 de fecha 11/06/2021 se solicita **informe preceptivo de Agricultura**, al estar sujeto el Proyecto a las limitaciones y al régimen de autorizaciones definido en la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, y en particular en su Disposición Transitoria 2ª, Zonas de Alto valor Agrario.
- En fecha 21/06/2023 mediante registro n.º 2023-E-RC-5474, el Consell Insular d'Eivissa notificó la resolución favorable de la CIOTUPHA sobre la solicitud de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico..
- 2º Requerimiento subsanación deficiencias con registro n.º 2023-S-RE-5429 de fecha 05/07/2023.
- Registro n.º 2023-E-RE-5842 de fecha 20/07/2023 aportando documentación complementaria: Respuesta requerimiento, Anejo a proyecto y Planos Refundido.
- Registro n.º 2023-E-RE-6206 de fecha 2/08/2023 aportando Proyecto de Legalización de Safareig. Memoria sin visar firmado en fecha de julio de 2023.
- Registro n.º 2023-E-RC-6870 de fecha 14/08/2023 aportando Inscripción en el Registro de la

Propiedad de la superficie total de la finca núm. 24.639 como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada, en concordancia con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico.

- Licencia Urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico y Legalización de *Safareig* otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 07/09/2023 a la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED] todo ello en polígono 21 parcela 356, venda de sa Creu, término Municipal de Sant Antoni de Portmany. en base al Proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, proyecto básico sin visar, redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB. Superficie total construida de 216,14 m<sup>2</sup>; Ocupación vivienda 392,71 m<sup>2</sup>; Volumen 702,45 m<sup>3</sup>; Superficie lámina de piscina 40,00m<sup>2</sup> ; Volumen de agua de piscina 45,60 m<sup>3</sup>.

- En fecha 06/03/2024 mediante registro n.º 2021-E-RE-2193 formulado por doña [REDACTED] con DNI [REDACTED] **aportó nuevo Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico**, proyecto redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea colegiada 702.651 COAIB, con visado n.º 13/00338/24 de fecha 06/03/2024.

#### DATOS IDENTIFICATIVO DE LA FINCA:

- Finca nº 24.639 de Sant Antoni de Portmany con una superficie registral de 50.067,97 m<sup>2</sup>. Fecha de expedición 11/08/2023 con la vinculación del total de la finca a la licencia otorgada. Finca inscrita con pleno dominio a favor de doña Margarita Cardona Serra por título de pacto sucesorio, escritura número 1740/2018, de fecha 6 de julio de 2018.

- Le corresponde la referencia catastral nº 07046A021003560000TI, con una superficie catastral de 50.057 m<sup>2</sup>.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** - Objeto del informe.

Es objeto del presente informe el **Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda** unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, proyecto redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea colegiada 702.651 COAIB, con visado n.º 13/00338/24 de fecha 06/03/2024. Promotor: Margarita Cardona Serra. Superficie construida 216,14 m<sup>2</sup>. Presupuesto Ejecución Material: 318.474,07€ + 9.443,00€ Seguridad y Salud. Total PEM: 327.918,07€. Coste de Legalización del *safareig* 6.900,00€.

**Segundo.** - Planeamiento urbanístico de aplicación.

Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones. Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la parcela está clasificada como Suelo no Urbanizable con la calificación Área Excedente.

Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005), y modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019). Según el PTI, la parcela está clasificada como suelo rústico común en régimen general SRC-SRG y suelo rústico Forestal, SRC-F. Parcela ubicada en **Zona 2** de medidas de protección paisajística.

**Tercero.** - Objeto del proyecto. Documentación aportada.

El objeto del proyecto es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB, cuyo promotor es [REDACTED], ubicado en el polígono 21 parcela 356, venda de

sa Creu, del T.M. de Sant Antoni de Portmany. Finca 24.639 de Sant Antoni de Portmany de 50.068 m2 de superficie según proyecto. Proyecto de fecha enero 2024.

El proyecto Básico y ejecutivo MODIFICA la distribución interior de la vivienda eliminando uno de los 4 ( cuatro ) dormitorios, quedando la vivienda con 3 ( tres ) dormitorios. Se modifica la envolvente de la vivienda manteniendo la superficie construida y ocupación autorizados.

La vivienda se desarrolla en planta baja, con una superficie total construida de 216,14 m2. El proyecto incluye la construcción de una piscina de 40m2 de lámina de agua. Sobre la finca existe un *safareig* que dará servicio a la vivienda.

Detalle de superficies construidas:

Superficie total construida vivienda de 216,14 m2.

Piscina de 40m2 de lámina de agua.

Existe un *safareig* de 89m2.

No se modifican parámetros urbanísticos respecto del proyecto autorizado en sesión ordinaria por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 07/09/2023.

En relación al **camino de acceso a la finca**, el acceso se produce desde un camino existente. Se aporta memoria justificativa de apertura de camino al no aparecer en el mapa topográfico Balear del año 2002, se autoriza la prolongación del camino una *longitud de 97ml*, hasta la zona donde se sitúa en *safareig*, camino cuyas características han de cumplir con las prescripciones de la Norma 21 del PTI de Caminos, de máximo 3m de ancho y acabado en tierra sin que pueda tener características de viario urbano.

Se aporta la documentación obligatoria para los proyectos Ejecutivos:

Programa de control de calidad; Estudio de Seguridad y Salud; Estudio de Gestión de Residuos; vinculación de la finca registral a la Licencia; Justificación cumplimiento CTE, Habitabilidad y Normativa de accesibilidad arquitectónica.

Se adjunta al proyecto el Estudio Geotécnico realizado por *Ege Enginyeria del terreny*, visado 012400095/00 por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, redactado por el colegiado 4387 Vicente Baños Delgado.

#### JUSTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE HABITABILIDAD, CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Y ACCESIBILIDAD.

El Proyecto de Ejecución se compone de la documentación obligatoria para los proyectos de Ejecución según el anejo 1. Contenido del proyecto del Código Técnico de la Edificación.

Respecto del cumplimiento del Decreto 145/1997 y 20/2007 de Habitabilidad, el proyecto justifica su cumplimiento en cuanto a superficies mínimas, superficies de iluminación y ventilación. Número de plazas máximas: 6 ocupantes.

Respecto de la aplicación de la Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares, se trata de una vivienda unifamiliar aislada de uso privado por lo que no es de aplicación.

El apartado 03 Memoria CTE justifica la aplicación y el cumplimiento del Código técnico de la Edificación, aportando fichas de justificación del cumplimiento de las exigencias Básicas.

En aplicación del Real Decreto 1627/1997 se aporta Estudio de Seguridad visado nº 0 13/00338/43 de fecha 06/03/2024 de fecha noviembre de 2023 redactado por la arquitecta autora del proyecto.

En aplicación de la Ley 8/2019 de Residuos y RD 105/2008 se aporta **Estudio de Gestión de Residuos** con visado nº 13/00338/43 de fecha 06/03/2024 con los residuos generados en la excavación y en el proceso constructivo, junto con el **Plan de control de calidad**, redactados

por el arquitecto redactor del proyecto justificando el cumplimiento del Decreto 59/1994. Se aporta Certificado Energético con la Calificación energética del edificio, Calificación Energética C, de fecha 02/02/2024.

**Cuarto.**- Autorizaciones sectoriales.

(i) El expediente cuenta con el Informe Favorable de la CIOTUPHA, según el Acuerdo nº 2023000167, sujeto a las condiciones descritas en el Informe.

(ii) Informe de la Conserjería de Medio ambiente y territorio, con referencia exp. AP178-21, de fecha 2 de agosto de 2021, sobre la APR de incendios, autorizando la vivienda.

(iii) Resolución favorable núm. 2023000231 de 27/03/2023, en relación al informe emitido por la sección de Agricultura Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino, respecto de la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2019 agraria de las Islas Baleares, según Memoria agronómica redactada por el Ingeniero Fabio Torres Barrio.

(iv) Acuerdo de AESA autorizando la construcción de la vivienda unifamiliar aislada y la instalación de la grúa torre condicionado al cumplimiento de las condiciones impuestas en el Informe.

**Quinto.**- Parámetros Urbanísticos.

No se modifican los parámetros urbanísticos autorizados en proyecto Básico. **Se presenta un nuevo Proyecto básico y ejecución visado por haber introducido modificaciones interiores** de distribución en el proyecto de construcción de la vivienda.

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUMPLE
	PTI	PGOU San Antonio		
Clasificación del suelo	Suelo Rústico	No urbanizable	Suelo Rústico	SI
Zonificación	SRC-SRG SRC-F	Área Excedente Área Forestal	SRC-SRG SRC-F Área Excedente Área Forestal	SI
Parcela mínima	15.000m <sup>2</sup> 25.000m <sup>2</sup>	15.000 m <sup>2</sup> / 50.000 m <sup>2</sup>	50.068 m <sup>2</sup>	SI
Ocupación	2% SRC-SRG 1,2% SRC-F 5% LSR	5% Excedente 2% forestal	392,71 m <sup>2</sup> 89m <sup>2</sup> (safareig) 0,78%	SI
Edificabilidad	0,014 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 0,0084 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,2m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	216,14 m <sup>2</sup> 0,0043 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	SI
Volumen máximo	900 m <sup>3</sup>	0,2m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> 0,1 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	702,45 m <sup>3</sup>	SI
Uso	VIVIENDA	VIVIENDA	VIVIENDA	SI
Situación en parcela	Aislado	Aislado	Aislado	SI
Separación a linderos	10 m	10m	>10 m	SI
Altura máxima	3,00m	-	2,80m	SI
Altura total	4,00m	7,00m	4,00m	SI
Nº plantas	1	SOT+ 2	PB	SI

**Sexto.**- Presupuesto de ejecución material.

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS **(327.918,07€)**. Presupuesto de **318.474,07€ + 9.443,00€ Seguridad y Salud**. Coste de Legalización del *safareig* SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS **(6.900,00€)**

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.**- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, proyecto redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea colegiado 702.651 COAIB, con visado n.º 13/00338/24 de fecha 06/03/2024, cuya promotora es la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED] todo ello en polígono 21 parcela 356, venda de sa Creu, término Municipal de Sant Antoni de Portmany, **por cumplir con la Normativa urbanística de aplicación**. Superficie construida de vivienda 216,14 m<sup>2</sup>; Superficie lámina de piscina 40,00m<sup>2</sup> ; Volumen de agua de piscina 45,60m<sup>3</sup>. Presupuesto de Ejecución Material de 327.918,07€.

El proyecto Básico y ejecutivo MODIFICA la distribución interior de la vivienda eliminando uno de los 4 ( cuatro ) dormitorios, quedando la vivienda con 3 ( tres ) dormitorios. Se modifica el envoltente de la vivienda manteniendo la superficie construida y ocupación autorizados. **No se modifican parámetros urbanísticos respecto del proyecto autorizado en sesión ordinaria** por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 07/09/2023 .

**SEGUNDO.**- Se Informa **FAVORABLEMENTE** la legalización del *Safareig* existente en la finca, como complemento de la vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico. Superficie construida: 89m<sup>2</sup>. Ocupación: 89,00m<sup>2</sup>. El presupuesto de Legalización asciende a SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS (6.900€).

**TERCERO.**- Se deberán cumplir con las prescripciones descritas en el Informe de la CIOTUPHA, según el Acuerdo nº 2023000167.

**CUARTO.**- Se deberán cumplir con las prescripciones descritas en el Informe informe de la Conserjería de Medio ambiente y territorio, con referencia exp. AP178-21, de fecha 2 de agosto de 2021, sobre la APR de incendios.

**QUINTO.**- Se deberán cumplir con las prescripciones descritas en la resolución favorable núm. 2023000231 de 27/03/2023, en relación al informe emitido por la sección de Agricultura Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino.

**SEXTO.**- Se deberán cumplir con las prescripciones descritas en el Acuerdo de AESA autorizando la construcción de la vivienda unifamiliar aislada y la instalación de la grúa torre condicionado al cumplimiento de las condiciones impuestas en el Informe.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales

En Sant Antoni de Portmany

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 215



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

**Expediente:** 2059/2020

**Procedimiento:** Licencias Urbanísticas

**Asunto:** Licencia Urbanística - Ampliación red subterránea de baja tensión en polígono 5 parcela 97- Can Planeta.

## INFORME

**Interesado:** [REDACTED], con el número de N.I.E [REDACTED].

**Emplazamiento:** Polígono 5, parcelas 97, Puig den Tur, 07816 - Sant Antoni de Portmany.

**PRIMERO.-** Examinadas la solicitud y documentación adjunta, presentada mediante registro general de entrada R.G.E. n.º 1.836 de 13-mayo-2020, por [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], con el número de N.I.E [REDACTED], e incorporado al expediente, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

**SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.**

- **Proyecto de ampliación subterránea de red de baja tensión aérea existente perteneciente a E.T. n.º 30.979 para cambio de sitio de contador**, redactado por el técnico Antonio Moreno Martínez con el número de colegiada 0864 del colegio oficial de peritos e ingenieros industriales de las Illes Balears, sin visar, de fecha mayo de 2020.

Los documentos del proyecto son:

1. Memoria.
2. Cálculos.
3. Estudio básico de seguridad y salud.
4. Pliego de condiciones.
5. Mediciones y presupuesto.
6. Estudio de Gestión de Residuos (Real Decreto 105/2008).
7. Planos.
8. Anexo.

**Objeto del proyecto:**

Se trata de una solicitud para llevar a cabo el cambio de ubicación de un contador existente, para lo que es necesario llevar a cabo una ampliación de línea de red de baja tensión subterránea. Se trata de una ampliación de red sobre vía asfaltada en 530,00 ml de longitud.

El punto de conexión, para llevar a cabo la ampliación subterránea de la línea de baja tensión aérea existente, se establece en un poste de madera (PM) situado al margen del camino asfaltado, en la parcela de referencia catastral 07046A005000980000TQ, que habrá de ser sustituido por una postensa del tipo HV, para poder realizar el entronque aéreo-subterráneo, sobre la línea 1 del C.T.I. 30.979. El nuevo trazado desde esta conversión discurre bajo camino

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

asfaltado en un total de 530,00 ml.

- A pesar de que no hay cambio de potencia previsto, 4,95 kW, se llevan a cabo cálculos para una potencia superior de 17,321 kW en previsión de ampliación futura.

- La actuación principal discurre por un camino asfaltado con el nombre de Camí Vell de Sant Mateu que aparece en el número 1.3.00246 del inventario municipal, en su epígrafe 1.3 de Bienes inmuebles viales rústicos de Diciembre 2014 (Acuerdo del Pleno de 28-mayo-2015 de aprobación de actualización de inventario a fecha 31-diciembre-2015, firmado por secretaría y alcaldía en fecha 25-06-2020 y 26-06-2020).

- El presupuesto de ejecución de las actuaciones objetos de proyecto inicial es de 29.746,06 € + 391,52 € = 30.137,58 €.

-El pasado 30 de Noviembre de 2023 se presenta mediante registro electrónico **2023-E-RE-8615** documento anexo al proyecto que se incorpora al expediente. El documento incluye las obras e instalaciones correspondientes a la derivación individual, que conectará la acometida con la edificación receptora. Para el trazado de la derivación individual se realizará una zanja de 125 ml. Discurriendo por la propia parcela objeto de suministro desde el cuadro eléctrico existente de la vivienda hasta la nueva ubicación del suministro cruzando un camino rural sin asfaltar de acceso a la parcela.

El presupuesto de ejecución de todas las actuaciones objeto del presente informe es de:

30.137,58 € + 10.656,39 € = **40.793,97 €**

### **TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.**

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, **LUIB**), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

*“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,*

*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

*o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”*

### **CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.**

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR**), las dimensiones, características de las dotaciones de servicios, para cada una de las parcelas, serán las estrictamente necesarias

para el servicio de la actividad de que se trate, y **no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.**

- Exp. 2407/2016, JGL 23-05-2018, reforma y ampliación.
- Exp. 6118/2016, JGL 23-05-2018, construcción piscina.
- Exp. 3403/2021, Licencia Urbanística. Licencia de Primera Ocupación (2407/2016). Existe informe técnico Favorable para la Modificación en el transcurso de las obras y Certificado final de obra y habitabilidad.

#### QUINTO.- Información Catastral.

La parcela objeto de electrificación dispone de las siguientes referencias catastrales:

- 07046A005000970000TG, agrario.
- 07046A005000970001YH, residencial.

Según estos datos, las construcciones existentes tienen una superficie construida de 320,00 m<sup>2</sup> de año de construcción 2021, todo ello sobre una parcela de 88.626 m<sup>2</sup>.

Las parcelas afectadas por la construcción de la red subterránea de baja tensión, principalmente, son:

- 07046A005090040000TK – Uso Varios, no inventario. MTB
- 07046A005000980000TQ – Parcela en la que se ubica la nueva CDU proyectada.

La mayor parte del trazado discurre a través de un camino grafiado así en el MTB-2002. El camino no aparece en el inventario municipal, en su epígrafe 1.3 de Bienes inmuebles viales rústicos de Diciembre 2014 (Acuerdo del Pleno de 28-mayo-2015 de aprobación de actualización de inventario a fecha 31-diciembre-2015, firmado por secretaría y alcaldía en fecha 25-06-2020 y 26-06-2020).

Será necesario **entregar previo a la retirada de la licencia**, y para garantizar lo que se establece en la Orden del consejero de innovación y energía, de 14 de octubre de 2002 (BOIB núm. 152 de 19-diciembre-2002) y la Resolución de 27 de julio de 2004 de la dirección general de industria, por la cual se aprueban a la empresa “Endesa”, las condiciones técnicas para las redes subterráneas de baja tensión (BOIB núm. 109 de 07-agosto-2004), **un compromiso del promotor y el propietario de las parcelas de titularidad privada en las que se ubiquen elementos de la instalación proyectada, de que se va a llevar a cabo una vez ejecutas las obras y previo a la recepción de la instalación por la compañía suministradora, la ejecución de la servidumbre en escritura pública e inscripción de la misma en el registro de la propiedad para garantizar el acceso permanente a las instalaciones para su mantenimiento y explotación.**

SEXTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005 y BOIB núm. 51, de 29-abril-2017, PTI 2005), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de Suelo Rústico:

- Protegido: Área Rural de Interés Paisajístico **SRP-ARIP**.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable SNU de régimen general: Área agrícola ganadera de secano.

**SÉPTIMO.-** Actividad, Actuación y Uso al que se vincula.

La Actividad que se pretende ejecutar, **Dotación de servicios para vivienda**. → Se trata de un cambio de ubicación de contador y soterramiento de líneas, modificación de una infraestructura pública para una dotación de servicios.

A. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, LSR 1997). De acuerdo con la actividad enunciada se describe a continuación la actuación y uso en relación a la LSR:

- Actividad: Infraestructura pública (Art. 24.1 c)) y Dotación de servicios (Art. 30)
- Actuación: según el artículo 20 de la LSR, se trata de una construcción de instalaciones de nueva planta (Art.20.4) → Se precisarán para su realización, las licencias y autorizaciones que resulten oportunas en aplicación de la normativa reguladora de los **usos, obras y actividades**.
  - o Para los usos y obras: LSR-DOT-PTI-PGOU.
  - o Para la actividad: Normas sectoriales de industria y GESA.

En la misma LSR, se establece un artículo específico para las infraestructuras públicas de dotación de servicios, el artículo 30. Para la interpretación de este artículo, se atiende a la contestación recibida por parte del Consell Insular de Eivissa desde el *Servei de Territori del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme* mediante **R.G.E 1.765 de fecha 3-marzo-2020** y que se transcribe a continuación:

*(...) se us comunica que segons informen els serveis tècnics, en aplicació de l'article 30 a Llei 6/97, del sòl rústic de les Illes Balears, **no es tramiten procediments per a la declaració d'interès general per a les dotacions de serveis vinculades a un sol habitatge.***

Por lo que para el presente caso, no se tramita la autorización, tal y como nos han reiterado en varios informes de similar naturaleza desde el Consell Insular d'Eivissa.

Se ha de apuntar, que de acuerdo con el artículo 30 de la LSR, las dimensiones, características de **las dotaciones de servicios serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.** En este sentido, la red deberá ser totalmente vinculada a la actividad, vivienda, y ésta a la parcela sobre la que se implanta.

**B. De acuerdo con el artículo 87 del PGOU1987.**

Clases de usos:

“Art. 87. Clases de Usos,

**Dotacional: VIII-Infraestructuras, 26- Servicios Generales:**

Es el uso correspondiente a la **creación**, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía** (gas, electricidad).”

De acuerdo con el artículo 135 del PGOU 1987, las infraestructuras en todas sus subclases son un uso permitido según regulación específica de cada zona. Teniendo en cuenta que se trata de una Área agrícola ganadera de secano, en el artículo 158, se establece que **se permitirán los usos previstos** en el art. 135 y las edificaciones e instalaciones que lo sustenten.

**A y B, Compatibilidad urbanística de las obras:**

La actuación no requiere de construcciones ni edificaciones que por su configuración queden sujetas al cumplimiento de los parámetros edificatorios, se trata únicamente de la red subterránea y el armario de red.

**C. De acuerdo con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT) y el PTI 2005, la actividad que se solicita se define como:**

**C. 1. Actividad y regulación según las DOT.**

Atendiendo a las actividades definidas en las DOT, se puede decir que se trata de:

“Definición de las **actividades** reguladas en la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

**E) Infraestructuras, 3. Conducciones y tendidos:** Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.”

En el Anexo I Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

ACTIVIDADES:	OTRAS
	Infraestructura
SRP-ARIP	2

Donde,

2: Condicionado según establece el Plan Territorial Insular.

**C. 2. Actividad y regulación según el PTI 2005.**

De acuerdo con las normas territoriales del PTI 2005, se clasifica y regula la actividad pretendida como:

“Norma 7 Definición de las **actividades** objeto de regulación:

4. Otras, 4.2 **Infraestructura**, 4. 2 c) **Conducciones y tendidos**: Conjunto de redes de transporte o **distribución de energía eléctrica**, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, **junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.**”

La dotación de servicios que se informa únicamente se corresponde con una ampliación subterránea de red.

“**Norma 9 Régimen de las actividades en las categorías del suelo rústico:**

**3. Áreas Rurales de Interés Paisajístico SRP-ARIP.**

**3.4.2 Infraestructuras: c. Conducciones y tendidos:** Condicionadas por las limitaciones que se impongan en relación con su **impacto territorial.**”

Como se indica, de acuerdo con la categoría del terreno en el que se emplazan las obras de instalación, éstas son usos y obras condicionados en relación a su **impacto territorial.**

↓

“Norma 8 Clases de actividades:

1) Respecto de las actividades antes definidas (Norma 7) y de acuerdo con su grado de admisibilidad, se definen las siguientes clases: (...)

2 Actividades condicionadas por limitaciones de dos tipos. (...)

**2b. Definidas en cada caso en relación con su impacto territorial.**

2) En relación con los supuestos a que se refiere el punto 2b anterior, su autorización quedará condicionada por las limitaciones que, en relación con su impacto territorial, se establezcan:

a. En la declaración de interés general cuando ésta sea necesaria en virtud de lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears.

b. En el informe previo y preceptivo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico, que deberá emitirse en los restantes casos en que el PTIE hace referencia a la posibilidad de imposición de dicha limitación”

De acuerdo a lo que en este apartado se expone, la LSR, las DOT y el PTI 2005 establecen que para este tipo de actividad, “**Dotación de servicios para las edificaciones situadas en una única parcela**”, no es necesaria la previa declaración de Interés General definido y regulado en el artículo 37 de la LSR, de acuerdo con el criterio de los servicios técnicos del Consell Insular de Eivissa recibido mediante R.G.E. nº 1.765 de fecha 3-marzo-2020.

**OCTAVO.- Afecciones sectoriales.**

Por otro lado, y de acuerdo con las afecciones territoriales y de riesgos, la actividad deberá ser autorizada por las siguientes administraciones:

- Conselleria de Medi Ambient i Territori, del Govern de les Illes Balears. Dirección General de Recursos hídricos → Autorización sobre la posible afección de las actuaciones proyectadas en relación al dominio público hidráulico. Existen varios cruces de la línea proyectada con la capa de la red hidrográfica. Todo ello de acuerdo al Plan hidrológico Balear y el Texto refundido de la ley de aguas, entre otras.
  - Se recibe comunicación por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos donde informan que **quedan excluidos de autorización las obras de instalación de acometidas eléctricas**, gas, saneamiento o similares siempre que no almacenen, transporten o manipulen productos contaminantes según los artículos 97 y 107 del RD 40/2023 de 24 de Enero donde se aprueba el nuevo Plan Hidrológico de las Islas Baleares. A su vez se establece que:

***“El promotor de las obras o actuaciones deberá suscribir una declaración responsable que tendrá que presentar ante la DGRH con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad, conjuntamente con una memoria explicativa firmada por técnico competente”***

- Conselleria de Medio Ambiente y Territori. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, para la emisión de autorización SRP-APR de incendios. Recibido el anexo del proyecto se detecta que el trazado de la canalización necesaria para la derivación individual discurre por una zona de riesgo de incendio por lo que será necesaria la autorización y recomendaciones.
  - Se recibe autorización por parte de la Conselleria competente de las actuaciones descritas en el Proyecto incluyendo su anexo recibido según se indica en el presente informe. En el informe favorable se indica:

***“Durante la realización de las obras se deberá cumplir el Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el cual se establecen las normas de uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, especialmente en lo referente a las medidas de prevención durante la época de peligro de incendio forestal y las acciones coyunturales de prevención (art. 8.2.c).”***

**NOVENO.-** El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.*

**DÉCIMO.-** A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **40.793,97 €** -cuarenta mil setecientos noventa y tres con noventa y siete céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) *Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)*.” Se establece una fianza para la garantía de la ejecución de las obras del 25% del presupuesto resultante.

$$40.793,97 \text{ €} \times 0,25 = 10.198,49 \text{ €}$$

**Visto cuanto antecede,**

**Único.-** Se considera esta actuación **COMPATIBLE** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico, ordenanzas municipales y resto de normativa territorial de aplicación. No obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** *El presupuesto de ejecución material es de **40.793,97 €***
- **Fianza:** *Se establece una fianza de **10.198,49 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.*
- *Se deberá cumplir todos los condicionantes que aparecen en los informes de autorizaciones sectoriales gestionadas, así como las condiciones que establezca la compañía suministradora.*
- *Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.*
- *Se deberán reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original de*

acuerdo con las características específicas de cada zona y de las características previas.

- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. Se tendrá en cuenta que **la reposición de pavimento se ejecutará con MBC** y afectará a una franja **coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales**, y utilizando los ligantes bituminosos necesarios para sellar las juntas así como la reposición en sí.
- Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto, si es el caso.
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Las zanjas en construcción o no finalizadas deberán ser tapadas provisionalmente con chapas o elementos equivalentes.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.
- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.
- Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre

*los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.*

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

# ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales

**Expediente:** 5538/2021

**Procedimiento:** Licencias Urbanísticas

**Asunto:** Licencia Urbanística - Líneas de BT desde nuevo centro de transformación para dotar de suministro a edificio de nueva construcción Gavina/ Canari

## INFORME

**Interesado:** Illot de s'hort, S.L., con el número de C.I.F. B57427288.

**Emplazamiento:** Calle Sa Gavina 2 - 07820 de Sant Antoni de Portmany.

**PRIMERO.-** Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 6.814 de fecha 09-noviembre-2021**, por [REDACTED] con el número de D.NI. [REDACTED], en representación de Illot de s'hort, S.L., con el número de C.I.F. B57427288, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud de licencia urbanística necesaria para llevar a cabo el suministro de energía eléctrica de un nuevo edificio de viviendas.

### **SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.**

- Proyecto de nuevas líneas subterránea de baja tensión desde nueva E.T. en edificio prefabricado tipo P.F.U. -4 para dotación de suministro a nuevo edificio de viviendas, redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez con el número de colegiado 864 del Colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de las Illes Balears, sin visar de fecha **11-08-2021**.

Los documentos del proyecto son:

- Documento n.º 1. Memoria.
- Documento n.º 2. Cálculos.
- Documento n.º 3. Estudio básico de seguridad y salud.
- Documento n.º 4. Pliego de condiciones.
- Documento n.º 5. Mediciones y Presupuesto.
- Documento n.º 6. Estudio de Gestión de Residuos.
- Documento n.º 7. Planos.
- Documento n.º 8. Anexos.

- El plazo de ejecución de las obras es de 30 días.
- El presupuesto de la actuación es de **11.185,03 €**

**Comentarios descriptivos del Proyecto:**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

La electrificación del nuevo edificio se lleva a cabo desde el nuevo CT mediante dos líneas, línea 1 y línea 2 que alimentan a dos líneas del cuadro 1 de BT del nuevo CT hacia 4 cajas de seccionamiento y 4 cuadro generales de protección (CS + CGP).

El emplazamiento de los elementos de la instalación se ubican en el muro de cerramiento de la propia parcela en el retranqueo que forma la entrada a la edificación en la calle del Retir. De acuerdo con el artículo 84 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987 y sus modificaciones), se excluye expresamente a los armarios destinados a contadores de la obligación de respetar el retranqueo a vial o espacio libre público siempre y cuando se sitúen por debajo de la altura máxima del cerramiento.

#### **TERCERO.- Situación urbanística del inmueble.**

El edificio de viviendas objeto de la actuación de dotación de servicios está en la actualidad en fase de construcción, de acuerdo con la licencia urbanística otorgada mediante el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 13-septiembre-2017.

#### **CUARTO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.**

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

*“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,*

*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

*o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”*

#### **QUINTO.- Expedientes municipales relacionados con la actividad.**

- Exp. 622/2018 – Licencia urbanística . **Resuelto**.
- Exp. 5537/2021 – Licencias Urbanísticas. **En trámite junto con esta autorización.**

#### **SEXTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.**

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como Suelo Urbano con la calificación de **Extensiva B** (Plano 3.4 de Ordenación San Antonio Sur).

#### **SÉPTIMO.- Actividad y Uso al que se vincula.**

La actividad que se pretende ejecutar es la de:

Se trata de una actuación para la dotación de suministro de energía eléctrica de un edificio en construcción.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

**Uso Público.**

Clase de uso: **Dotacional.**

Uso Pormenorizados: **Infraestructura. 26-Servicios Generales.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

*"Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:*

*Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:*

*1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía (gas, electricidad)**".*

De acuerdo con la calificación de la zona, **Extensiva B**: Uso Permitido en el Art. 232 del PGOU 1987.

**OCTAVO.-** En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

**NOVENO.-** El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*"Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal.** La cuantía de dicha garantía se adaptará*

a las ordenanzas fiscales en vigor”.

**DÉCIMO.-** A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **11.185,03 €** -Once mil ciento ochenta y cinco euros con tres céntimos de euro-.

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)”.

**11.185,03 € x 25 % = 2.796,26 € de fianza.**

### Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

**Único.-** Se considera esta actuación COMPATIBLE con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes

#### **CONDICIONANTES:**

- *Impuestos: El presupuesto de ejecución material es de **11.185,03 €***
- *Fianza: Se establece una fianza de **2.796,26 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.*
- *Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.*
- *Por las características y ubicación de las obras **Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares** (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).*
- *Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*
- ***Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.***
- *Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Cualquier tramo de zanja que afecte a viales, deberá ser protegido mientras no se haya finalizado con elementos seguros, como por ejemplo las chapas metálicas.*

- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado, y habiéndose realizado una visita previa por los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía. En el caso de ser una instalación de las que requiera puesta en servicio ante la administración competente, se deberá incorporar igualmente al expediente para la desafección.
- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título habilitante definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.
- Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

## INFORME TECNICO 03

---

Expediente: 781/2023.

**REFORMA (RESTITUCIÓN DE LEGALIDAD) DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS EN SUELO RÚSTICO.**

**Emplazamiento:** Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: **BÁSICO y EJECUCIÓN.**

---

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

### INFORME 02 ANTERIOR

En el informe 02 anterior, se informa favorable el proyecto técnico.

Posteriormente, se decide por parte de SJ remitir el proyecto técnico a informe de Patrimonio, al entender que es una casa payesa antigua. Fecha de remisión 15/06/2023.

### INFORME DE PATRIMONIO

En fecha 26/03/2024, RGE 2024-E-RC-2417, se recibe informe de Patrimonio (Acuerdo 2024000046 adoptado por la CIOTUPHA en sesión de día 14/03/2024) en el sentido siguiente:

#### “ACORD

**1. AUTORITZAR** el projecte bàsic i d'execució de mesures correctores per a la restitució de la legalitat d'un habitatge unifamiliar aïllat tradicional i annexos, pol. 5, parcel·la 56, San Mateu d'Albarca, TM Sant Antoni de Portmany, presentat per l'ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en data 15 de juny de 2023, RGE 2023016812, amb la següent prescripció mencionada:

- No estan permesos els materials com rasilla ceràmica o revoltó ceràmic, els materials hauran de ser de tipologia i estètica tradicional.

Qualsevol altra actuació requerirà la presentació d'una nova sol·licitud d'autorització. Tot això sense perjudici d'altres autoritzacions que, per part d'altres organismes o institucions, siguin procedents.

**2. INDICAR** que la realització de les obres s'haurà de realitzar amb seguiment arqueològic per part d'un arqueòleg titulat, que entregará al final de les intervencions un informe final amb els resultats.

**3. NOTIFICAR** aquesta resolució a les persones interessades i a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany”.

### INFORME TÉCNICO

De acuerdo entonces a los dos informes técnicos anteriores y el nuevo informe o autorización de Patrimonio del CIE aportado, se entiende que cabe analizar el proyecto técnico y demás documentación, de acuerdo a lo siguiente:

RC 07046A005000560000TU. Superficie de parcela 91.085m2. No consta edificaciones, por lo que se ha actualizado el catastro (en trámite).

Los objetivos del proyecto son varios:

- Rehabilitación de forjados y cubiertas de edificaciones legalmente implantadas (anteriores al 1956). 140,01m2.
- Legalización (incorporación a la ordenación mediante la Ley Agraria) de dos volúmenes. 90,16m2. 270,48m3.
- Demolición de 76,86m2 y 222,16m3.

Superficie de parcela según proyecto y registro: 101.099m2.

Se propone la reforma de edificaciones existentes legalmente implantadas (anteriores al 1956, fuente IDEIB del Govern CAIB), con demoliciones de los volúmenes sin licencia, y el entendimiento de la legalización por Ley Agraria de dos volúmenes adosados.

Por tanto, no cabe un análisis de los parámetros urbanísticos aplicables, ya que se actúa sobre edificaciones legales además de proponerse demoliciones.

La vivienda se sitúa en suelo rústico protegido, ARIP del PTI d'Eivissa, y Agrícola Ganadero seco de acuerdo al PGOU de Sant Antoni de Portmany, si bien no tiene más relevancia, ya que no se contemplan ampliaciones de la misma, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

	ESTADO ACTUAL	ESTADO REFORMADO
--	---------------	------------------

EDIFICABILIDAD VIVIENDA + ANEXOS	604,83m2.	437,81m2
OCUPACIÓN VIVIENDA + ANEXOS	537,82m2.	366,34m2.
VOLUMEN VIVIENDA + ANEXOS	1.494,84m3.	1.272,23m3.

La ejecución de la obra se ajustará a las prescripciones del informe de Patrimonio del CIE (Acuerdo 2024000046 adoptado por la CIOTUPHA en sesión de día 14/03/2024) siguientes:

*“- No estan permesos els materials com rasilla ceràmica o revoltó ceràmic, els materials hauran de ser de tipologia i estètica tradicional. Qualsevol altra actuació requerirà la presentació d'una nova sol·licitud d'autorització. Tot això sense perjudici d'altres autoritzacions que, per part d'altres organismes o institucions, siguin procedents.  
- La realització de les obres s'haurà de realitzar amb seguiment arqueològic per part d'un arqueòleg titulat, que entregará al final de les intervencions un informe final amb els resultats”.*

## CONCLUSIÓN

Por tanto, y en relación al análisis del informe técnico, se considera lo siguiente:

1. Informar favorablemente la documentación técnica presentada del **Proyecto Básico y de Ejecución** de MEDIDAS CORRECTORAS Y EXPEDIENTE DE DERRIBO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS, en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu, Sant Antoni de Portmany, a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

### Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. Se tiene que dar **cumplimiento estricto al informe de Patrimonio** (Acuerdo 2024000046 adoptado por la CIOTUPHA en sesión de día 14/03/2024) **y sus prescripciones técnicas para la ejecución de la obra:**

*“- No estan permesos els materials com rasilla ceràmica o revoltó ceràmic, els materials hauran de ser de tipologia i estètica tradicional. Qualsevol altra actuació requerirà la presentació d'una nova sol·licitud d'autorització. Tot això sense perjudici d'altres autoritzacions que, per part d'altres organismes o institucions, siguin procedents.  
- La realització de les obres s'haurà de realitzar amb seguiment arqueològic per part d'un arqueòleg titulat, que entregará al final de les intervencions un informe final amb els resultats”.*

2. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
4. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
5. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
6. Previo al final de obra, se deberá presentar Nota Registral actualizada plasmando las construcciones y edificaciones existentes en la parcela.
7. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

El resto de documentación administrativa necesaria para la ejecución de las obras será requerido por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Documentación técnica que se informa favorablemente:

- “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD DE

UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS”, en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, VISADO 08/02/2023-13/00177/23. PEM: 54.200,00 euros. Incluye EBSS y EGR.

- “EXPEDIENTE DE DERRIBO COMO MEDIDA CORRECTORA PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXOS”, en Finca registral 1165, polígono 05, parcela 56. Sant Mateu. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, VISADO 07/02/2023-13/00171/23. PEM: 4.769,41 euros. Incluye EBSS y EGR.

Firma telemática, el técnico asesor municipal.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

## INFORME TECNICO

---

Expediente: 3742/2024.

**PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CORRALES ANEXOS.**

**Emplazamiento:** Avenida Doctor Fleming, 43. Sant Antoni de Portmany.

---

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

### DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-3472, 27/03/2024.
- "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CORRALES ANEXOS EN AVENIDA DR. FLEMING, 43, SANT ANTONI DE PORTMANY". Redactado por el arquitecto Juan de Los Ríos Coello Portugal, VISADO 27/03/2024-13/00501/24. PEM: 15.400,00 euros. Incluye EBSS y EGR. Promotor: Titularidad INVERSIONES FAMILIA RIPOLL SL.
- Autorización de la propiedad a favor del técnico Juan Ignacio de los Ríos Coello de Portugal para trámites en este expediente. 02/10/2023.
- Nombramiento del director de obra de Demolición, arquitecto Juan de Los Ríos Coello Portugal, VISADO 27/03/2024-13/00501/24.

Tiene expediente relacionado en el Gestiona 5775/2023, para obra nueva, a ejecutar con posterioridad a la demolición solicitada.

El expediente relacionado tiene presentado, de interés para este expediente:

- Nota registral de la FN 4219. Titularidad INVERSIONES FAMILIA RIPOLL SL. Superficie 1.000m2.
- Escritura de Constitución de Sociedad Limitada INVERSIONES FAMILIA RIPOLL SL. 30/01/2023.

RC 3852014CD5135S0001UT. Superficie solar 1.036m2. Superficie construida de 334m2. Año construcción 1974.

## PROPUESTA TÉCNICA DEL PROYECTO

Las edificaciones / construcciones a demoler son la totalidad de las edificaciones existentes en la parcela, ya que posteriormente se está tramitando un proyecto de obra nueva (5775/2023). Las construcciones a demoler vienen detalladas en el proyecto, aportando fotografías de las mismas, y suponen una superficie construida de 284,26m2 sobre un solar de 1.041m2 (pendiente de concretar cesiones en la obra nueva, expediente 5775/2023).

## ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL

La parcela se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Extensiva B, y sin ninguna protección conocida. Al tratarse de demoliciones, no existe control urbanístico necesario, ya que no existe regulación urbanística al respecto, ni existe o se conoce protección urbanística, territorial o de Patrimonio o catalogación de las edificaciones.

Se trata, sobre todo entonces, del control del proyecto arquitectónico y sus condiciones de ejecución, aspecto en el que se puede emitir informe en sentido favorable ya que se entiende que completa y/o prevé los documentos y aspectos técnicos necesarios para ejecutar una obra de estas características.

Datos generales de la obra a ejecutar:

Naturaleza urbanística del suelo: Urbano. Extensiva B. PGOU de Sant Antoni.

Finalidad de la actuación: Demolición.

Altura de la edificación a demoler: Máxima de 3,50ml.

Superficies de las construcciones a demoler: 284,26m2

Presupuesto PEM de las obras: 15.400,00 euros.

## CONCLUSIÓN

Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY en relación al

“PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CORRALES ANEXOS EN AVENIDA DR. FLEMING, 43, SANT ANTONI DE PORTMANY”, redactado por el arquitecto Juan de Los Ríos Coello Portugal, VISADO 27/03/2024-13/00501/24:

- **Informar favorablemente** la documentación técnica presentada del **Proyecto Básico y Ejecución de derribo y Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos incluido** a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Antes de iniciar las obras, al respecto del nombramiento de la empresa constructora, se ha de presentar la copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del técnico director de la obra.
4. Antes de iniciar las obras se ha de presentar la ficha estadística de construcción en lo que respecta a la demolición.
5. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
6. La restitución del terreno, posterior a la demolición, será de acuerdo al terreno natural anterior.
7. Se procederá, antes de cualquier demolición parcial o total, a la verificación previa de la **inexistencia de amianto** en los materiales a demoler. En caso de que se constate la existencia de amianto, la demolición únicamente se podrá realizar por empresas especializadas y debidamente registradas en la Conselleria de

Treball, las cuales tendrán que presentar un Proyecto Específico o Plan de Empleo, que deberá ser aprobado por la autoridad Laboral de la CAIB. De acuerdo con la normativa vigente, serán responsables de la grave contaminación el Promotor de la demolición y el Director de la obra.

Tanto esta documentación como el resto de documentación administrativa que se considere necesaria por parte del Consistorio, para autorizar la ejecución de las obras, será requerida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Firma telemática, el técnico asesor municipal.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras

**Expediente:** 4087/2024

**Procedimiento:** Licencia Urbanística

**Asunto:** Instalación de pivotes en C/ Encanto 25-27- Número de vado 573

Examinada la petición y documentación, presentada por Rocio Serra López-Pelegrín, actuando en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Encant con CIF número H16720690, con registro de entrada en este Ayuntamiento número 2024-E-RE-3978 de fecha 08 de abril de 2024, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

## INFORME

### Antecedentes.

**Primero.-** Mediante escrito con registro de entrada número 2024-E-RE-3978 de fecha 08 de abril de 2024, el interesado solicita la concesión de Licencia Urbanística para la instalación de dos bolardos a la entrada del parking de la comunidad con emplazamiento en la calle Encant núm. 25-27, de esta localidad con Referencia Catastral número 3348005CD5134N.

### Informe propiamente dicho.

Considerando que,

**Primero.-** Se comprueba que el vado en cuestión dispone de licencia municipal concedida por una longitud de 4 metros lineales con número de licencia 573.

**Segundo.-** Que tras realizar visita a la zona identificada, se observa que, en efecto, el vado concedido puede ser ocasionalmente invadido por vehículos estacionados en la zona señalizada como vado, lo cual puede llegar a dificultar la entrada y salida de vehículos.

**Tercero.-** Este acto está sujeto a licencia urbanística según el artículo 170 del PGOU y el artículo 146.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears.

### Conclusiones.

**Primera.-** En base a los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, el técnico que suscribe tiene a bien informar **favorablemente la instalación de los dos bolardos** solicitados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Los bolardos a instalar, deben ser del modelo San Antonio para vados, bolardo de sección circular, de diámetro 15 cm, de 1,60-1,80 mts de longitud total, fabricado en plástico reciclado, **COLOR GRIS**, y colocado verticalmente, de modo que quede visible 120 cm por encima del pavimento de MBC, quedando empotrados los otros 40-60 cm restantes, adoptando una u otra longitud de empotramiento, en función de la naturaleza del material de empotramiento.

2. Los bolardos solicitados, se instalarán lo más alejados posibles entre sí, pero **dentro de la zona de vado ya concedido previamente**, que en el caso que nos ocupa dispone de una longitud de vado concedida de **4 metros lineales con número de licencia 573**.

La distancia de los dos bolardos al bordillo de la acera, será igual a 60 cm. En caso de existir algún servicio subterráneo u otra causa que pudiera aconsejar un cambio de separación del bordillo, se dará conocimiento a este técnico, el cual a la vista de lo descrito, definirá la solución definitiva a adoptar.

3. El peticionario instalará a su cargo y mantendrá el conjunto en todo momento, en perfecto estado de conservación, siendo en caso contrario retirado por los Servicios Municipales sin

derecho a devolución ni indemnización.

4. Las obras no podrán afectar a la seguridad del tráfico y se han de mantener como mínimo las condiciones previas de visibilidad y geometría, según establece el artículo 33.2 de la Ley 5/1990 de carreteras de la CAIB.

5. Las obras se harán sin ocupar la calzada; en caso de no ser posible, se tendrá que comunicar para coordinar su señalización.

6. La autorización que se desprenda de este informe se entenderá sin el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, el peticionario adquirirá derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o de dominio público que se ocupe con la obra. Este informe no supondrá asumir por parte de esta Administración Pública, ningún tipo de responsabilidad respecto al titular o terceros.

7. La autorización que se desprende de este informe se deberá ejercitar en el plazo de un año a partir del día siguiente a de la fecha de recepción del presente escrito, y quedará sin efecto una vez haya transcurrido el plazo de un año.

8. Las obras se llevarán a cabo bajo la vigilancia/supervisión del personal de la Brigada Municipal de Obras, para lo cual antes de iniciarlas deberán notificar su intención al responsable de la misma o a quien le sustituya, (971 340 111 o 696732548), el cual, en cualquier momento podrá exigir la presentación de la correspondiente autorización. Para poder cumplir este requisito, la mencionada autorización deberá estar en la obra durante toda su duración.

9. No se permitirá la acumulación de materiales ni de escombros sobre la calzada, los márgenes ni las cunetas, ni se permitirá dificultar el tránsito público con motivo de la ejecución de las obras.

10. La autorización que se desprende de este informe, se otorga a título de precario en la parte que afecten a los terrenos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o de dominio público. La Administración podrá dar por caducada la mencionada autorización, (sin derecho a reclamación ni derecho a ninguna indemnización), siempre que se estime conveniente para el servicio público; así mismo, podrá proceder a destruir las obras y retirar los materiales por cuenta del peticionario, si éste en un plazo de ocho días no realiza las reparaciones que se le ordenen.

11. El presente informe no exime de la obligación de obtener las licencias y autorizaciones que la legislación vigente exige en virtud de las competencias concurrentes atribuidas a esta o a otras administraciones públicas.

12. **Fianza:** para garantizar la reposición de bienes se depositará un fianza por la cantidad de **200 € (doscientos euros)**.

Finalmente, el técnico que suscribe, da por concluido el informe y lo incluye en el expediente, para conocimiento del departamento de Urbanismo para que proceda como estime oportuno a la vista de la valoración efectuada por el mismo.

En Sant Antoni de Portmany, el día de la fecha que se indica en el lugar de la firma digital.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

**Expediente:** 4226/2024

**Procedimiento:** Licencias Urbanísticas

**Asunto:** Licencia Urbanística - Ampliación red subterránea de baja tensión en polígono 7 parcela 7 en Puig de Sa Piosa para alimentar una perforada.

## INFORME

**Interesado:** FCC Aqualia, S.A, con el número de C.I.F. A26019992.

**Emplazamiento:** Polígono 7 parcela 7 en Puig de Sa Piosa, 07820 - Sant Antoni de Portmany.

**PRIMERO.-** Examinadas la solicitud y documentación adjunta, presentada mediante registro electrónico de entrada n. ° 4251-E-RE-2024 de **10-abril-2024**, por por [REDACTED] con el número de N.I.F. [REDACTED], en representación de FCC Aqualia, S.A, con el número de C.I.F. A26019992, e incorporado al expediente, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

### **SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.**

- **Proyecto de ampliación de red de baja tensión del C.D “Sancho Panza” nº31215**, redactado por la técnica Mónica Cardona Cardona con el número de colegiada 534 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Baleares, visado número 154192/0002 con fecha 22 de Marzo de 2024.

Los documentos del proyecto son:

1. Memoria descriptiva.
2. Anexo Cálculos
3. Pliego de condiciones.
4. Estudio básico de seguridad y salud.
5. Presupuesto
6. Estudio de gestión de residuos
7. Anexos y planos

### **Objeto del proyecto:**

Se trata de una solicitud para realizar la electrificación de un equipo de bombeo de una perforada, para lo que es necesario llevar a cabo una ampliación de línea de red de baja tensión subterránea que proviene del C.D “Sancho Panza” nº33215. La ampliación de red se realizará por canalización subterránea a realizar sobre vía asfaltada, mediante empalmes estancos tipo botella.

Se estima una zanja de 4 ml hasta llegar a una caja de distribución de urbanizaciones CDU desde la que partirá también enterrada la acometida del equipo de bombeo que no aparece en los planos del proyecto.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

- El presupuesto de ejecución de las actuaciones objetos de proyecto inicial es de **3.736,60 €**.
- El plazo de ejecución no será superior a 1 semana de trabajo.

#### Revisión de la documentación entregada:

Revisada la documentación y consultados los datos con el servicio de Aguas Subterráneas de la Dirección General de Recursos Hídricos DGRH, ha sido posible comprobar que se dispone autorización de la perforada existente y la DGRH confirma que **la autorización para la explotación del uso del agua objeto de esta dotación de servicio está autorizada** por tratarse de masas en “buen estado”, en este caso particular, con objeto de abastecimiento público para el pozo de estudio con referencia ARE\_1895\_Vigent-DI-\_39385.

**Se autorizará únicamente contratación de potencia normalizada más próxima que permita alimentar únicamente la perforada y sistemas auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento de la perforada.**

#### TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, **LUIB**), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

*“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,*

*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

- o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”*

#### CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR**), las dimensiones, características de las dotaciones de servicios, para cada una de las parcelas, serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.

#### QUINTO.- Información Catastral.

La parcela objeto de electrificación exclusiva para la perforada dispone de las siguiente referencias catastral:

- 07046A007000750000TH uso agrario en terreno rústico protegido ANEI.

**SEXTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.**

- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005 y BOIB núm. 51, de 29-abril-2017, PTI 2005), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de Suelo Rústico:

- Suelo rústico protegido: Área Natural de especial interés **SRP-ANEI**.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable SNU de régimen general: Área de excedentes.

**SÉPTIMO.- Actividad, Actuación y Uso al que se vincula.**

La Actividad que se pretende ejecutar, **Dotación de servicios para un bombeo**. → *Mediante la ampliación de una infraestructura pública para una dotación de servicios para una bomba de un sondeo autorizado ante la DGRH.*

**A.** De acuerdo con el artículo 87 del **PGOU1987**, Clases de usos:

“Art. 87. Clases de Usos,

**Dotacional: VIII-Infraestructuras, 26- Servicios Generales:**

*Es el uso correspondiente a la **creación**, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía** (gas, electricidad).”*

De acuerdo con el artículo 135 del PGOU 1987, las infraestructuras en todas sus subclases son un uso **permitido** según regulación específica de cada zona. Teniendo en cuenta que se trata de una zona catalogada como área de excedentes dentro de suelo rústico no urbanizable, en el artículo 158.2, se establece que se permitirán los usos previstos en el art. 135 y las edificaciones e instalaciones que lo sustenten.

**B.** Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR 1997**).

- *Actividad: Dotación de servicios para un bombeo*, Art. 21, 25 y 24 de la LSR → Uso: Admitido por la parte del regadío.
- *Actuación:* según el artículo 20 de la LSR, se trata de una actuación que comporta la ejecución de obras sobre instalaciones existentes, ampliación de 4 metros de línea de acometida o derivación individual de baja tensión (Art.20.2) → Se precisarán para su realización, las licencias y autorizaciones que resulten oportunas en aplicación de la normativa reguladora de los **usos, obras y actividades**:
  - Para los usos y obras: LSR-DOT-PTI-PGOU.
  - Para la actividad: Normas sectoriales de industria y GESA.

**A y B, Compatibilidad urbanística de las obras:**

La actuación no requiere de construcciones ni edificaciones que por su configuración queden sujetas al cumplimiento de los parámetros edificatorios, se trata únicamente de la red subterránea y el armario de contadores y protecciones.

C. De acuerdo con las Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias, (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT) y el PTI 2005, la actividad que se solicita se define como:

**C. 1. Actividad y regulación según las DOT.**

Atendiendo a las actividades definidas en las DOT, se puede decir que se trata de:

“Definición de las **actividades** reguladas en la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

**E) Infraestructuras**, 3. *Conducciones y tendidos: Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.*”

En el Anexo I Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

ACTIVIDADES:	OTRAS
	Infraestructura
SRP-ANEI	2

Donde,

2: Condicionado según establece el Plan Territorial Insular.

**C. 2. Actividad y regulación según el PTI 2005.**

De acuerdo con las normas territoriales del PTI 2005, se clasifica y regula la actividad pretendida como:

“Norma 7 Definición de las **actividades** objeto de regulación:

4. Otras, 4.2 **Infraestructura**, 4. 2 c) *Conducciones y tendidos: Conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.*”

“Norma 9 Régimen de las actividades en las categorías del suelo rústico:

2. Áreas Naturales de Especial Interés, 2.4.2. c) *Infraestructuras – Conducciones y tendidos, así como pequeñas infraestructuras: Condicionadas por las limitaciones que se impongan en relación con su impacto territorial.*”

“Norma 8 Clases de actividades:

1) *Respecto de las actividades antes definidas (Norma 7) y de acuerdo con su grado de admisibilidad, se definen las siguientes clases: (...)*

2 *Actividades condicionadas por limitaciones de dos tipos. (...)*

**2b. Definidas en cada caso en relación con su impacto territorial.**

2) *En relación con los supuestos a que se refiere el punto 2b anterior, su autorización*

quedará condicionada por las limitaciones que, en relación con su impacto territorial, se establezcan:

- a. En la declaración de interés general cuando ésta sea necesaria en virtud de lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears.
- b. En el informe previo y preceptivo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico, que deberá emitirse en los restantes casos en que el PTIE hace referencia a la posibilidad de imposición de dicha limitación."

De acuerdo a lo que en este apartado se expone, la LSR, las DOT y el PTI 2005 establecen que para este tipo de actividad, "Ampliación de 4,00 metros de línea de acometida o derivación individual de baja tensión", **es un uso condicionado. No obstante, de acuerdo con la interpretación del artículo 30 de la LSR por parte de Consell Insular de Eivissa: la previa declaración de Interés General definido y regulado en el artículo 37 de la LSR.** → mediante R.G.E 1.765 de fecha 3-marzo-2020 y que se transcribe a continuación:

(...) se us comunica que segons informen els serveis tècnics, en aplicació de l'article 30 a Llei 6/97, del sòl rústic de les Illes Balears, **no es tramiten procediments per a la declaració d'interès general per a les dotacions de serveis vinculades a un sol habitatge.**

A pesar de que no se trata de una dotación de servicios para una vivienda, se utiliza el mismo criterio de manera análoga, teniendo en cuenta de que se trata de una dotación de servicio para una bomba que da suministro a un pozo legalmente implantado y que está autorizado con objeto de abastecimiento público.

#### **OCTAVO.- Afecciones sectoriales.**

No se observa ninguna afección sectorial en todo el recorrido de la actuación.

**NOVENO.-** El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*"Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor".*

**DÉCIMO.-** A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **3.736,60 €** - Tres mil setecientos treinta y seis euros con sesenta céntimos de euro -

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, "e.5) *Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía*

equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).” Se establece una fianza para la garantía de la ejecución de las obras del 25% del presupuesto resultante.

$$3.736,60 \text{ €} \times 0,25 = 934,15 \text{ €}$$

Visto cuanto antecede,

**Único.-** Se considera esta actuación **COMPATIBLE** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico, ordenanzas municipales y resto de normativa territorial de aplicación. No obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **3.736,60 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **934,15 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- **A la hora de formalizar el contrato con la compañía suministradora, se contratará la potencia normalizada más próxima que permita alimentar el equipo de elevación, todo ello en línea con lo expuesto en el punto 4 del presente informe.**
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Se deberán reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original de acuerdo con las características específicas de cada zona y de las características previas.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. Se tendrá en cuenta que **la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales**, y utilizando los ligantes bituminosos necesarios para sellar las juntas así como la reposición en sí.
- Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto, si es el caso.
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Las zanjas en construcción o no finalizadas deberán ser tapadas provisionalmente con chapas o elementos equivalentes.

- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.
- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.
- Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

## Departamento de Urbanismo y Actividades

**Expediente:** 7303/2023

**Procedimiento:** Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

**Asunto:** Solicitud de Licencia Urbanística de Legalización de Cambio de Uso de local a vivienda.

### ANTECEDENTES

Vista la solicitud de tramitación de Licencia Urbanística presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de [REDACTED] con NIE [REDACTED] mediante escrito registrado con número de entrada 10128 en este Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2023, en la que solicita tramitación de Licencia Urbanística según Proyecto de Legalización visado n.º 13/01913/23 en fecha 29 de noviembre de 2023 redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada el 19 de diciembre de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RE-10128, por [REDACTED] en representación de [REDACTED], en la que se solicita tramitación de Licencia Urbanística aportando Proyecto de Legalización visado n.º 13/01913/23 en fecha 29 de noviembre de 2023 titulado “*Proyecto de legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar*” situado en Calle Rosell n.º 13, Planta baja y sótano, redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González.

### SEGUNDO.- Respecto a la documentación presentada

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de la solicitud de licencia urbanística para la legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio existente, se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada en el presente expediente municipal.

Visto con número de registro de entrada 10128, se aporta junto a la solicitud los siguientes documentos:

- nota simple registral
- 02\_MEMORIA\_URBANISTICA\_completa\_fir
- EXPEDIENTE LEGALIZACION CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, compuesto por:
  - COAIB\_13-01913-23\_03\_01\_01\_MEMORIA\_DESCRIPTIVA\_Impresion.pdf
  - COAIB\_13-01913-23\_04\_01\_02\_MEMORIA\_CONSTRUCTIVA\_Impresion.pdf
  - COAIB\_13-01913-23\_06\_01\_03\_EXIGENCIAS\_T+èCNICAS\_1\_Impresion.pdf
  - COAIB\_13-01913-23\_07\_01\_04\_02\_REBT\_Impresion.pdf



- COAIB\_13-01913-23\_08\_01\_04\_01\_NORMATIVA\_DE\_OBLIGADO\_CUMPLIMIENTO\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_10\_02\_01\_ANEXOS\_A\_LA\_MEMORIA\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_12\_04\_01\_COSTE\_DE\_EJECUCI+òN\_MATERIAL\_1\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_14\_05\_01\_SITUACION\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_15\_05\_02\_EA\_DISTRIBUCION\_Y\_SUPERFICIES\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_16\_05\_03\_EA\_COTAS\_Y\_HABITABILIDAD\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_17\_05\_06\_EA\_ESQUEMA\_ESTRUCTURAL\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_19\_05\_04\_EA\_CARPINTERIAS\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_20\_00\_02\_INDICE\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01913-23\_21\_05\_00\_PLANIMETRIA\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01937-23\_03\_03\_01\_DOCUMENTACI+òN\_ESPEC+iFICA\_PARA\_EXPEDIENTES\_DE\_LEGALIZACI+òN\_Impresion.pdf
- COAIB\_13-01937-23\_04\_05\_05\_EA\_INSTALACIONES\_Impresion.pdf

**TERCERO.- Clasificación y calificación de la parcela**

Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la parcela está clasificada como SUELO URBANO con la calificación de **CASCO ANTIGUO 1**.

Según el PTIE, la parcela está clasificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO.

**CUARTO.-** Según la sede catastral, el inmueble con referencia 3262601CD5136S0001QX tiene una superficie construida de 136 m<sup>2</sup> y está compuesta por:

**DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE**

Referencia catastral	3262601CD5136S0001QX
Localización	CL ROSELL 13 Pt:00 Pt:01 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS)
Clase	Urbano
Uso principal	Residencial
Superficie construida	136 m <sup>2</sup>
Año construcción	1971

**PARCELA CATASTRAL**

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)

Localización	CL ROSELL 13 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS)
Superficie gráfica	68 m <sup>2</sup>
Participación del inmueble	48,420000 %

**CONSTRUCCIÓN**

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m <sup>2</sup>	Tipo Reforma	Fecha Reforma
VIVIENDA		-1	01	68	I Reforma mínima	2.018
VIVIENDA		00	01	68	I Reforma mínima	2.018

Catastro: 3262601CD5136S0001QX



**QUINTO.-** Es objeto de estudio el Proyecto de Legalización visado n.º 13/01913/23 en fecha 29 de noviembre de 2023, redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González titulado “Proyecto de legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar” situado en Calle Rosell n.º 13, planta baja y sótano, adjuntando la siguiente documentación gráfica y escrita:

**“1.3. Descripción del expediente**

Vivienda Calle Bisbe Torres Número 16 B Planta Baja Puerta 1  
 Finca registral 8.063  
 Referencia catastral 3262601CD5136S0001QX

*El edificio donde se ubica la vivienda objeto de legalización se compone de tres plantas sobre rasante y una planta bajo rasante (PS+PB+2). La vivienda en cuestión ocupa la planta sótano y planta baja tomando como referencial la Calle Rosell. Es un edificio de uso residencial entre medianeras en el casco histórico de la ciudad de San Antonio.*

*El edificio tiene como fachada principal la recayente a la Calle Bisbe Torres a través de la cual se accede a planta baja del edificio donde se ubica la vivienda plurifamiliar objeto del presente proyecto, la calle lateral a la Calle Rosell a través de la cual se accede a la planta sótano.*

*La vivienda ha sido alterada por una reforma para la adecuación a este uso. Por tanto, como resumen de superficies del objeto de la legalización, tenemos:*

*Geometría del edificio:*

*A continuación, se describen las superficies de la vivienda en su estado actual:*

	<b>PLANTA SÓTANO</b>	<b>SUP ÚTIL</b>	<b>PLANTA BAJA</b>	<b>SUP ÚTIL</b>
Tr	Trastero	35,71 m <sup>2</sup>	Di Entrada	4,08 m <sup>2</sup>
O	Taller	10,01 m <sup>2</sup>	ECK Estar-salón-comedor	26,80 m <sup>2</sup>
Di	Escalera	3,40 m <sup>2</sup>	Di Distribuidor	2,31 m <sup>2</sup>
O	Despensa	2,45 m <sup>2</sup>	B Baño	3,22 m <sup>2</sup>
A	Aseo	2,91 m <sup>2</sup>	D2 Dormitorio	12,23 m <sup>2</sup>

**Total Superficie útil vivienda bajo rasante 54,48 m<sup>2</sup>**  
**Total Superficie útil vivienda principal sobre rasante 48,64 m<sup>2</sup>**  
**Total Superficie construida vivienda bajo rasante 66,22 m<sup>2</sup>**  
**Total Superficie construida vivienda principal sobre rasante 60,57 m<sup>2</sup>**

**Total Superficie Útil 103,12 m<sup>2</sup>**  
**Total Superficie Construida 126,79 m<sup>2</sup>**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

Cód. Validación: [Redacted]  
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 215





Artículo 152.2 de la Ley 12/2017 de Urbanismo de las Illes Balears (B.O.I.B. número 160 de 29/12/2017)

Planeamiento vigente: Municipal Plan General de ordenación de Sant Antoni de Portmany.  
 Año 2.001  
 Sobre Parcela Sección característica casco antiguo

Reúne las condiciones de solar según el Artículo 25 de la LUIB SI  NO

CONCEPTO		PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del Suelo		Urbano consolidado	Urbano consolidado
Calificación		Casco Antiguo	Casco Antiguo
Parcela	Fachada Mínima	-	No se modifica
	Parcela Mínima	200,00 m <sup>2</sup>	No se modifica
Ocupación		70,00 %	No se modifica
Profundidad edificable Mínima		-	-
Volumen (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> )		No procede	No procede
Edificabilidad (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )		Según altura y ocupación	No se modifica
Uso		Plurifamiliar	Plurifamiliar
Situación Edificio en Parcela. Tipología		-	Manzana cerrada
Separación Linderos	Entre Edificios	-	No se modifica
	Fachada	-	No se modifica
Linderos	Fondo	5m	No se modifica
	Derecha	-	No se modifica
	Izquierda	-	No se modifica
Altura Máxima	Máxima	13,30 m	No se modifica
	Total	14,80 m	No se modifica
	Número Plantas	-	No se modifica
Índice de intensidad de Uso		-	-
Observaciones:			
<i>El proyecto de legalización para el cambio de uso no supone la modificación de los parámetros urbanísticos actuales.</i>			

Cuadro normativa urbanística presentado por el interesado

Para la obtención del CEM se toman los módulos oficiales del COAIB

Cuadro de Valoración:

$$CEM = \Sigma (\text{Superficie (m}^2\text{)} \times Q \times M \times \text{Coeficiente C}) \times \text{Módulo de mes}$$

Residencial: (60,57 m<sup>2</sup> x 1,00 x 1,00 x 2,00) x 535,79 =

Sótano: (66,22 m<sup>2</sup> x 1,00 x 1,00 x 1,40) x 535,79 =



49.672,02 euros

**C.E.M. TOTAL ajustado a las obras a realizar = 114.577,62 euros**

El coste de la ejecución material de legalización de la vivienda objeto del presente proyecto asciende a la cantidad de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS con SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS.

Coste de ejecución material de las obras presentado por el interesado

Analizada la descripción gráfica y escrita se constata que la intervención solicitada afecta a la composición de la fachada del edificio plurifamiliar en el que se sitúa. Según lo establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, es necesaria la autorización de la comunidad de propietarios en caso de intervenciones en elementos comunes de plurifamiliares. Comprobada la documentación aportada no se aporta dicha autorización.





Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

#### FICHA N° 31

**Situación:** carrer Bisbe Torres – carrer Rosell

**N° de plantas actual:** 3

**N° de plantas máximo según PGOU:** 4

**Estado de conservación:** Alterado

**Valor arquitectónico:** Bajo

#### Medidas Correctoras

Retirar instalaciones en fachada.

Eliminar zócalo.

#### Protección y directrices de intervención

Reformar la fachada y ajustarla a la Norma.

#### Plano de situación de la fachada



Ficha n.º 31 Plan Especial de Protección de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany

El Plan Especial de Protección de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany define parámetros relativos a las condiciones de estilo y lenguaje de los edificios, materiales y colores de fachada, instalaciones, huecos y voladizos, cubiertas e instalaciones sobre las mismas, medianeras, carpinterías, publicidad, protecciones solares y toldos, de forma unitaria, de obligado cumplimiento, estableciendo en otras condiciones las siguientes determinaciones:

#### **“8.12. Huecos en planta baja**

*Los huecos en planta baja serán siempre abiertos hasta el suelo, huecos mayores, siempre ordenados según los ejes compositivos y en ningún caso se permitirán escaparates tipo gran ventanal. Excepcionalmente se permitirán ventanas cuando se respeten las dimensiones del punto anterior.*

*Los huecos mayores en planta baja cuyo uso sea el destinado a local comercial o Edificio Público podrán tener una anchura máxima de 1,80 metros y una altura máxima del hueco de obra de 2,80 metros.*

*No se permitirán más de huecos diferentes en una misma planta baja.*

(...)

**8.16. Carpinterías**

Las carpinterías serán de madera barnizada, encerada o pintada en tonos verdes o azules correspondientes con los colores tradicionales del casco antiguo de Sant Antoni. Pernios, manillas, herrajes o mecanismos y cierres que deban ir vistos serán metálicos, distintos del aluminio y pintados en negro.

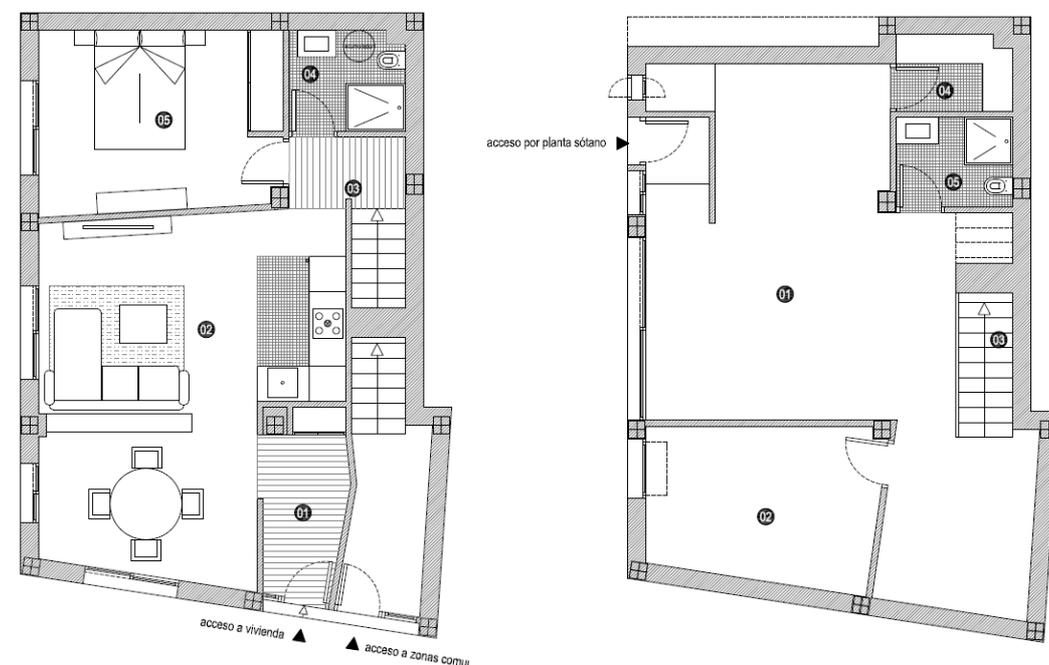
No se permiten persianas enrollables, Sólo se podrán proteger los huecos del soleamiento con puertas o contraventanas tipo mallorquina del mismo material y color que las carpinterías. Serán abatibles de hojas simétricas proyectables hacia el exterior. Pernios, manillas, herrajes o mecanismos y cierres que deban ir vistos serán metálicos, distintos del aluminio y pintados en negro.

(...)"

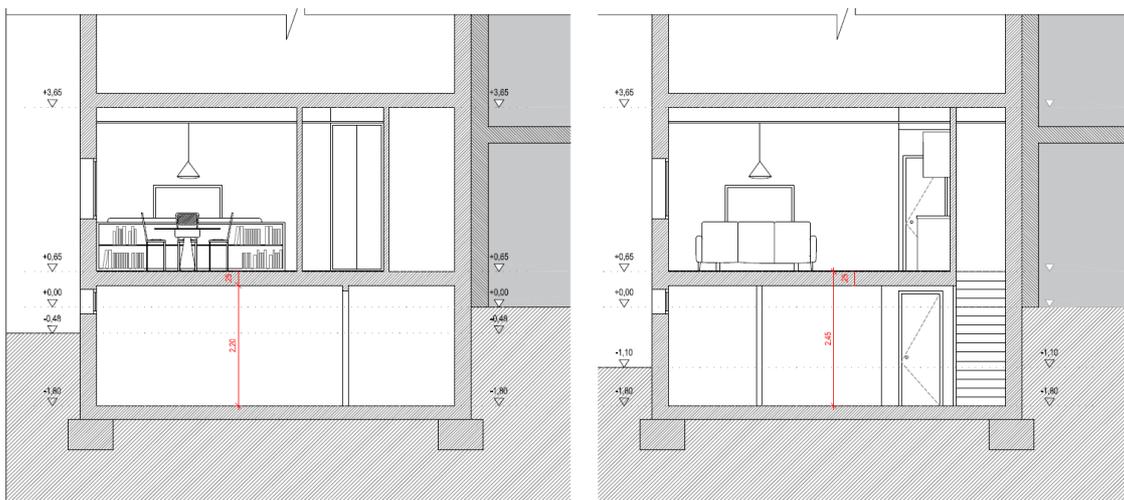
Comprobado el proyecto presentado se constata que la intervención propuesta incumple las determinaciones establecidas en el Plan Especial de Protección aprobado.

**SÉPTIMO.- Respecto a la intervención solicitada**

Analizado el proyecto adjunto, la parte interesada define gráficamente la intervención solicitada:



Planta baja y sótano presentada por el interesado



Secciones presentadas por el interesado

Respecto a la planta semisótano del inmueble, se establece un uso auxiliar a la vivienda con una superficie equivalente al uso residencial de planta baja, se acota una altura libre de 2,20 m, cuenta con acceso directo desde la vía pública, diferentes huecos en fachada para la ventilación e iluminación de las instancias interiores y está compuesto por los siguientes espacios denominados por el interesado como: trastero (35,71 m<sup>2</sup>), taller (10,01 m<sup>2</sup>), escalera (3,40 m<sup>2</sup>), despensa (2,45 m<sup>2</sup>) y aseo (2,91 m<sup>2</sup>).

La estancia denominada “taller” no está contemplada por ninguna de las estancias clasificadas de acuerdo con el Decreto de Habitabilidad 20/2007, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre. Éste espacio podría asimilarse a una dependencia auxiliar – trastero, para el cual se establecen las siguientes determinaciones:

#### “- I.- CLASSIFICACIÓ I DESCRIPCIÓ DE LES DEPENDÈNCIES

(...)

**6. DEPENDÈNCIES AUXILIARS.** Es consideren com a tals les destinades a serveis i usos complementaris que no són obligatoris en la composició de l'habitatge, però que ajuden a millorar la seva distribució, qualitat i funcionament. Es defineixen de la següent manera:

(...)

- **TRASTERS (Tr).** Dependència destinada a l'emmagatzematge d'estris i utensilis d'ús divers. La seva superfície d'il·luminació ha de ser inferior a la mínima exigida en les dependències, E, C, E-C, E-C-K i D. **El nombre màxim de dependències habilitades per a traster es limita a una per planta d'habitatge en habitatges de fins a 10 ocupants, i es podrà incrementar en un traster per cada 10 ocupants suplementaris.**

Comprobada la distribució en planta semisótano del inmueble objeto del expediente, la parte

interesada propone dos dependencias auxiliares trasteros incumpliendo las determinaciones establecidas según la normativa de aplicación anteriormente redactada.

**OCTAVO.-** Analizado el proyecto objeto de la solicitud (distribución interior, huecos en fachada, acceso directo desde la vía pública, entre otros aspectos), se aprecia que los actos ejecutados sugieren más una presunción de uso residencial en planta semisótano que un uso auxiliar de la vivienda contraviniendo las determinaciones establecidas según normativa de aplicación.

**NOVENO.-** Vista las imágenes obtenidas de las plataformas informáticas disponibles (IDEI, Google street-view, etc.) y el estado actual del inmueble, se constata que el inmueble objeto del expediente ha sido objeto de modificaciones durante el transcurso de los años suponiendo la no preescrición de la infracción urbanística ejecutadas sin el correspondiente título habilitante municipal.

**DAR TRASLADO** a los Servicios de Disciplina Urbanística para el estudio jurídico y técnico de la constatación de existencia de infracción urbanística en suelo urbano no prescrita de la construcción ejecutada y posteriores modificaciones sin la correspondiente Licencia Urbanística situada del entorno de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany.

## CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede,

**1.-** Se informa **DESFAVORABLE** el Proyecto de legalización de las obras contempladas en el proyecto presentado en fecha 19 de diciembre de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RE-10128 titulado *Proyecto de legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar* visado n.º 13/01913/23 en fecha 29 de noviembre de 2023 situado en Calle Bisbe Torres número 16 B Planta Baja Puerta 01, redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González.

**2.- DAR TRASLADO** a los Servicios de Disciplina Urbanística para el estudio jurídico y técnico de la constatación de existencia de infracción urbanística no prescrita en suelo urbano de la construcción ejecutada y posteriores modificaciones sin la correspondiente Licencia Urbanística, a los efectos de que ejerzan sus competencias en la materia.

Salvo superior criterio y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Por los Servicios Técnicos Municipales  
En Sant Antoni de Portmany

*Deportes*

**Expediente:** 3910/2021

**Procedimiento:** Subvenciones Directas o Nominativas

**Asunto:** Concesión Directa de Subvenciones – Subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Deporte Adaptado de Ibiza y Formentera ADDIF

En relación con el expediente y asunto arriba indicados, se emite el siguiente

**INFORME TÉCNICO**

**1. Antecedentes**

En fecha 3 de diciembre de 2021, se firmó convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Deporte Adaptado de Ibiza y Formentera (ADDIF).

ADDIF presentó la documentación justificativa dentro del plazo de justificación mediante registro de entrada número 2024-E-RE-1288 de fecha 14 de febrero de 2024.

En fecha 14 de marzo de 2024 se realizó por parte del Ayuntamiento un requerimiento de documentación en respuesta al cual ADDIF presentó la documentación requerida mediante registros de entrada número 2024-E-RE-2858 en fecha 18 de marzo de 2024.

En fecha 8 de abril de 2024 se realizó un nuevo requerimiento de documentación debido a un error no imputable a ADDIF y la asociación presentó dicha documentación en fecha 10 de abril de 2024 con número de registro 2024-E-RE-4173.

De acuerdo con la cláusula séptima del citado convenio en la que se establece la documentación necesaria a presentar por la entidad para la justificación del convenio y la forma de pago, constan en el expediente:

- Certificado expedido por el secretario de ADDIF aceptando la subvención.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Listado de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - Facturas y documentos de las empresas suministradoras por importe superior a la subvención concedida.
  - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Memoria de realización efectiva de las actividades.

De la totalidad de gastos presentados por ADDIF, se tienen en cuenta para la justificación de la subvención concedida los relacionados a continuación por un total de 5.200,70€, todos ellos incluidos dentro de los gastos subvencionables, según la cláusula sexta del citado convenio de colaboración.

- Nómina de [REDACTED] del mes de febrero de 2023 por importe de 1993,11€.
- Nómina de [REDACTED] del mes de abril de 2023 por importe de 1660,62€.
- Nómina de [REDACTED] del mes de septiembre de 2023 por importe de 695,33€.
- Factura de IBERIA número 075-1415015194 por el importe imputable a este Ayuntamiento 21,02€.
- Factura de IBERIA número 075-1415015195 por el importe imputable a este Ayuntamiento 21,02€.
- Factura de AIR EUROPA número FF/843446 por el importe imputable a este Ayuntamiento 21,50€.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

- Factura de AIR EUROPA número FF/843447 por el importe imputable a este Ayuntamiento 21,50€.
- Factura de BTRAVEL TURISMO ACCESIBLE SA por importe de 468,60€.
- Factura de ROYAL PRIVATE TRANSFER SL por importe de 100€

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

## 2. Conclusiones

**Primera.** Tal como se refleja en la memoria presentada, ADDIF ha organizado y llevado a cabo las actividades objeto del convenio.

**Segunda.** Se informa del estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ADDIF, y se traslada a quién corresponda para que, si lo cree oportuno, proponga hacer el pago del 25% restante del importe total anual correspondiente al ejercicio 2023, esto es, 1.250 €.

Es todo lo que tiene a bien informar la técnica que suscribe sin perjuicio de criterio mejor fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

## BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2023

### Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 6 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears el 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas becas será en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite establecido en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

### Dotación económica

Se otorga un importe global detallado en la partida presupuestaria específica núm. 3410.4890 (código funcional 3410; código económico 489003) aprobada en el Presupuesto Municipal del año 2024, con un importe máximo de 13.000€.

Estas subvenciones se encuentran así mismo previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 26 de febrero de 2024.

De estos 13.000€, 8.500 irán destinados a los deportistas de hasta 17 años incluidos (en adelante categoría joven) y los 4.500 restantes a los deportistas de 18 años en adelante (categoría adulta).

A efectos de pertenecer a una categoría u otra, se tendrá en cuenta la edad a 31 de diciembre de 2023.



Se becará a 22 deportistas, 15 deportistas de categoría joven y 7 deportistas de categoría adulto. Los deportistas becados serán los que mayor puntuación hayan obtenido de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases

El importe a recibir por cada deportista becado se establecerá atendiendo a los siguientes criterios

Categoría joven:

El deportista que quede primero, recibirá 1.500€ y el resto, desde el 2º al 15º, recibirán según porte resultante de la siguiente fórmula.

$$Q = 7.000 / n$$

Siendo Q la cantidad a recibir por cada premiado y n el número de premiados.

Categoría adulta:

El deportista que quede primero, recibirá 1.500€ y el resto, desde el 2º al 7º, recibirán según porte resultante de la siguiente fórmula.

$$Q = 3.000 / n$$

Siendo Q la cantidad a recibir por cada premiado y n el número de premiados.

En el caso en que quedaran becas desiertas en alguna categoría, el importe correspondiente se traspasará a la otra categoría, aumentándose así el número de becados. En este caso, se tendrá cuenta el orden de prelación establecido según los criterios de valoración de las presentes bases.

### **Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención**

El objeto de las presentes bases es la concesión de becas a los deportistas individuales del municipio de Sant Antoni de Portmany, según los méritos obtenidos en el año 2023, en el desempeño de actividad deportiva, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2/2023 de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de Illes Balears.

La finalidad de esta beca es el apoyo a la progresión de los deportistas del municipio, que con sus logros promocionan el nombre de nuestro municipio a nivel nacional e internacional.

La concesión de las becas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

4.1. Podrán solicitar la beca los deportistas empadronados en Sant Antoni de Portmany con menos de dos años de anterioridad a la fecha de aprobación de estas bases, los deportistas naturales de cualquier municipio de Sant Antoni o bien, que pertenezcan a algún club o asociación deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Govern Balear con domicilio en Sant Antoni de Portmany, desde al menos dos temporadas anteriores a la publicación de estas bases y que cumplan los siguientes requisitos:

4.1.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública estatal, autonómica y municipal, y con la Seguridad Social, desde el momento de entrega de solicitud de la misma hasta el pago de la misma.

4.1.2. No encontrarse sometidas a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.2. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

4.2.1. Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, municipal y autonómica y certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Agencia Tributaria de Illes Balears y Seguridad Social en su defecto. Si es negativo en el momento de la entrega de la solicitud se requerirá a la entidad solicitante la subsanación en el tiempo establecido.

La autorización está contenida en el modelo de solicitud.

4.2.2. La justificación por parte de los deportistas interesados de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, se puede hacer mediante testimonio judicialmente reconocido telemático o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, seg



En los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá sustituirse por una declaración responsable firmada por el deportista, o en caso de ser menor de edad por el representante legal.

4.3. Resulta incompatible la solicitud de estas becas con la concesión de otras ayudas, subvenciones o contratos de este Ayuntamiento.

### **Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento**

5.1. La instructora del expediente será la técnica de deportes de este Ayuntamiento.

Ésta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través del instructor será la Comisión Evaluadora. Corresponden a la misma las funciones siguientes:

5.2.1. Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud y la documentación requerida con carácter obligatorio.

5.2.2. Emitir un acta con la valoración, donde constará la puntuación obtenida por cada solicitante y la cantidad correspondiente a cada solicitante, que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución definitiva provisional.

5.2.3. Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

5.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Un presidente, designado por el Concejal Delegado de deportes.
- Una asesora jurídica o Técnica de Administración General.
- El Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un empleado del Ayuntamiento



- Como secretario: un funcionario del Ayuntamiento, preferiblemente del departamento de deportes.
- 5.4. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno.

### **Plazo de presentación de solicitudes y documentación**

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde y se formularán en el modelo disponible en el trámite de deportes. Convocatoria para la concesión de becas a deportistas individuales” que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el apartado de subvenciones. Se presentará en forma telemática a través del citado trámite, en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Illes Balears.

La solicitud incluye:

- Datos del deportista solicitante (interesado) y de su tutor legal en su caso (representante).
- Número de cuenta del solicitante o de su tutor legal en su caso.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria de Illes Balears y con el Ayuntamiento y autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal.
- Declaración de no haber sido sancionado o condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.
- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Declaración de no haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la L

/2003, General de Subvenciones.

- Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a la publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de aquellos datos que resulten necesarios para el procedimiento de concesión.

- Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a consultar los datos del padrón municipal.

L. Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- 6.1.1. Fotocopia del DNI o Pasaporte del solicitante y de su tutor legal, en su caso.
- 6.1.2. Libro de familia o documento oficial que acredite la tutoría legal, en su caso.
- 6.1.3. Certificado bancario en que consten los datos de la cuenta donde abonar la beca y el titular.
- 6.1.4. Certificado de la correspondiente **federación deportiva** o del órgano competente, donde consten los logros puntuables en estas bases obtenidos en la temporada 2023.
- 6.1.5. Cuando el solicitante no esté empadronado en el municipio de Sant Antoni de Portmany y sea natural del mismo, deberá entregar un certificado de la correspondiente **federación deportiva** que acredite su permanencia, al menos durante las dos temporadas anteriores, en el correspondiente club deportivo del municipio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

### **Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación**

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión evaluadora a la que se refiere el apartado 5.3 de las presentes bases, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada según lo previsto en el punto 9 de estas bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos por ciertos otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada y se publicará en la forma prevista en estas bases. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constará, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Criterios de Valoración de Solicitudes**

#### 9.1. Criterios generales

Los resultados no serán acumulativos, es decir, solo se tendrá en cuenta el resultado m

stacado.

En caso de empate técnico a número de puntos en la primera posición, se tendrá en cuenta el mejor resultado obtenido, siendo de mayor valor los méritos obtenidos en Campeonatos mundiales que los obtenidos en campeonatos de Europa y además se compararán las posiciones obtenidas. En caso de que persistiese el empate, se estaría a lo dispuesto para el empate técnico en última posición, descrito en el siguiente párrafo.

En caso de empate técnico a número de puntos en la última posición, se tendrá en cuenta el siguiente (o siguientes, en su caso) mejor resultado de la temporada 2023 según el certificado presentado pedido por la federación correspondiente. En el caso de que persista el empate se repartirá el premio entre los solicitantes empatados.

Solo se tendrán en cuenta competiciones oficiales de deportes de federaciones españolas conocidas por el Consejo Superior de Deportes (CSD).

El reparto de puntos se realizará siguiendo los baremos de puntuación de los puntos siguientes teniendo en cuenta la distinción entre categoría joven y adulta.

9.1. Los criterios de valoración para la categoría adulta serán los siguientes:

<b>Mérito conseguido en la temporada 2023</b>	<b>Puntuación</b>
Resultado destacado en Campeonato de Europa o del Mundo en categoría absoluta*	100 puntos
Participación en Campeonato de Europa o del Mundo en categoría absoluta	95
Participación en Campeonato de España absoluto	90
Participación en Campeonato de España absoluto	85
Participación en Campeonato de España absoluto	80
Participación en Campeonato de España absoluto	75
Participación en Campeonato de España absoluto	70
Participación en programas de deportistas CAR	65
Resultado destacado en Campeonato de Europa o del Mundo en categoría inferior a absoluta **	60
Participación en Campeonato de Europa o del Mundo en categoría inferior a absoluta	55
Participación en Campeonato de España absoluto	50
Participación en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	45
Participación en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	40
Participación en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	35
Participación en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	30



érito conseguido en la temporada 2023	Puntuación
1er en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	25
Participación en programas de deportistas CTIB	20
Participación en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	15
1er en Campeonato de Baleares absoluto	10
1er en Campeonato de baleares en categorías inferiores a absoluta	5
Se entiende como resultado destacado haber quedado entre los 8 primeros de la competición. La categoría absoluta es la superior, todas las demás se considerarán inferiores a esta.	

9.2. Los criterios de valoración para la categoría joven serán los siguientes:

érito conseguido en la temporada 2023	Puntuación
Resultado destacado en Campeonato de Europa o del Mundo *	55 puntos
Participación en Campeonato de Europa o del Mundo	50
1er en Campeonato de España	45
2er en Campeonato de España	40
3er en Campeonato de España	35
4er en Campeonato de España	30
5er en Campeonato de España	25
Participación en programas de deportistas CAR	20
Participación en Campeonato de España	15
Participación en programas de deportistas CTIB	10
1er en Campeonato de Baleares	5
Se entiende como resultado destacado haber quedado entre los 8 primeros de la competición.	

Los servicios administrativos adscritos a la Concejalía podrán solicitar, en cualquier momento y si resulta necesario, la documentación adicional que crea conveniente, siempre y cuando esté relacionada con el objeto recogido en las presentes bases.

#### **Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/201

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **. Pago de la subvención**

La vez notificado el acuerdo definitivo de aprobación de la subvención y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.

Anteriormente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y en su caso hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de las mismas.

#### **. Régimen de infracciones y sanciones**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **. Graduación de las sanciones.**

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024

## BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2023

### 1. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears nº 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, distribuyendo el importe global presupuestado entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos que se establecen en estas bases, según la valoración obtenida en la aplicación de los citados criterios.

### 2. Dotación económica

Se otorga un importe global detallado en la partida presupuestaria específica número 10.489004 (código funcional 3410; código económico 489004) aprobada en el Presupuesto Municipal del año 2024, con un importe máximo de 150.000 €.

Estas subvenciones se encuentran a su mismo previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 26 de febrero de 2024.



### 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

La subvención tiene por finalidad fomentar el asociacionismo deportivo, facilitar la organización y el funcionamiento general de los clubes deportivos en el ejercicio de sus actividades, así como el trabajo de sus órganos directivos y asociados.

En el caso de que tras la valoración de las solicitudes, no se repartiera el total importe disponible, el remanente se podrá repartir proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre los clubes que no hayan superado el importe máximo a percibir.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad deportiva del club durante el año 2023:

Arbitrajes, fondos arbitrales, jueces, cronometrajes y secretarías técnicas.

Personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores o similares o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).

Tasas/altas/cuotas de tramitación de licencias deportivas del club, jugadores o personal técnico.

Derechos de organización/participación de campeonatos o competiciones.

Cuotas de federaciones deportivas.

Cuotas de mutualidades deportivas.

Cuotas de afiliación a seguros deportivos.

Seguros de responsabilidad civil del club, entrenadores, monitores o eventos organizados por el club.

Desplazamientos no subvencionados por el Gobierno de las Islas Baleares realizados para asistir a competiciones oficiales (excluidas dietas y carburantes).

Alquiler de instalaciones deportivas (excepto instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con la ordenanza fiscal número 23 en la que se regula la Tasa por la utilización privativa de las instalaciones municipales y la prestación de servicios o realización de actividades deportivas municipales).

Gastos médicos/botiquines/material farmacéutico.

Material técnico deportivo y equipaciones deportivas.

Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad deportiva.

Alojamientos con motivo de participación en competiciones oficiales (incluidos régimen sayuno, media pensión y pensión completa)

Gastos directamente relacionados con la actividad deportiva derivados de la aplicación de normativa específica relacionada con la COVID-19 como mascarillas, gel hidroalcohólico, pruebas diagnósticas y otro material sanitario. En el caso que se tratase de otros gastos derivados de COVID-19, y dado el carácter excepcional de los mismos, se estudiará cada caso específico por concejalía de deportes.

Otros gastos directamente relacionados con la actividad, que por las características especiales del deporte en cuestión, no se hayan contemplado en los puntos anteriores.

No serán objeto de subvención:

Gastos de combustibles.

Dietas.

Gastos de protocolo y representación.

Gastos suntuarios.

Alquiler de sedes sociales.

Gastos de telefonía.

Intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Gastos de procedimientos judiciales.

Gastos no incluidos en la categoría anterior de los que no se pueda establecer relación directa con la actividad deportiva.

El importe de la subvención no podrá superar 70 % del presupuesto de la actividad, con un máximo de 15.000 euros.

#### **4. Régimen de las ayudas y compatibilidad.**

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a l



ncipios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a mo la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de l cursos públicos.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la mism alidad, procedente de cualquier otra administración, ente público o privado, nacional o de ión Europea o de organismos internacionales. A tal efecto, la entidad beneficiaria tendrá q municar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la solicitud o la obtención otr bvenciones para la misma finalidad.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamen en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de tividad subvencionada en virtud del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviemb neral de subvenciones (LGS).

El hecho de solicitar estas ayudas significa la aceptación plena de las condicione ntenidas en las bases de esta convocatoria.

Las ayudas concedidas en esta convocatoria no generan ningún derecho a la obtenci as subvenciones en ejercicios posteriores y no se pueden alegar como precedente.

## **5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos**

5.1. Podrán solicitar la subvención las entidades sin ánimo de lucro constituidas e inscrite galmente en el Registro de entidades deportivas del Gobierno de las Illes Balears que acredite domicilio social y desarrollen su actividad deportiva en el municipio de Sant Antoni de Portma que cumplan los siguientes requisitos:

5.1.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier Administraci ublica estatal, autonómica y municipal, y con la Seguridad Social, desde el momento de entree solicitud de la misma hasta el pago de la misma .



5.1.2. No encontrarse sometidas a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.1.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las entidades y asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5.1.4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario, las Entidades y Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual se practicara la inscripción en el correspondiente registro.

5.2. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

5.2.1. Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal, o certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria estatal, autonómica y Seguridad Social en su defecto. Si es negativo en el momento de la entrega de la solicitud se requerirá a la entidad para la subsanación en el tiempo establecido.

La autorización está contenida en el modelo de solicitud.

5.2.2. La justificación por parte de las Entidades y Asociaciones interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, se puede hacer mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable y firmarán el representante y el secretario del club.



## **6. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento**

6.1. La instructora del expediente es la técnica de deportes de la corporación.

Ésta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar licitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de y 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través de la instructora será la Comisión Evaluadora. Corresponden a la misma las funciones siguientes:

6.2.1. Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud telemática, y la documentación requerida con carácter obligatorio.

6.2.2. Emitir un acta con la valoración, donde constará la puntuación obtenida por cada solicitante, el valor de cada punto, y la cantidad correspondiente a cada solicitante, que servirá como base para elaborar la propuesta de resolución provisional.

6.2.3. Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

6.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Un presidente, designado por el Concejal-Delegado de deportes.
- Una asesora jurídica o Técnica de Administración General.
- El Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un empleado del Ayuntamiento
- Como secretario: un funcionario del Ayuntamiento, preferiblemente del departamento de deportes.

6.4. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

## **7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación**

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, y se presentarán mediante el trámite electrónico de deportes. *Subvención a asociaciones deportivas* en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

ocedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears. La presentación de la solicitud presume la aceptación expresa de las Bases. Las licitaciones se harán mediante el modelo y los anexos que se encuentran en dicho trámite.

La solicitud incluye,

- Datos del club solicitante y su representación.
- Autorización para publicación de datos sobre el procedimiento de instrucción de licitaciones en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria estatal y con el Ayuntamiento y autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal.
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de no haber sido sancionado o condenado mediante sentencia firme a consecuencia de pérdida de posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.
- Declaración de no haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarado culpable, a resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que se haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido rehabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Declaración de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración de no encontrarse incurso en las causas de prohibición previstas en la



artados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- Declaración responsable de que las facturas que se aportan son las originales y de que dichos originales se presentará físicamente en el Ayuntamiento antes de que termine el plazo para formular las solicitudes.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

**7.1. Anexo I** que contiene:

Listado de gastos e ingresos del año 2023, firmado por el secretario y el presidente del club solicitante.

Cantidad solicitada como subvención, que no podrá exceder del 60% (sesenta por ciento) de los gastos indicados en el listado.

Número de cuenta en el que se realizará el ingreso.

**7.2. Anexo II** que contiene:

Declaración responsable de méritos puntuables realizados y justificados por el club, Adjuntando este anexo la documentación acreditativa de discapacidad cuando proceda.

**7.3. Anexo III** que contiene:

Declaración responsable relativa a otras ayudas solicitadas en cualquier Administración Pública durante el mismo período de tiempo, en la que conste las cantidades pedidas y/o concedidas. O, en caso, de no haber sido solicitadas y/o concedidas.

**7.4. Anexo IV** que contiene:

Memoria detallada de las actividades subvencionables realizadas dentro de los plazos fijados en la convocatoria, firmada por el presidente/a y secretario/a de la entidad solicitante.

**7.5. Anexo V** que contiene:

Listado de facturas con fecha de emisión, número de factura, concepto, importe, acreedor y fecha de pago.



se entregará también un archivo con las facturas originales digitalizadas y también se ha de presentar los originales presencialmente en el Ayuntamiento y en el modelo de solicitud, declarando responsablemente que las facturas presentadas son originales.

7.6. **Anexo VI** que contiene:

Méritos puntuables según la federación correspondiente, con firma y sello del representante o secretario de la misma.

7.7. Los clubes que hayan obtenido alguno de los documentos referidos en el punto 4.2. de las presentes bases, deberán adjuntarlos. En caso de que no los hubieran obtenido, la declaración responsable está incluida en el modelo de solicitud.

7.8. Se deberá presentar la siguiente documentación o en su defecto indicación del número de registro electrónico si ya hubiera sido presentada con anterioridad. Salvo si ha habido cambio respecto a la subvención 2022 que deberán de presentarlo nuevamente.

Fotocopia del DNI / NIF / NIE del / la representante que ha firmado la solicitud.

Copia del acta de la Junta o reunión en virtud de la cual el/la firmante adquirió la representación, certificada por el secretario de la entidad.

Estatutos del Club, certificada por el secretario de la entidad.

Los clubes que no hayan solicitado subvención en los últimos 3 años (2020, 2021 y 2022) o que hayan cambiado de número de cuenta, deberán presentar también un certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el club.

7.9. Cualquier tipo de publicidad de las actividades realizadas donde aparezca el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, o se haga referencia a la colaboración con el Ayuntamiento.

7.10. Facturas originales digitalizadas y presentadas en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.11. Las facturas originales, se presentarán físicamente en el Ayuntamiento, en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.12. Calendario oficial de competición de la federación correspondiente.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

#### 7.13. Obligaciones de los Clubes deportivos:

Los Clubes beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los requisitos exigidos en las presentes Bases.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

3. Comunicar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el importe de las ayudas económicas percibidas de cualesquiera entidades públicas dirigidas a la misma actividad por la cual se ha solicitado la subvención.

4. Conservar los justificantes de las facturas correspondientes a la actividad subvencionada ponerlos a disposición del departamento de deportes o de Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el caso de que se les solicite.

5. En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas, según normativa aplicable.

### **8. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación**

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión evaluadora a la que se refiere el apartado 3. de las presentes bases, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano legiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará según lo previsto en el punto 10 de estas bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni se alegados en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada y se publicará en la forma prevista en estas bases de resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión en la forma prevista en las bases.

## **9. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en un término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.



Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **10. Criterios de Valoración de Solicitudes**

10.1. Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

Deportistas: por cada deportista federado, en la temporada 2022/2023 o temporada 2023 (dependiendo de la organización de cada federación), **un punto**, concediendo una puntuación mínima de 10 puntos a cada entidad, y un máximo de 400 puntos por los deportistas federados en deportes de equipo, y un máximo de 200 puntos por los deportistas federados en deportes individuales. Si el número de deportistas femeninas federadas iguala o supera el 25% se añadirán **diez puntos**.

Deportistas discapacitados: **diez puntos** por cada deportista con el 33% o superior de discapacidad reconocido, que estuviese entrenando con la entidad durante la temporada 2022/2023 o temporada 2023. Hasta un máximo de 50 puntos.

Escuela de iniciación: **dos puntos** por cada alumno inscrito en la temporada 2022/2023 o temporada 2023, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 10 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen una Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable.

Participación en campeonatos y/o ligas **oficiales** durante la temporada deportiva 2022/2023 o temporada 2023. La puntuación **máxima** a obtener en este apartado será hasta 200 puntos por entidad de participación en campeonatos, y hasta 400 puntos por el total de participación en ligas.

Campeonato/Liga de Ibiza o Campeonato/Liga de Ibiza y Formentera:

1. **0,5 puntos por cada campeonato.** Puntos por participación de deportista y prueba.
2. **Doce puntos por cada liga y equipo.** Puntos por participación de equipo y categoría.

Campeonato/Liga de Baleares:

1. **Dos puntos por cada campeonato.** Puntos por participación de deportista y prueba.



2. **Treinta y seis puntos por cada liga y equipo.** Puntos por participación de equipo categoría.

Campeonato/Liga de España:

1. **Cuatro puntos por cada campeonato.** Punto por participación de deportista y prueba.
2. **Cuarenta y ocho puntos por cada liga y equipo.** Punto por participación de equipo categoría.

Campeonato/Liga de Europa, Campeonato/Liga del Mundo (o análogos):

1. **Diez puntos por cada campeonato.** Puntos por participación de deportista y prueba.
2. **Sesenta puntos por cada liga y equipo.** Puntos por participación de equipo y categoría.

Técnicos con licencia en vigor en la temporada 2022/2023 o temporada 2023: Se otorgarán puntos por cada técnico con la licencia en vigor en la temporada.

10.2. Los datos declarados los puntos a), d) y e) se justificarán mediante la presentación

**del anexo V firmado y sellado por la federación correspondiente.**

Los datos declarados en el punto b), se justificarán mediante certificado que indique el tipo y grado de discapacidad emitido por el órgano competente. Los datos declarados en el punto c) se justificarán mediante presentación de declaración responsable del secretario de la Entidad con el consentimiento del presidente.

Los servicios administrativos adscritos a la Concejalía podrán solicitar, en cualquier momento y si se estima necesario, la documentación que acredite la información reflejada en la declaración responsable aportada.

10.3. Definiciones.

Con el fin de establecer una puntuación homogénea y objetiva entre deportes individuales y por equipo, se considerarán las siguientes definiciones para los términos anteriormente utilizados:

10.3.1. Campeonato: evento deportivo en el que se disputa un premio o título, en deporte de participación individual, y que se celebra en un corto espacio de tiempo (durante lo necesario para que se elija al campeón o campeones o, en otro caso, durante no más de dos meses).



10.3.2. Liga: Competición deportiva, en deportes de equipo, en el que cada uno de los jugadores debe jugar con todos los de su categoría, por un tiempo superior a dos meses. Será necesario que la puntuación para conseguir el premio en esta competición resulte de la participación del conjunto del equipo, exclusivamente, sin considerar de ninguna manera la puntuación individual de sus componentes (sin perjuicio de las sanciones arbitrales, u otras que en su caso, imponga individualmente el órgano o federación deportiva que corresponda).

10.3.3. Competición oficial: El acontecimiento deportivo que así sea calificado por la correspondiente federación deportiva de Illes Balears, salvo los de carácter profesional, cuya calificación corresponde a la administración competente.

### **11. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **12. Pago de la subvención**

Una vez notificado el acuerdo definitivo de aprobación de la subvención y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.

Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y en su caso hallarse al corriente de pago con las obligaciones de reintegro de las mismas.

### **13. Régimen de infracciones y sanciones**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa - Illes Balears

racciones y sanciones establecidas en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre  
General de Subvenciones y del Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que  
rueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **14. Graduación de las sanciones.**

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003  
de noviembre, General de Subvenciones.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 07/08/2024